



*“2008-2010. Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México”*

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

28 DE DICIEMBRE DE 2009

No. 746

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Jefatura de Gobierno

- ◆ Acuerdo por el que se determina el importe de la tarifa para el servicio público de transporte de pasajeros en el Distrito Federal, en las modalidades de sistema de transporte colectivo “METRO” y tren ligero que ofrece el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal 3

Secretaría del Medio Ambiente

- ◆ Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el primer semestre del año 2010 5

Instituto Electoral del Distrito Federal

- ◆ Dictamen consolidado que presenta la unidad técnica especializada de fiscalización por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, respecto de los informes anuales sobre el origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos, correspondientes al ejercicio 2008 35
- ◆ Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se autoriza la destrucción de la documentación electoral utilizada y sobrante del proceso electoral ordinario 2008-2009, así como del diverso material electoral inservible no susceptible de ser reutilizado en otros procesos electorales o de participación ciudadana 71

Asamblea Legislativa del Distrito Federal

- ◆ Acuerdo de la Comisión de Gobierno, por el que se dan a conocer los días inhábiles de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, correspondientes al 24, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2009 76

SECCIÓN DE AVISOS

- ◆ Core Lab de México, S.A. de C.V. 78
- ◆ Gondi, S.A. de C.V. 79
- ◆ Corporativo Tecnología Aplicada, S.A.P.I. de C.V. 80

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

◆ Sociedad Mexicana Desarrolladora de Proyectos, S.A. de C.V.	81
◆ MET-MEX Peñoles, S.A. de C.V.	83
◆ Minera de Villa Seca, S.A. de C.V.	84
◆ Casa de Cambio Plus, S.A. de C.V.	88
◆ International Corporate & Cargo Services, S.A. de C.V.	89
◆ Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.	91
◆ Minera Santa Regina, S. A. de C. V.	91
◆ Cablemás Servicios Telefónicos, S.A. de C.V.	92
◆ AIG Cuidando Tu Salud, S.A. de C.V.	96
◆ Amlicom, S.A. de C.V.	96
◆ Compañía Minera Real de las Lomas, S. A. de C. V.	97
◆ Aviso	98



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL IMPORTE DE LA TARIFA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL DISTRITO FEDERAL, EN LAS MODALIDADES DE SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO “METRO” Y TREN LIGERO QUE OFRECE EL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBÓN, Jefe de Gobierno en el Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 8, fracción II, y 67 fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 5 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 15, 78, 81, 82 y 104 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; 1º y 18, fracción VI de la Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal; 38 de Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que la prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la Ciudad de México compete al Gobierno del Distrito Federal por sí o a través de organismos descentralizados o empresas de participación estatal;

Que corresponde al Gobierno del Distrito Federal el ejercicio de la facultad relativa a la autorización de las tarifas del servicio público de transporte de pasajeros, buscando el interés general de la sociedad;

Que el servicio de transporte público de pasajeros a cargo del Gobierno del Distrito Federal, tiene una clara orientación social y que es una prioridad gubernamental la instrumentación de políticas de apoyo para los sectores de escasos recursos económicos, toda vez que el gasto familiar por concepto de transporte incide de manera directa en los hogares de menores ingresos;

Que es necesario garantizar que el transporte público de pasajeros, se proporcione de manera uniforme, regular y permanente, en las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia, con el uso de tecnologías ambientales sustentables;

Que en los ocho últimos años, no se han realizado modificaciones a las tarifas del Sistema de Transporte Colectivo “METRO” y del Tren Ligero del Servicio de Transportes Eléctricos;

Que los ajustes de tarifas son necesarios para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios en condiciones óptimas de seguridad; atender los requerimientos de gasto de operación y mantenimiento, así como continuar con la rehabilitación y modernización del parque vehicular;

Que el Sistema de Transporte Colectivo “METRO” tiene cuarenta años ininterrumpidos de operación y los equipos y sistemas más antiguos han rebasado o están por concluir su vida útil por la obsolescencia tecnológica, teniéndose escasa disponibilidad de refacciones que repercuten en los costos de prestación del servicio.

Que la Secretaría de Transportes y Vialidad, elaboró un dictamen previo, para la modificación de la tarifa, tomando como base los estudios técnicos emitidos por la propia Secretaría, la aprobación de los respectivos organismos Sistema de Transporte Colectivo y Servicio de Transportes Eléctricos, y los demás elementos previstos en la norma aplicable.

Que en este contexto, es necesario modificar las tarifas aplicables a los servicios que ofrecen el Sistema de Transporte Colectivo “METRO” y Tren Ligero del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, en el Distrito Federal y Área Metropolitana, con la finalidad de ajustar dichas tarifas a los incrementos en los costos de operación, buscándose en la medida de lo posible, la mínima afectación en el poder adquisitivo de las personas, sobre todo tratándose de la gente de escasos recursos económicos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1°- Se modifican las tarifas aplicables al servicio público de transporte masivo de pasajeros, en las modalidades del Sistema de Transporte Colectivo "METRO" y Tren Ligero que presta el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

Tarifa	Descripción	Precio por pasajero
I	Sistema de Transporte Colectivo	\$ 3.00
II	Sistema de Transportes Eléctricos del Distrito Federal Tren Ligero	\$ 3.00

Artículo 2°- Se autoriza la exención del pago de la tarifa respectiva a los niños menores de cinco años, a los adultos mayores de sesenta años, así como a las personas con discapacidad, previa identificación vigente expedida por instituciones que los acrediten, en su caso, con tal carácter.

Artículo 3°- Las tarifas autorizadas en el presente Acuerdo son de aplicación general para el tipo de servicio especificado en el territorio del Distrito Federal y en la zona metropolitana que corresponda.

Artículo 4°- La Secretaría de Transportes y Vialidad, a través de los órganos competentes, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará y coordinará la aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Las tarifas a que se refiere el presente Acuerdo se aplicarán a partir del día 2 de enero de 2010.

Tercero.- Se deroga en lo conducente el Aviso por el que se da a conocer el incremento en el importe de las tarifas aplicables al Servicio Público de Transporte de Pasajeros en el Distrito Federal, en la modalidad del Sistema de Transporte Colectivo "METRO", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de diciembre de 2001.

Cuarto.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión y conocimiento, un extracto del presente, en dos de los diarios de mayor circulación nacional.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil nueve.

EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

(Firma)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON

Por ausencia del C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 61, primer párrafo del Estatuto de Gobierno del Distrito del Distrito Federal, 23, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 23 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, firma el C. Secretario de Gobierno, Licenciado José Ángel Ávila Pérez.

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE Y VIALIDAD

(Firma)

RAUL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2010

Gobierno del Distrito Federal, Secretaría del Medio Ambiente

Martha T. Delgado Peralta, Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1°, 86, 87 y 88 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 2°, 15 fracción IV y 26 fracciones I, II, III, IV, VI, XII, XIII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7° fracciones I, II, III, VII, XIII y XXI, 9°, 112 fracciones I, V, VII, X y XII y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1° fracciones III, V, VI, 2° fracción I, 9° fracciones I, IV, XVIII, XX, XXII, XXVII y XXXVII, 123, 131, 133 fracciones I, II, III, X, XI, XIV, XV y XVII, 139 al 147, 149, 195 al 199, 213, 214, 215 y 218 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1°, 2°, 54 y 55 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 3°, 78 al 94 y del 96 al 99 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal; y 39 fracción II, y del 47 al 50 del Reglamento de Tránsito Metropolitano; en concordancia con el Convenio de Coordinación de Acciones para la Verificación de Unidades con Placas Federales celebrado por el Ejecutivo Federal a través de la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, hoy Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal; Lineamientos que establecen las Reglas a las cuales se sujetará el reconocimiento por parte de la Secretaría de Comunicaciones de los Certificados y Calcomanías de Baja Emisión de Contaminantes, expedidos por los Verificentros Autorizados por los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal; Acuerdo que Establece las Medidas para Limitar la Circulación de los Vehículos Automotores en el Distrito Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Atmosférica y Contingencias Ambientales; Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en el Distrito Federal; y

Considerando

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en el artículo 4° “que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”.

Que la Ley Ambiental del Distrito Federal establece dentro de los principios y lineamientos de política ambiental que las autoridades así como la sociedad deben asumir en corresponsabilidad la protección del ambiente, así como la conservación y el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Federal, con el fin de proteger la salud humana y elevar el nivel de vida de su población; y que toda persona tiene derecho a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar y que las autoridades, en los términos de la Ley Ambiental del Distrito Federal tomarán las medidas necesarias para conservar este derecho.

Que el artículo 131 de la Ley Ambiental del Distrito Federal señala como criterios ambientales para la protección a la atmósfera que las políticas y programas de las autoridades ambientales deberán estar dirigidas a garantizar que la calidad del aire sea satisfactoria en el Distrito Federal y que las emisiones de todo tipo de contaminantes a la atmósfera deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la salud y el bienestar de la población y el mantenimiento del equilibrio ecológico.

Que los propietarios o conductores de vehículos automotores en circulación matriculados en el Distrito Federal deberán someter sus unidades a la verificación de emisiones contaminantes, en los centros de verificación específicamente autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente en los términos de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como sustituir los dispositivos de reducción de contaminantes cuando terminen su vida útil, para circular o aplicar los programas de restricción de circulación en situaciones normales y de contingencia.

Que el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Ambiental del Distrito Federal publicada el 21 de junio de 2006, señala que se exceptúa a las motocicletas de la aplicación de los artículos 139 y 140 de dicho ordenamiento, hasta en tanto se expida la Normatividad Oficial Mexicana aplicable.

Que las Secretarías del Medio Ambiente, Finanzas y Seguridad Pública en términos del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal suscribieron las Bases de Colaboración Administrativa con el objeto de regular la competencia obligaciones y responsabilidades, en la planeación, instrumentación, seguimiento y evaluación del Programa del Gobierno del Distrito Federal, denominado “Sistema de Infracciones” para el cobro de multas de tránsito, vinculado al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria.

Que las Secretarías del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, del Gobierno del Distrito Federal y del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, suscribieron el 27 de octubre de 2006, el Acuerdo de Intención con el objeto de promover a través de los Programas de Verificación Vehicular, un esquema de incentivos diferenciado para el otorgamiento del holograma Doble Cero en la Zona Metropolitana del Valle de México.

Que el 12 de junio de 2007, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, en el seno de la Comisión Ambiental Metropolitana, firmaron el Acuerdo de Colaboración para promover ante las instancias competentes de los gobiernos locales las modificaciones al Programa de Verificación Vehicular en la Zona Metropolitana del Valle de México.

Que el 6 de diciembre de 2007, las Secretarías del Medio Ambiente y de Finanzas en términos del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal suscribieron el Convenio de Intercambio de Información que deja sin efectos los firmados el siete de marzo y dieciocho de mayo ambos de 2006, con el objeto de: a) establecer la clase de información objeto de intercambio; b) las bases para su intercambio y uso; c) los derechos y obligaciones de “FINANZAS” y “MEDIO AMBIENTE” para implementar, en el marco del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, el aviso a los propietarios o poseedores de vehículos con placas del Distrito Federal de la existencia, en su caso, de adeudos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, federal o local, en adelante el “ISTUV”, a partir del ejercicio fiscal de 2005, incluyendo el ejercicio fiscal en que se realiza dicha verificación, siempre que en este último caso hayan transcurrido los cuatro primeros meses del año de que se trate....”.

Que los automotores generan el 82% y el 56% de las emisiones diarias de óxidos de nitrógeno y partículas menores a 2.5 micras respectivamente, que se emiten al aire de nuestra metrópolis. De este porcentaje, el 30.7 y el 70.6% de óxidos de nitrógeno y de partículas menores a 2.5 micras respectivamente son generadas por los automotores a diesel; a pesar que estos tan sólo representan al 6% del total del parque vehicular.

Que los centros de verificación están obligados a operar conforme a las normas oficiales aplicables, así como a las disposiciones emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.

Que el 19 de junio de 2008, se emitió el “Acuerdo que establece las medidas para limitar la circulación de vehículos automotores en las vialidades del Distrito Federal, para controlar y reducir la contaminación atmosférica y contingencias ambientales”, conocido como Programa “Hoy No Circula”, mismo que abroga el publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de agosto de 2004.

Que para el cumplimiento de los preceptos y políticas antes referidos, he tenido a bien expedir el siguiente:

PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2010

Artículo Único.- Se aprueba el siguiente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el primer semestre del año 2010, con el siguiente contenido:

OBJETIVO DEL PROGRAMA

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, tiene como objeto establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales todos los vehículos automotores de combustión interna matriculados en el Distrito Federal deberán ser verificados, en sus emisiones contaminantes, durante el primer semestre del año 2010, con excepción de las motocicletas.

Quedan obligados a observar las disposiciones del presente Programa los propietarios, poseedores y/o conductores de todos los vehículos automotores matriculados en el Distrito Federal (con excepción de las motocicletas y de los vehículos de colección); así como los que porten placa metropolitana. Asimismo, quedan obligados a observar el presente Programa los responsables de los Verificentros y los Talleres PIREC ubicados en el Distrito Federal, los proveedores de equipo de verificación vehicular, los proveedores de convertidores catalíticos que se comercialicen bajo el esquema del Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes (PIREC), así como los laboratorios de calibración.

En cumplimiento del artículo 140 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, los propietarios o poseedores de vehículos automotores en circulación matriculados en el Distrito Federal deberán realizar la verificación de sus unidades en los Verificentros autorizados por el Gobierno del Distrito Federal.

MARCO NORMATIVO

La verificación vehicular obligatoria deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en las normas oficiales mexicanas NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-047-SEMARNAT-1999 y NOM-050-SEMARNAT-1993 o las que posteriormente las sustituyan, así como los acuerdos establecidos en materia de verificación vehicular e inspección y vigilancia en el Distrito Federal.

DEFINICIONES

Vehículos de uso particular: aquellos con tarjeta de circulación en donde se especifique el uso 33 y/o 36 (uso particular), así como el nombre de una persona física o moral, destinados al transporte privado, servicio diplomático, consular o pertenecientes a organismos internacionales.

Vehículos de uso intensivo: aquellos con tarjeta de circulación a nombre de una persona física o moral y con uso distinto al particular tales como taxis, microbuses, vehículos oficiales, flotillas de empresas industriales y de servicios, entre otros.

Vehículos de usos múltiples o utilitarios: Aquellos utilizados para el transporte público o privado de personas y/o productos, con o sin chasis o con equipo especial para operar ocasionalmente fuera del camino, exceptuando taxis.

Vehículos con placas de autos antiguos o para discapacitados: aquellos que cuentan con la placa correspondiente expedida por las dependencias autorizadas del Gobierno del Distrito Federal o de otros Estados.

CAPÍTULO 1

DEL TIPO DE HOLOGRAMA AL QUE SE PUEDE ACCESAR

I. HOLOGRAMA TIPO DOBLE CERO “00”

I.1 Este holograma permite exentar la verificación vehicular hasta por tres períodos de verificación vehicular próximos inmediatos, además de exentar las restricciones a la circulación establecidas por el Programa “Hoy No Circula”.

I.2 Podrán obtener el holograma doble cero “00”, los vehículos a gasolina e híbridos (gasolina-eléctricos) de uso particular modelos 2008, 2009 y 2010.

I.3 El holograma doble cero “00” podrá ser obtenido por más de una ocasión de acuerdo a lo siguiente:

- a) Vehículos híbridos a gasolina-eléctricos de cualquier año modelo pueden renovar el holograma doble cero “00” hasta en dos ocasiones. La vigencia del último holograma de verificación doble cero “00” no podrá exceder de seis años contados a partir de la adquisición del vehículo.
- b) Vehículos a gasolina modelos 2007, 2008, 2009 y 2010 pueden renovar el holograma hasta por dos ocasiones, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el numeral I.7 de este capítulo. La vigencia del segundo y tercer holograma de verificación doble cero “00” no podrá exceder de cuatro y seis años, respectivamente, contados a partir de la adquisición del vehículo.

I.4 Los vehículos nuevos, ligeros a gasolina, de servicio particular de año-modelo 2011 y posteriores, podrán obtener el holograma doble cero "00" por una sola ocasión, con excepción de los vehículos nuevos híbridos a gasolina-eléctricos, dada la terminación del esquema de incentivos contemplado en el Acuerdo de Intención referido en los Considerandos de este Programa.

I.5 Para la obtención del holograma doble cero "00" por primera ocasión, para los vehículos vendidos en agencia o arrendados como nuevos, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Presentar copia simple de la factura o carta factura del vehículo, así como original y copia de la tarjeta de circulación del mismo. En caso de presentar una carta factura, la misma deberá contener la fecha de emisión de ésta y la fecha en que fue vendida la unidad, tomándose la fecha de venta del automotor para determinar la vigencia del holograma.
- Cubrir el costo del holograma por un monto equivalente a 10 días de salario mínimo general vigente en la Zona Geográfica "A".
- Realizar la prueba de verificación vehicular correspondiente en los Verificentros autorizados por el Distrito Federal.

I.6 Para la renovación del holograma doble cero "00" por primera y/o segunda ocasión, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Presentar certificado de verificación anterior. Se tomará la fecha de conclusión de la vigencia para determinar la vigencia del nuevo holograma.
- Cubrir el costo del holograma por un monto equivalente a 10 días de salario mínimo general vigente en la zona geográfica "A".
- Realizar la prueba de verificación vehicular correspondiente en los Verificentros autorizados por el Distrito Federal. Los límites máximos de emisión para renovar el holograma doble cero "00" son: 50 partes por millón de hidrocarburos, 0.2% en volumen de monóxido de carbono, 400 partes por millón de óxidos de nitrógeno, 0.2% de oxígeno, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.03, en tanto que el producto resultante de la suma de monóxido de carbono y bióxido de carbono no deberá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

I.6 Los vehículos a gasolina 2010 podrán obtener el holograma doble cero "00" hasta por tres ocasiones de acuerdo a lo siguiente:

Normatividad y nivel de emisiones					
Estándar		Cumple con la NOM 042	NOx (g/km.)		
			mayor a 0.023 y menor o igual a 0.03	mayor a 0.015 y menor o igual a 0.023	menor o igual a 0.015
Rendimiento de gasolina en ciudad	menos de 9 Km./L	Calcomanía cero	Exención por 2 años	Exención por 2 años	Exención por 4 años
	de 9 a 13.0 Km./L	Exención por 2 años	Exención por 2 años	Exención por 4 años	Exención por 6 años
	de más de 13.0 a 20 Km./L	Exención por 2 años	Exención por 4 años	Exención por 6 años	Exención por 6 años
	más de 20 Km./L	Exención por 4 años	Exención por 6 años	Exención por 6 años	Exención por 6 años

- El esquema de incentivos relacionado con los NOx sólo será válido cuando los hidrocarburos emitidos por los vehículos no superen la emisión de 0.047 gr/km ó 0.1 gr/km, de acuerdo al protocolo de prueba aplicado en la certificación de emisiones (Americano o Europeo). Tanto en el caso de los óxidos de nitrógeno como en el de los hidrocarburos, los límites de emisión son para recorridos mínimos de 80,000 kilómetros.
- Aplicará a vehículos clasificados en su tarjeta de circulación como servicio particular, por lo que quedan excluidos de este beneficio los vehículos de uso intensivo y los automotores a diesel.

- c) La información respecto al rendimiento de combustible en ciudad y emisiones vehiculares de los distintos modelos vehiculares podrá ser proporcionada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o por las empresas interesadas. Si la información requerida por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal no fuera entregada en tiempo y forma, los vehículos no podrán obtener este holograma.
- d) Se podrá consultar el listado de vehículos que pueden exentar el Programa de Verificación Vehicular por 2, 4 ó 6 años, en el portal <http://www.sma.df.gob.mx>.

I.8 Los vehículos que a la fecha del presente Programa hubiesen verificado la unidad obteniendo algún holograma distinto al tipo doble cero "00", podrán solicitar éste, siempre que cubran la totalidad del costo del mismo y realicen nuevamente la prueba de verificación correspondiente. Su vigencia iniciará a partir de la fecha de facturación de la primera enajenación.

I.9 Los vehículos que porten holograma doble cero "00" cuya vigencia llegue a su término durante el presente Programa, mantendrán el beneficio de exención a las restricciones a la circulación establecidas en el Programa "Hoy No Circula" y el Programa de "Contingencias Ambientales", en tanto realiza su próxima verificación de conformidad con lo siguiente:

- a) Si el período de verificación al que corresponden las placas se encuentran transcurriendo, deberán verificar dentro de los 60 días naturales contados a partir del término del holograma doble cero "00".
- b) Si el período de verificación al que corresponden las placas ha concluido o no ha iniciado, podrán verificar a partir de la fecha de vencimiento del holograma doble cero "00" y hasta el último día del período correspondiente inmediato.
- c) En ambos casos, la constancia de verificación que se obtenga corresponderá al semestre en que ésta se realice. La verificación del siguiente período deberá efectuarse de conformidad con el calendario establecido en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente.

I.10 Aquellos propietarios de vehículos que no deseen obtener el holograma doble cero "00", podrán solicitar el holograma cero "0" ó "2", de acuerdo a los requisitos establecidos en este Programa.

II. HOLOGRAMA TIPO CERO "0"

Podrán obtener este tipo de holograma los automotores que cumplan con lo siguiente:

II.1 Los vehículos de uso particular a gasolina hasta con ocho años de antigüedad contados a partir de su año modelo, cuyos niveles de emisión no sobrepasen 50 partes por millón (ppm) de hidrocarburos, 0.4% en volumen de monóxido de carbono, 800 ppm de óxidos de nitrógeno y 3% en volumen de oxígeno. Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

Los vehículos modelo 2001 y anteriores no podrán obtener el presente holograma.

II.2 Los vehículos taxis a gasolina hasta con cuatro años de antigüedad contados a partir de su año modelo, cuyos niveles de emisión no sobrepasen 50 partes por millón (ppm) de hidrocarburos, 0.4% en volumen de monóxido de carbono, 800 ppm de óxidos de nitrógeno y 3% en volumen de oxígeno. Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

Los vehículos modelo 2005 y anteriores no podrán obtener el presente holograma.

II.3 Los vehículos dedicados al transporte público de pasajeros a gasolina (excepto taxis) hasta con cuatro años de antigüedad contados a partir de su año modelo, cuyos niveles de emisiones no rebasen 100 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono, 800 ppm de óxidos de nitrógeno y 3% en volumen de oxígeno. Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

Los vehículos modelo 2005 y anteriores no podrán obtener el presente holograma.

II.4 Los vehículos de usos múltiples o utilitarios a gasolina hasta con ocho años de antigüedad contados a partir de su año modelo, cuyos niveles de emisiones no rebasen 100 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono, 800 ppm de óxidos de nitrógeno y 3% en volumen de oxígeno. Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05 y el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

Los vehículos modelo 2001 y anteriores no podrán obtener el presente holograma.

II.5 Los vehículos a gas natural (G.N.), gas licuado de petróleo (G.L.P.) u otros combustibles alternos de cualquier año modelo y utilizados para cualquier uso, originales de fábrica o con sistemas certificados por el Gobierno del Estado de México y Distrito Federal, cuyos niveles de emisiones no rebasen 100 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono, 800 ppm de óxidos de nitrógeno y 3% en volumen de oxígeno. Asimismo, el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 7 a 18% en volumen.

II.6 Los vehículos dedicados al transporte público de pasajeros y de usos múltiples o utilitarios a diesel, con un Peso Bruto Vehicular (PBV) mayor a 3,856 kilogramos y hasta con ocho años de antigüedad contados a partir de su año modelo, cuyos niveles de emisiones no rebasen el 2.0 de coeficiente de absorción de luz.

Los vehículos modelo 2001 y anteriores no podrán obtener el presente holograma.

II.7 En los vehículos cuyas características técnicas no hayan sido registrados en tiempo y forma por parte de las empresas que los fabrican y/o comercializan en el país, se aplicará la prueba de Aceleración Simulada "PAS" establecida en la NOM-047-SEMARNAT-1999 y, en caso de aprobar los valores de emisión, sólo se entregará el holograma "2", mismo que podrá ser cambiado por un holograma cero "0" siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos para ello.

En caso que la tecnología vehicular impida la aplicación de la prueba "PAS", se deberá acudir al módulo de atención ciudadana ubicado en Agricultura 21, segundo piso, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo a realizar el trámite necesario para la obtención del holograma "0".

III. HOLOGRAMA TIPO DOS "2"

Podrán obtener este tipo de holograma:

III.1 Los vehículos de uso particular y taxis a gasolina modelos 1990 y anteriores, cuyos niveles de emisión no superen 150 ppm de hidrocarburos, 1.5% en volumen de monóxido de carbono, 2,500 ppm de óxidos de nitrógeno y 3% en volumen de oxígeno. Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.1, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

III.2 Los vehículos de uso particular y taxis a gasolina modelos 1991 y posteriores, cuyos niveles de emisión no superen 100 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono, 1,500 ppm de óxidos de nitrógeno y 3% en volumen de oxígeno. Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

III.3 Los vehículos de usos múltiples o utilitarios a gasolina modelos 1993 y anteriores, cuyos niveles de emisión no superen 180 ppm de hidrocarburos, 2.0% en volumen de monóxido de carbono, 2,500 ppm de óxidos de nitrógeno y 3% en volumen de oxígeno. Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.1, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

III.4 Los vehículos de usos múltiples o utilitarios a gasolina modelos 1994 y posteriores, cuyos niveles de emisión no superen 100 ppm de hidrocarburos, 1.0% en volumen de monóxido de carbono, 1,500 ppm de óxidos de nitrógeno y 3% en volumen de oxígeno. Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

III.5 Los vehículos de gas natural, gas licuado de petróleo u otro combustible alternativo, cuyos niveles de emisión no superen 200 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono, 1,000 ppm de óxidos de nitrógeno y 6% en volumen de oxígeno. Asimismo, el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 7 a 18% en volumen.

III.6 Los vehículos a diesel modelos 2003 y anteriores con peso bruto vehicular de hasta 3,856 kilogramos, cuya emisión no rebasa 2.5 de coeficiente de absorción de luz.

III.7 Los vehículos a diesel modelos 2004 y posteriores con peso bruto vehicular de hasta 3,856 kilogramos, cuya emisión no rebasa 2.0 de coeficiente de absorción de luz.

III.8 Los vehículos a diesel modelos 1990 y anteriores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, cuya emisión no rebasa 3.0 de coeficiente de absorción de luz.

III.9 Los vehículos a diesel modelos 1991 y posteriores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 Kilogramos, cuya emisión no rebasa 2.5 de coeficiente de absorción de luz.

IV. CONSTANCIA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN (RECHAZO)

IV.1 La obtendrán aquellas unidades cuyas emisiones rebasen los valores máximos establecidos en el capítulo 1, numeral III del presente Programa y los demás supuestos contenidos en el marco normativo. Asimismo, se les entregará a los propietarios de las unidades que presenten fallas en la eficiencia de los sistemas de control de emisiones y/o sistemas de dosificación de combustible fuera de especificaciones.

IV.2 En el caso de los vehículos que presenten verificación voluntaria y que no estén en condiciones de obtener el holograma cero "0", se les entregará una constancia técnica de verificación en donde se plasmarán las emisiones del vehículo y/o la causa de rechazo del mismo. Es decir, por ningún motivo se entregarán hologramas tipo "2" a los vehículos que sean presentados a verificación voluntaria.

CAPÍTULO 2

DE LA VERIFICACIÓN POR TIPO DE VEHÍCULO

I. VEHÍCULOS CON NUEVO REGISTRO

I.1 Los vehículos nuevos o usados que se registren por primera vez en el Distrito Federal deberán ser verificados dentro de los 180 días naturales contados a partir de la fecha de la tarjeta de circulación; la constancia de verificación respectiva corresponderá al semestre en que ésta se realice.

I.2 Las unidades nuevas o usadas con registro por primera vez en el Distrito Federal se sujetarán a las restricciones a la circulación establecidas en el Programa "Hoy No Circula" y el Programa de "Contingencias Ambientales", de acuerdo a lo siguiente:

- a) Si carece de holograma de verificación de emisiones doble cero "00" ó cero "0", deberá dejar de circular de acuerdo a lo establecido en el Programa "Hoy No Circula" y el Programa de "Contingencias Ambientales", hasta en tanto les sea asignado el holograma que corresponda mediante la verificación respectiva.
- b) Si el vehículo presenta un holograma doble cero "00" ó cero "0" vigente, otorgado o reconocido por el Gobierno del Distrito Federal, estará exento de las restricciones a los Programas "Hoy No Circula" y de "Contingencias Ambientales".

II. CAMBIO DE PLACAS DE VEHÍCULOS YA REGISTRADOS EN EL DISTRITO FEDERAL

II.1 Los vehículos usados que realicen cambio de placas antes o durante su período, sin haber verificado el semestre en curso en el Distrito Federal, o que la realicen portando holograma doble cero "00", deberán verificarse conforme a lo siguiente:

- a) Si el período de la placa otorgada ha fenecido o aún no ha iniciado, podrán verificar a partir de la fecha de la nueva tarjeta de circulación y/o constancia de alta vehicular, o del vencimiento del holograma doble cero "00" y hasta el

período que le corresponda conforme al número de placas de circulación asignado mediante dichos documentos en el Distrito Federal. Dicha disposición sólo será procedente si presenta la constancia de aprobación correspondiente al semestre próximo anterior o doble cero "00" correspondiente.

- b) Si el período de verificación de la placa otorgada se encuentra transcurriendo, deberán verificar dentro de los 60 días naturales contados a partir de la asignación del número de la placa de circulación mediante la tarjeta de circulación y/o constancia de alta vehicular, o contados a partir del vencimiento del holograma doble cero "00".

II.2 Los vehículos con holograma cero "0" ó dos "2" que realicen baja de placas después de su período y que hayan obtenido la constancia aprobatoria y el holograma correspondiente, podrán verificar a partir de la fecha de la nueva tarjeta de circulación y/o constancia de alta vehicular y hasta el semestre próximo inmediato, de acuerdo a la terminación de la nueva placa asignada. En caso de no hacerse la verificación de emisiones deberá cubrirse la multa respectiva.

II.3 Las tarjetas de circulación que por motivo del reemplacamiento o documentos oficiales que comprueben el trámite de baja y alta de placas realizado ante la Secretaría de Transportes y Vialidad, que no permitan aplicar los criterios señalados con antelación, deberán recibirse para realizar la verificación vehicular de conformidad con la nueva placa asignada, siempre y cuando se presente el certificado de verificación vehicular inmediato anterior.

II.4 Los vehículos particulares que obtuvieron el holograma doble cero "00" y cambiaron el uso a servicio público de pasajeros, deberán ser verificados dentro de los siguientes sesenta días naturales a la expedición de la nueva placa o permiso para obtener el holograma correspondiente.

III. VEHÍCULOS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS O DEL EXTRANJERO

III.1 Podrán ser verificados en forma voluntaria para la obtención del holograma cero "0" los vehículos de uso particular y de carga registrados en otras entidades federativas que cumplan con los requisitos establecidos en el Capítulo 1 numeral II, con excepción de los matriculados en el Estado de México, y de los automotores de uso particular a gasolina matriculados en Hidalgo, Puebla, Querétaro, Morelos, Michoacán y Guanajuato, toda vez que estos vehículos pueden verificar en su entidad correspondiente y obtener el holograma doble cero "00" ó cero "0".

III.2 La verificación voluntaria para obtener el holograma cero "0" podrá realizarse en cualquier período establecido en el presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en los Verificentros autorizados y sólo podrán obtener el holograma del tipo cero "0" de conformidad con el Capítulo 1 del presente programa. El holograma obtenido contará con una vigencia de 180 días naturales contados a partir de su fecha de emisión. De no cumplir con los límites establecidos para el holograma cero "0", se emitirá una constancia técnica de verificación vehicular (rechazo), con la cual se podrá solicitar la reverificación hasta obtener el holograma cero "0". Obtenido este último, no procederá la reverificación.

El documento que deberán presentar para poder realizar la prueba de verificación y, en su caso, obtener el holograma cero "0" será únicamente el original y una copia de la Tarjeta de Circulación.

III.3 Podrán ser verificados en forma voluntaria para la obtención del holograma doble cero "00" los vehículos nuevos de uso particular a gasolina registrados en otras entidades federativas modelos 2007, 2008, 2009 y 2010, con excepción de los matriculados en el Estado de México, Hidalgo, Puebla, Querétaro, Morelos, Michoacán y Guanajuato.

III.4 La verificación voluntaria para obtener el holograma doble cero "00" podrá realizarse en cualquier período establecido en el presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en los Verificentros autorizados, para lo cual se deberá presentar el original y una copia de la Tarjeta de Circulación, así como copia de la factura o carta factura de la unidad (en donde se especifique la fecha de adquisición de la unidad). La vigencia del holograma es de dos años contados a partir de la fecha de venta de la unidad.

III.5 Con la finalidad de evitar que se comercialicen indebidamente hologramas de verificación obtenidos mediante la verificación voluntaria, el personal del Verificentro deberá corroborar que los vehículos presentados a verificación voluntaria no hayan obtenido algún holograma cero "0" en 150 días anteriores a la fecha de presentación a verificar. La consulta del historial de verificaciones se deberá hacer en el Sistema de Verificación Vehicular (SIVEV) e imprimir dicha consulta, misma que deberá anexarse a la documentación soporte de la verificación vehicular voluntaria.

III.6 El Gobierno del Distrito Federal reconocerá los hologramas doble cero “00” y cero “0” otorgados por los Gobiernos del Estado de México, Hidalgo, Puebla, Querétaro, Morelos, Michoacán y Guanajuato; por lo cual garantizará la exención a las restricciones a la circulación establecidas por el Programa “Hoy No Circula” de los vehículos matriculados y verificados en sus respectivas entidades, que hubiesen obtenido alguno de dichos hologramas, incluyendo los que el Gobierno del Estado de México otorgue a unidades provenientes de otras entidades federativas.

III.7 Derivado de la inexistencia de datos sobre las características de los automóviles provenientes del extranjero lo que impide la correcta elección de los parámetros de la prueba de emisiones, los automotores matriculados en el extranjero no podrán realizar verificación de emisiones voluntaria.

CAPÍTULO 3

DEL CALENDARIO, TARIFAS, OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y SANCIONES DE LA VERIFICACIÓN

I. CALENDARIO DE LA VERIFICACIÓN

I.1 La verificación vehicular obligatoria deberá realizarse conforme al color del engomado o al último dígito de las placas de circulación del vehículo en los siguientes términos:

Color del engomado del vehículo	Último dígito de la placa permanente de circulación	Período en que deberá verificar
Amarillo	5 ó 6	Enero y Febrero
Rosa	7 ó 8	Febrero y Marzo
Rojo	3 ó 4	Marzo y Abril
Verde	1 ó 2	Abril y Mayo
Azul	9 ó 0	Mayo y Junio

I.2 Una vez aprobada la verificación correspondiente, y en caso de querer obtener un holograma distinto, el usuario podrá solicitar re-verificar dentro o fuera de su período, y deberá permitir al Verificentro retirar y destruir el holograma anterior.

I.3 Los vehículos que portan placas metropolitanas, así como los que portan placas que estén conformadas por dos series de números y una serie de letras o símbolos, guiones o emblemas, deberán realizar la verificación vehicular de conformidad con el último dígito numérico de las placas.

I.4 Los vehículos de uso particular, así como los de uso intensivo destinados al transporte público de pasajeros (taxis y microbuses) con número de placa ya asignado pero que no cuenten con las placas metálicas, o que únicamente cuenten con trámite de sustitución ante la Secretaría de Transportes y Vialidad, deberán realizar la verificación vehicular de acuerdo al último dígito del número de placa que porten y/o tengan asignada.

I.5 Los vehículos que porten placas conformadas exclusivamente por letras deberán verificar en el período en que lo hacen los vehículos que cuentan con engomado en color azul y terminación de placas 9 ó 0.

I.6 Los vehículos de uso intensivo destinados al transporte público de pasajeros (taxis y microbuses) que se encuentren en juicio de amparo y porten placas de uso particular deberán realizar la verificación de conformidad con el último dígito de las placas particulares, pudiendo obtener como máximo el holograma “2”.

II. TARIFAS DE LA VERIFICACIÓN

II.1 El costo por los servicios de verificación vehicular que presten los Verificentros, dependerá del tipo de certificado que se entregue al usuario, y se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

Verificación obligatoria Holograma dos “2” y Constancias Técnicas de Verificación (Rechazos) (4 DSMGV*)	Verificación para exentar únicamente el programa “Hoy No Circula” Holograma cero “0”. (5 DSMGV*)	Exención a la Verificación y al Programa “Hoy No Circula” para vehículos 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 Holograma doble cero “00” (10 DSMGV*)
--	---	---

*DSMGV: Días de Salario Mínimo General Vigente en la Zona Económica “A”.

II.2 Toda verificación causará el pago de la tarifa respectiva; cuando no se apruebe la verificación en intento non (primero, tercero, quinto, etc.), el vehículo podrá regresar a verificar al Verificentro en donde le fue emitida la constancia de rechazo y no se le cobrará el siguiente intento. Es decir, no se cobrarán las verificaciones “pares” (dos, cuatro, seis, etc.), que sean precedidas por una verificación cuyo resultado sea un rechazo vehicular.

II.3 Por la expedición de las reposiciones de constancias (certificados) de verificación vehicular se pagará la cantidad que al respecto establezca el Código Financiero del Distrito Federal.

II.4 Las tarifas y sus modificaciones por concepto de verificación vehicular deberán indicarse de manera destacada y a la vista del público en todos los Verificentros.

III. VEHÍCULOS NO VERIFICADOS EN EL SEMESTRE ANTERIOR O CON ADEUDOS DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO METROPOLITANO O DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

III.1 Para verificar un vehículo en el primer semestre del año 2010, sin acreditar que haya aprobado la verificación del segundo semestre del año 2009, su propietario o poseedor deberá pagar la multa correspondiente a la Zona Geográfica “A” de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y conforme a lo siguiente:

- a) Posterior al pago de la multa, el vehículo únicamente podrá circular para trasladarse a un Verificentro después de dos días hábiles a que el pago se haya realizado, y verificar la unidad en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir del pago de la misma (el registro correspondiente deberá validarse, por parte del personal del Verificentro, imprimiendo la consulta de la página www.finanzas.df.gob.mx, misma que deberá ser parte de la documentación soporte). Es importante señalar que el formato universal de la Tesorería establece en un recuadro colocado en la parte central - inferior del mismo, la vigencia para pagar la línea de captura, misma que no corresponde a la vigencia del pago de la multa una vez que ha sido realizado.
- b) La constancia de aprobación emitida corresponderá al semestre en que se realice.

III.2 Los propietarios o legales poseedores de los vehículos que no hayan sido verificados debido a robo de la unidad, siniestro, reparación o alguna causa de fuerza mayor, se les ampliará el período para verificar las emisiones de su automóvil, por lo que no se harán acreedores a sanción alguna, siempre y cuando tramiten y les sea autorizada la ampliación de período por la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno Distrito Federal.

Por lo anterior, a los usuarios que soliciten la verificación de sus unidades presentando como documento de respaldo oficio expedido por la autoridad ambiental, únicamente podrán verificar y aprobar dentro del plazo señalado en los oficios emitidos.

III.3 Los propietarios o legales poseedores de los vehículos de uso particular a los que les sea detectado el adeudo de infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano, durante el proceso de revisión documental de la verificación vehicular, podrán verificar y les será notificado mediante el sellado del certificado de verificación con la leyenda “Su vehículo presenta adeudos por infracciones de tránsito”.

III.4 Los propietarios o legales poseedores de vehículos dedicados al transporte público de pasajeros (Microbuses, Autobuses y Taxis) a quienes les sea detectado el adeudo de infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano, durante el proceso de revisión documental de la verificación vehicular, les será notificado mediante el sellado del anverso del certificado de verificación que presenten como respaldo, con la leyenda: “Su actual verificación se encuentra sujeta al pago y validación de infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano, para mayor información consulte la página <http://www.infracciones.ssp.df.gob.mx>” y no será verificado hasta en tanto no realice el pago de las multas correspondientes, y esto se vea reflejado en la base de datos que la Secretaría de Seguridad Pública proporciona a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.

Quedarán exentos de lo anterior, en el siguiente caso:

- a) Durante los últimos cinco días naturales del período de verificación respectivo, aún cuando la base de datos señale el adeudo de multas de infracciones, procederá la verificación de emisiones vehiculares siempre y cuando se presenten y entreguen copias de los documentos que acrediten el pago de las multas por infracción al Reglamento de Tránsito Metropolitano. En estos casos, se deberá sellar el certificado de verificación vehicular con la siguiente leyenda “La autenticidad de los pagos es responsabilidad del contribuyente. Su próxima verificación no se podrá realizar si el automotor sigue reportando los siguientes adeudos de infracciones de tránsito ___x___, ___x___, ___x___”, en donde las x representan los folios de las infracciones adeudadas y se deben escribir usando tinta indeleble. En este sentido, será responsabilidad del usuario resolver la problemática que ocasionó que el pago no se reflejara en la base de datos de las Secretarías de Finanzas y de Seguridad Pública.
- b) El propietario o legal poseedor del vehículo deberá realizar los trámites necesarios ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y/o Secretaría de Seguridad Pública para regularizar la situación que motivó que sus pagos no se registraran en la base de datos que consultan los Verificentros. En el supuesto que en el siguiente período de verificación, el automotor continuara con reporte de adeudo de los mismos folios de infracciones, lo cual se constatará a través de la existencia de la leyenda en el certificado o del reporte del sistema de información de la verificación vehicular, se le negará el servicio de verificación al vehículo, sin importar los casos de excepción.

III.5 Los propietarios o legales poseedores de los vehículos en cualquiera de sus usos a los que les sea detectado el adeudo del impuesto sobre tenencias o uso vehicular “ISTUV” de uno o más de los ejercicios fiscales 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, se verán impedidos de verificar, salvo en los siguientes casos:

- a) El automotor se encuentre en sus últimos cinco días del período correspondiente de verificación de emisiones vehiculares y el conductor de la unidad exhiba el documento que avale el pago de cada ejercicio de “ISTUV” registrado con adeudo.
- b) El automotor se encuentre en el período de vigencia para verificar después del pago de una multa por verificación extemporánea y, el conductor de la unidad exhiba el documento que avale el pago de cada ejercicio de “ISTUV” que aparezca registrado en el sistema con adeudo, en cuyo caso se podrá verificar la unidad en cualquier momento durante la vigencia del pago de la multa.
- c) El automotor presenta adeudo de algún(os) ejercicio(s) fiscal(es) del “ISTUV”, mismo(s) que hubiese(n) sido pagado(s) con la referencia de la matrícula anterior del vehículo. En este caso se podrá verificar la unidad en cualquier momento de su período, siempre y cuando la línea de captura se encuentre registrada en el portal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y en la tarjeta de circulación que presente se indique o contenga la matrícula a la que fue registrado el pago (o cualquier otro documento oficial que muestre la relación entre la matrícula vigente y a la que se registró el pago).
- d) Cuando un vehículo esté obligado a verificar posteriormente al vencimiento del holograma doble cero “00” y el sistema presente adeudo de algún ejercicio de “ISTUV”, del cual el propietario tenga comprobante de pago. En este caso se podrá verificar en cualquier momento dentro del período correspondiente.
- e) El automotor registre un adeudo de algún ejercicio fiscal anterior al año en que fue dado de alta la unidad en el Distrito Federal, lo cual se podrá constatar en la tarjeta de circulación. El automotor podrá verificar en cualquier momento de su período de verificación.

Para el caso de los incisos a, b, c, y d, sólo se aceptará, por una sola ocasión, la presentación de documentos que acrediten pagos de “ISTUV” detectados como adeudos de algún ejercicio fiscal, siendo responsabilidad del usuario resolver la problemática que ocasionó que el pago no se reflejara en la base de datos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

En todos los casos, el propietario de la unidad deberá entregar copia de los documentos con los que se acredite el pago de cada ejercicio fiscal reportado con adeudo. El personal del Verificentro sellará el certificado resultante de la verificación vehicular, el cual deberá contener la siguiente leyenda: “La autenticidad de sus pagos es responsabilidad

del contribuyente y la verificación de su próximo período no se podrá realizar si su automotor sigue reportado con el o los adeudos de Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos del ejercicio fiscal (año de cada ejercicio fiscal adeudado, el cual deberá escribirse usando tinta indeleble)”.

El propietario o legal poseedor del vehículo deberá realizar los trámites necesarios ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, para regularizar la situación que motivó que sus pagos no se registraran en la base de datos que consultan los Verificentros. En el supuesto que en el siguiente período de verificación, el automotor continuara con reporte de adeudo de los mismos ejercicios de “ISTUV”, lo cual se constatará a través de la existencia de la leyenda en el certificado o del reporte del sistema de información de la verificación vehicular, se le negará el servicio de verificación al vehículo, sin importar los casos de excepción.

III.6 En el caso de los numerales III.4 y III.5 que anteceden, la validación de los pagos se refiere a la consulta en las bases de datos que para tal efecto las Secretarías de Seguridad Pública y Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, respectivamente, otorgan a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, por lo que en caso de existir adeudo alguno, no se deberá verificar la unidad.

III.7 En el caso de verificaciones extemporáneas, cuyo motivo de retraso sea un trámite de corrección de la matrícula asentada en el pago del “ISTUV”, realizado en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, se ampliará el plazo para verificar sin que el automotor se haga acreedor a multa alguna, para lo cual se deberá tramitar dicha ampliación ante la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire.

IV. LOS RESPONSABLES DE LOS VEHÍCULOS QUE SEAN VERIFICADOS ESTARÁN OBLIGADOS A:

IV.1 Presentar su unidad en condiciones legales de circulación, en buenas condiciones mecánicas, con el motor encendido a temperatura normal de operación y circulando por sí mismo, ante el personal del Verificentro.

IV.2 Los documentos que deberá portar y mostrar el propietario, poseedor o conductor del vehículo son:

- a) En el caso de vehículo nuevo, copia simple de la factura o carta factura del vehículo, así como original y copia de la tarjeta de circulación y/o constancia de alta vehicular del mismo.
- b) Para el caso de unidades verificadas con anterioridad y matriculadas en el Distrito Federal, el vehículo deberá:
 - b.1) Tener adherido el holograma correspondiente a la verificación inmediata anterior y entregar la constancia aprobatoria sin alteraciones (sin tachaduras, enmendaduras o mutilaciones);
 - b.2) En caso de verificaciones no aprobatorias se deberá entregar la constancia de rechazo del período en curso; y
 - b.3) Presentar original y copia legible de la tarjeta de circulación vigente y/o constancia de alta vehicular y/o último pago de tenencia, o en su caso, el acta de robo o extravío levantada ante el Ministerio Público o acta de declaración de hechos ante la Secretaría de Transportes y Vialidad para el efecto, conteniendo los datos del propietario, domicilio, marca, modelo, uso, número de motor y número de serie del vehículo.
- c) Cuando se hayan cambiado las placas de circulación del vehículo por placas del Distrito Federal, adicionalmente se deberá presentar original y copia de:
 - c.1) En el caso de vehículos ya registrados en el Distrito Federal:
 - c.1.1) Solicitud de baja y/o pago de la baja;
 - c.1.2) Tarjeta de circulación de las nuevas placas y/o constancia de alta vehicular, o documentos oficiales que comprueben el trámite ante la Secretaría de Transportes y Vialidad; y
 - c.1.3) El documento que acredite la sustitución del vehículo, para el caso de vehículos de servicio público de pasajeros.

- c.2) En el caso de vehículos registrados por primera vez en el Distrito Federal:
- c.2.1) El Verificentro deberá realizar la consulta de verificaciones anteriores en SIVEV por número de placa, negando el servicio, en caso de existir registros anteriores, por no corresponder el caso a un registro por primera vez.
 - c.2.2) Tarjeta de circulación que indique el trámite de “registro por primera vez” (1) y/o constancia de alta vehicular o documentos oficiales que comprueben el trámite ante la Secretaría de Transportes y Vialidad otorgados por el Gobierno del Distrito Federal, con las nuevas placas;
 - c.2.3) Identificación oficial (credencial de elector, cartilla, pasaporte o cédula profesional); y
 - c.2.4) Comprobante de domicilio (recibo telefónico, predial, agua o luz), con una antigüedad máxima de tres meses, del propietario del vehículo ó de la persona que presente la unidad a verificar.
- c.3) Para vehículos de transporte público de pasajeros amparados o con asignación de placas en trámite, copia del oficio del juicio de amparo o permiso expedido por la Dirección General de Servicios al Transporte que justifique la falta de tarjeta de circulación y/o placas asignadas.
- d) En caso de automotores que hayan sido convertidos al uso de GLP o GN deberán presentar además de la documentación señalada en los incisos que anteceden, original y copia simple para cotejo de:
- d.1) Si se desea obtener el holograma cero “0”, deberá entregar copia del certificado u oficio de autorización vigente expedido por el Gobierno del Distrito Federal o del Estado de México y el holograma respectivo adherido en un lugar visible, mediante el cual se acredita el uso de GLP o GN, así como del dictamen técnico vigente emitido por alguna Unidad de Verificación en materia de GLP o por la Comisión Reguladora de Energía en el caso de GN.
 - d.2) Si no se desea obtener el holograma cero “0”, sólo se deberá entregar copia del dictamen técnico vigente emitido por alguna Unidad de Verificación en materia de GLP o por la Comisión Reguladora de Energía en el caso de GN.
 - d.3) Los vehículos que de origen cuenten con sistemas de alimentación de combustible de GLP o GN, deberán presentar copia de la factura o carta factura en donde se especifique que de fábrica cuentan con dichos dispositivos, así como:
 - d.3.1) Para vehículos nuevos considerados a partir de la fecha de expedición de la factura emitida por la armadora del vehículo y hasta un año de vida útil, copia del dictamen técnico.
 - d.3.2) Para vehículos en circulación considerados a partir de su segundo año de vida útil, copia del dictamen técnico vigente expedido por alguna unidad de verificación en materia de GLP, autorizada por la Secretaría de Energía.
- De no estar vigentes los documentos mencionados en todo el apartado (d) o ante la ausencia de alguno de ellos, no se deberá verificar la unidad.
- e) Los vehículos deberán portar las dos matrículas; en caso de robo o extravío de una o ambas placas de circulación, el conductor deberá presentar el acta respectiva levantada ante el Ministerio Público. En caso de no portar una placa por haber sido retirada dentro del Programa de Vehículos Contaminantes, el usuario deberá presentar los documentos establecidos en el Capítulo 6, numeral I.3.1.2.
 - f) Entregar el comprobante del pago de la multa respectiva, cuando el vehículo no hubiere aprobado la verificación correspondiente al semestre inmediato anterior. Asimismo, deberá entregar copia de la identificación oficial y comprobante reciente de domicilio del propietario del vehículo (tres meses).

IV.3 Si el vehículo no aprueba la verificación, en cualquiera de sus etapas (inspección visual, dinámica o estática), exigir la expedición de la constancia técnica de verificación (rechazo) en la cual se especificará la causa por la cual el vehículo no fue aprobado.

IV.4 Exigir al personal del Verificentro la constancia aprobatoria si el vehículo aprueba la verificación, y que se adhiera inmediatamente a un cristal del mismo y en un lugar visible el holograma correspondiente. En una mica o cristal para el caso de vehículos que comprueben fehacientemente (mediante la factura del blindaje realizado) estar blindados.

IV.5 El interesado deberá retirar los hologramas anteriores al segundo semestre de 2009, para no obstaculizar la identificación del holograma vigente. Asimismo, el personal del Verificentro estará obligado a recordar al conductor del vehículo sobre esta disposición y, en caso de ser requerido por el conductor, retirar y destruir sin costo alguno estos hologramas.

IV.6 Tramitar la reposición de la constancia y/o holograma de aprobación de la verificación en caso de pérdida o robo conforme a lo siguiente:

- a) La reposición de la constancia tramitada en el Verificentro deberá ser solicitada a más tardar un día hábil antes de que concluya el período respectivo, mediante el pago de la tarifa correspondiente. El encargado del Verificentro deberá consultar la base de datos de vehículos rechazados por PIREC, en cuyo caso deberá negar la reposición del certificado.
- b) La reposición de la constancia tramitada en el Módulo de Atención Ciudadana de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, ubicado en Agricultura No. 21, 2º Piso, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, contempla todo tipo de automotor y modelo del mismo; ésta deberá ser solicitada a más tardar un día hábil antes de que concluya el período respectivo, mediante el pago de la tarifa que al respecto quedó establecida por el Código Financiero del Distrito Federal
- c) La reposición del holograma se tramitará únicamente en el Módulo de Atención Ciudadana de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, ubicado en Agricultura No. 21, 2º Piso, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, a más tardar un día hábil antes de que concluya el período respectivo.
- d) Ambos trámites deberán realizarse de conformidad con los requisitos establecidos para tal efecto, y se pagará la tarifa señalada en el inciso b) en las oficinas recaudadoras correspondientes. Los requisitos para estos trámites pueden consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.sma.df.gob.mx/sma/index.php?opcion=26&id=571>

IV.7 Aquellos usuarios que no realicen el trámite de reposición dentro del período establecido, se harán acreedores al pago de la multa equivalente a 20 DSMGV en la Zona Económica "A".

IV.8 En caso de no verificar dentro del período respectivo, se deberá pagar la multa correspondiente de acuerdo al numeral V.1. del Capítulo 3 del presente Programa.

V. SANCIONES AL USUARIO POR NO HABER VERIFICADO

V.1 Los vehículos que no hayan realizado su verificación en su período, de acuerdo al calendario establecido en el Capítulo 3, podrán trasladarse a un taller mecánico y/o a un Verificentro, previo pago de la multa equivalente a 20 DSMGV en la Zona Económica "A" (al Verificentro podrá acudir dos días hábiles posteriores al pago), la cual cubrirá hasta 30 días naturales contados a partir de su pago, independientemente de la multa que establezca el Reglamento de Tránsito Metropolitano.

V.2 De no aprobarse la verificación dentro del plazo señalado, o si durante el mismo el vehículo circula hacia un lugar distinto al taller o al Verificentro, se aplicará multa de 40 DSMGV en la Zona Económica "A", al propietario o poseedor del

mismo, el cual una vez pagada la multa, contará con un nuevo plazo de 30 días naturales contados a partir de su pago para acreditar dicha verificación. De no presentarse éste dentro del plazo citado se le aplicará multa adicional por 80 DSMGV en la Zona Económica "A".

V.3 Los pagos de las sanciones que impongan las autoridades del Distrito Federal relativas a la verificación vehicular, se deben pagar haciendo uso del "Formato Universal de la Tesorería", lo cual se realiza en las Instituciones Bancarias, o en los portales electrónicos de las mismas, así como en las diversas tiendas de autoservicio autorizadas por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

V.4 Los Verificentros darán aviso inmediato a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental del Distrito Federal, cuando las personas que pretendan verificar un vehículo presenten constancias robadas o aparentemente falsificadas de la verificación anterior, en cuyo caso deberán remitir a la brevedad posible las constancias a dichas autoridades, absteniéndose de verificar el vehículo de que se trate hasta que se acredite la legitimidad de las constancias señaladas o se pague la multa aplicable en caso de no contar con la verificación inmediata anterior. Los Verificentros que realicen tales verificaciones, se harán acreedores a las sanciones que establezca la legislación ambiental del Distrito Federal.

CAPÍTULO 4

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

I. SERVICIO DE VERIFICACIÓN

I.1 Los Verificentros deberán contar con el equipo y los sistemas para realizar la verificación vehicular mediante prueba dinámica (con dinamómetro de carga variable), mismo que será operado cuando menos por dos técnicos verificadores acreditados por línea de verificación, para medir y/o reportar las emisiones de Óxidos de Nitrógeno (NOx), Hidrocarburos (HC), Monóxido de Carbono (CO), Bióxido de Carbono (CO₂) y Oxígeno (O₂); así como del factor lambda. Se permite contar con un máximo de cinco personas en proceso de acreditación ante la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire, quienes deberán contar con un gafete entregado por el centro en donde se establezca la frase "En capacitación".

I.2 Queda estrictamente prohibido realizar en el interior del Verificentro cualquier reparación mecánica o servicio no autorizado a vehículo alguno; los vehículos que no aprueben la verificación vehicular una vez que obtengan su respectiva constancia deberán abandonar las instalaciones del Verificentro.

I.3 Ningún servicio de los denominados de "preverificación" se encuentra autorizado ni reconocido por las autoridades del Distrito Federal, por lo que las "preverificaciones" no condicionan el resultado de la Verificación Vehicular Obligatoria.

I.4 Los Verificentros que ofrezcan, realicen y/o permitan servicios de "preverificación" dentro de sus instalaciones serán sancionados con la revocación de su autorización.

I.5 El horario de servicio de los Verificentros, será de las 8:00 a las 20:00 hrs., de lunes a sábado, el cual podrá ser modificado, previa autorización de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente. Fuera del horario establecido no deberá permanecer vehículo alguno en las instalaciones del Verificentro, salvo los vehículos del personal que se encuentre laborando en el Verificentro, mismos que deberán permanecer en el área de estacionamiento debidamente delimitada.

I.6 Durante la prueba de verificación, únicamente el operador del equipo analizador de gases debe permanecer a bordo del vehículo. No se deberá ejercer presión sobre el dinamómetro con ningún tipo de peso adicional y se deberá realizar la prueba con los accesorios apagados del vehículo (aire acondicionado, estéreo, centro de entretenimiento y luces). En el caso de los vehículos que por diseño de fabricación, las luces no se pueden apagar, la prueba podrá realizarse con los faros encendidos.

I.7 Los Verificentros deben cumplir con lo dispuesto en el Anexo del Programa, denominado "Aseguramiento de Calidad para los Verificentros".

I.8 Los Verificentros están obligados a entregar una constancia de aprobación o de rechazo de la prueba de verificación de emisiones vehiculares, según sea el caso, por cada una de las pruebas que realice.

II. SANCIONES A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN Y/O PROVEEDORES DE EQUIPO

II.1 El cumplimiento de los puntos descritos en el Anexo “Aseguramiento de Calidad para los Verificentros” será de carácter obligatorio para la prestación del servicio de verificación de emisiones vehiculares. La carencia o falla de estos elementos, parcial o total, obligará automáticamente a la suspensión del servicio hasta en tanto no se restablezcan a satisfacción de la autoridad. La prestación del servicio en condiciones distintas a las establecidas por la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire, la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y el presente Programa será motivo de la imposición de medidas de seguridad y/o sanciones establecidas en las leyes aplicables.

II.2 La información derivada de los sistemas descritos en el aseguramiento de calidad, será sometida a análisis en el lugar y/o a revisiones posteriores de acuerdo a las condiciones, procedimientos y métodos que la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente emita en su momento y en caso de detectarse irregularidades se procederá a imponer medidas de seguridad, así como las sanciones respectivas.

II.3 La información generada por las verificaciones realizadas en el Verificentro, deberá contar con un mínimo de 60 días, así como 15 días de respaldo de las grabaciones digitales de las verificaciones vehiculares, lo cual deberá estar disponible para consulta, en disco duro del servidor principal. Adicionalmente, el Verificentro deberá respaldar toda la información generada durante el semestre en cualquier medio de almacenamiento electrónico por el término mínimo de cinco años, contados a partir del año 2006.

II.4 Los laboratorios de calibración, proveedores de equipos, programas de cómputo y servicios para la operación de los centros de verificación de emisiones generadas por fuentes móviles están obligados a las siguientes condiciones:

- a) Suministrar oportunamente equipos, programas de cómputo y servicios que cumplan con la normatividad correspondiente, proporcionando los manuales de operación.
- b) Llevar un registro con la información de las operaciones de mantenimiento y reparación de equipos. Estos informes podrán ser requeridos por la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y/o la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente en cualquier momento, debiendo ser entregados en un máximo de dos días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.
- c) Dar aviso a la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, cuando algún centro de verificación se niegue a instalar el software vigente o cuando encuentre software o hardware modificado o distinto al suyo, respecto al previamente autorizado por la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire.
- d) Informar sobre el resultado de la auditoría de la calibración de los equipos de verificación de emisiones vehiculares, así como del folio del informe de calibración que ampare el resultado informado. Las curvas de calibración y el expediente de cada auditoría realizada a los centros de verificación deberán ser entregadas a los responsables de los centros de verificación de emisiones vehiculares, para que puedan presentarlos a la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente cuando éstas las requieran.
- e) Proporcionar a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental la información solicitada, para facilitar las acciones de inspección y vigilancia correspondientes a lo señalado en el presente Programa, en los plazos y condiciones que dicha Dirección Ejecutiva disponga.

CAPÍTULO 5

DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA LA REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES (PIREC)

I. PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO DEL CONVERTIDOR CATALÍTICO

I.1 Durante la prueba de verificación se evaluará la eficiencia del convertidor catalítico mediante la lectura de los gases de escape, generándose un rechazo en aquellas unidades de uso particular modelos 1991-2003 o de transporte público, mercantil y privado de carga y transporte público de pasajeros modelos 1991 a 2006, cuyos convertidores catalíticos hayan perdido eficiencia en la conversión. La constancia técnica de rechazo que se entregue contendrá la leyenda “FALLA EN LA EFICIENCIA DEL CONVERTIDOR CATALÍTICO, DEBE ACUDIR A UN TALLER PIREC AUTORIZADO Y UBICADO EN EL DISTRITO FEDERAL O AGENCIA AUTOMOTRIZ A CAMBIAR ESTE DISPOSITIVO ANTICONTAMINANTE; ASÍ COMO A REALIZAR EL DIAGNÓSTICO Y LAS REPARACIONES NECESARIAS AL MOTOR DE SU VEHÍCULO”.

I.2 El usuario no podrá verificar nuevamente hasta haber realizado el cambio de convertidor catalítico en un Taller Pirec autorizado y ubicado en el Distrito Federal o en las agencias concesionadas por los fabricantes de automóviles. La ubicación de los Talleres PIREC autorizados por el Gobierno del Distrito Federal podrá consultarse en las instalaciones del Verificentro o en la siguiente dirección electrónica: http://www.sma.df.gob.mx/sistemas/pirec_talleres/consulta.php

I.3 En cualquier Taller PIREC autorizado se sustituirá el convertidor catalítico y se realizará un diagnóstico de las condiciones mecánicas del vehículo. Las reparaciones necesarias derivadas del diagnóstico podrán realizarse en el Taller PIREC.

I.4 Posterior a la sustitución del convertidor catalítico, personal del Taller PIREC autorizado, deberá entregar la garantía del convertidor catalítico y, en su caso, de las reparaciones realizadas; así como un elemento de seguridad y seguimiento determinado por los fabricantes de convertidores que contendrá los datos genéricos del vehículo, del convertidor catalítico y del Taller PIREC autorizado que lo instaló. Con estos elementos, podrá realizar nuevamente la verificación cuyo resultado definirá el tipo de holograma que obtendrá.

El usuario deberá dejar su convertidor en el Taller PIREC autorizado en que fue atendido, para su destrucción controlada, toda vez que es un residuo peligroso.

I.5 Los vehículos que participen en el Programa PIREC deberán presentar en los Verificentros el elemento de seguridad y seguimiento respectivo.

I.6 El Verificentro deberá leer la información que previamente se ha grabado, por el fabricante y el Taller PIREC autorizado, en el elemento de seguridad y seguimiento, con la finalidad de comprobar que el convertidor corresponde al vehículo y que el taller instalador está acreditado.

I.7 Los Talleres PIREC autorizados deberán cumplir con lo dispuesto en el Anexo del Programa, denominado “Aseguramiento de Calidad para los Verificentros”.

I.8 No se podrán verificar aquellos vehículos que habiendo recibido una constancia de rechazo por fallas en el convertidor catalítico, no hayan realizado el cambio del mismo.

I.9 Se prohíbe la cancelación de constancias técnicas de verificación (rechazos) emitidas con la leyenda “FALLA EN LA EFICIENCIA DEL CONVERTIDOR CATALÍTICO, DEBE ACUDIR A UN TALLER PIREC AUTORIZADO O AGENCIA AUTOMOTRIZ A CAMBIAR ESTE DISPOSITIVO ANTICONTAMINANTE; ASÍ COMO A REALIZAR EL DIAGNÓSTICO Y LAS REPARACIONES AL MOTOR DE SU VEHÍCULO”, a menos que exista error de captura en matrícula, año-modelo ó submarca.

I.10 Todas las constancias técnicas de verificación (rechazos) que se emitan con la leyenda señalada en el numeral I.9 que antecede, deberán ser reportadas por separado, durante la entrega del reporte semanal de papelería utilizada por el Verificentro.

I.11 Los vehículos que realicen una reverificación para obtener una verificación del tipo cero “0” fuera de período, y obtengan como resultado un rechazo PIREC, permanecerán con el holograma adherido al medallón, pero no podrán volver a verificar hasta que comprueben el cambio del convertidor catalítico, para lo cual contarán hasta el vencimiento de su próximo período de verificación.

I.12 Cuando el usuario poseedor de un vehículo cuyo modelo puede estar incluido en el PIREC, se presente a solicitar una reposición de certificado, con la reposición del mismo o con el pago de una multa por verificación extemporánea, el Verificentro estará obligado a revisar en la base de datos PIREC la matrícula del vehículo por verificar, negando el servicio en caso que éste estuviera reportado.

CAPÍTULO 6

DEL PROGRAMA DE VEHÍCULOS CONTAMINANTES (PVC)

La Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental (DEVA), a través de la Subdirección de Vehículos y Sistemas de Transportes (SVST), es la facultada para detener y sancionar a los vehículos de combustión interna que circulan en el Distrito Federal emitiendo de forma ostensible humo negro o azul, dependiendo del combustible utilizado.

La Secretaría del Medio Ambiente podrá autorizar a un particular que deberá cumplir con los lineamientos solicitados por la autoridad ambiental, para que proporcione los servicios de medición de las emisiones contaminantes de los vehículos que sean detenidos por emitir humo ostensiblemente.

Se considerarán hábiles, para la aplicación del presente Capítulo, los días sábados, domingos y días festivos y el horario comprendido entre las seis y las veinte horas de los mismos.

Para tal efecto, los propietarios de los vehículos y/o conductores, autoridades ambientales y verificentros quedan obligados a realizar todos y cada uno de los puntos contenidos en el procedimiento previsto en este Capítulo.

I. OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO; DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMISIONADA Y DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN:

I.1 OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO

I.1.1 Detener la marcha del vehículo a indicación expresa del Ecoguarda comisionado por la DEVA con oficio de comisión vigente.

I.1.2 Mostrar y entregar para observación al Ecoguarda la tarjeta de circulación del vehículo e identificación oficial vigente.

I.1.3 Permitir la inspección visual del motor del vehículo y del humo en términos de las normas ambientales aplicables.

I.1.4 Permitir la imposición de la sanción correspondiente.

I.1.5 Recibir la hoja en la que se acredita el motivo de la sanción impuesta, así como permitir la retención de una placa de circulación.

I.1.6 Someter a reparación el vehículo para que sus emisiones queden dentro de la norma ambiental que regula, según sea el tipo de vehículo.

I.1.7 Pagar la multa que corresponda a la sanción impuesta conforme a lo dispuesto en el Capítulo 3.

I.1.8 Someter el vehículo a verificación o reverificación según sea el caso.

I.1.9 Notificar el cumplimiento a la Unidad Departamental de Supervisión Vehicular perteneciente a la Subdirección de Vehículos y Sistemas de Transporte (SVST) (Centro Oficial Número 5), misma que se encuentra ubicada en Avenida Sur de los Cien Metros s/n, Colonia Nueva Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, Teléfono 53 68 67 94.

I.2 OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMISIONADA

I.2.1 Identificarse como personal comisionado e indicarle al conductor el motivo de la detención.

I.2.2 Solicitar la tarjeta de circulación e identificación del conductor, con la debida cortesía.

I.2.3 Realizar la evaluación del vehículo conforme al procedimiento establecido en las normas ambientales correspondientes.

I.2.4 Retirar una placa de circulación al vehículo, si la evaluación da como resultado que no cumple con los requerimientos establecidos en las Normas Oficiales en materia ambiental.

I.2.5 Llenar el formato de sanción correspondiente, en el cual asentará el motivo y fundamentación de la sanción impuesta.

I.3 OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN

I.3.1. PARA VEHÍCULOS SANCIONADOS POR EMITIR HUMO NEGRO O AZUL

I.3.1.1 Realizar la verificación o reverificación según sea el caso. Si el vehículo sancionado cuenta con matrícula de otra entidad federativa o está matriculado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deberá capturar los datos como verificación voluntaria para dar cumplimiento al PVC (en este caso no importará el año modelo de la unidad).

I.3.1.2 Solicitar los siguientes documentos en original y copia:

- a) Hoja de sanción.
- b) Comprobante de pago de la sanción (24 DSMGV para la Zona Económica "A").
- c) Tarjeta de Circulación.
- d) Certificado de verificación vehicular (sólo en el caso de estar en período de verificación).

I.3.1.3 Retener los siguientes documentos para entregarlos como respaldo de la verificación y/o reverificación:

- a) Copia de la hoja de sanción.
- b) Copia del comprobante de pago de la sanción.
- c) Copia de la tarjeta de circulación.
- d) Certificado de verificación vehicular (sólo en el caso de estar en período de verificación).
- e) Permiso provisional vigente para circular.

I.3.1.4 No deberá verificar el vehículo cuando:

- a) El propietario no muestre y deje copia del comprobante de pago de la sanción de 24 días de salario mínimo vigente.
- b) Solicitar el resello correspondiente del permiso provisional, de lo contrario abstenerse de proporcionar el servicio de reverificación.
- c) Verificar que el pago de la multa sea por el concepto 051 por sanción de humo ostensiblemente contaminante, el cual debe ser pagado en bancos y centros comerciales con la línea de captura correspondiente; así mismo, verificar que el folio de sanción corresponda con el que aparece en la hoja de sanción, de lo contrario solicitar que realicen la aclaración correspondiente ante la Secretaría de Finanzas. En caso que sea verificado el vehículo sin atender lo anterior, el Centro de Verificación realizará el pago correspondiente de la sanción.

I.3.1.5 Verificar al vehículo aplicando los siguientes criterios:

- a) Si por la terminación de sus placas, su período para verificar se encuentra en curso y no ha realizado la prueba de verificación, la unidad se verificará, reteniendo el personal del Verificentro, el certificado de verificación vehicular anterior, entregando el certificado de verificación que obtenga, y adhiriendo el holograma respectivo, este documento le será útil al usuario para comprobar que efectuó la verificación vehicular al semestre que está transcurriendo.
- b) Si por la terminación de sus placas, su período para verificar se encuentra vigente o ya transcurrió y ya realizó la prueba de verificación, la unidad será verificada sin retener la constancia del semestre en curso y se entregará al usuario (si aprueba) la constancia correspondiente, misma que deberá ser entregada a la Unidad Departamental de

Supervisión Vehicular perteneciente a la Subdirección de Vehículos y Sistemas de Transporte (SVST) sin adherir el holograma respectivo, mismo que será resguardado por el Verificentro ya cancelado (invalidarlo con perforaciones), y reportado semanalmente a la autoridad ambiental. Adicionalmente, la constancia de aprobación deberá sellarse con la leyenda “PVC” y mutilarse en una de sus esquinas.

- c) Si por la terminación de sus placas, el período para verificar no ha transcurrido, el Verificentro observará lo dispuesto en el inciso anterior y el vehículo deberá ser verificado nuevamente en el período que le corresponda al semestre en curso.
- d) Cuando el vehículo sancionado se presente a verificar y en su primer intento obtenga un resultado de rechazo, el Verificentro entregará la constancia de rechazo y recogerá al ciudadano copia de la hoja de la sanción, copia de la tarjeta de circulación, original de la constancia de verificación anterior (si se encuentra dentro de su período de verificación), y copia de la multa por contaminar equivalente a 24 DSMGV en la Zona Económica “A”. Cuando apruebe, se le solicitará al ciudadano el original de la constancia de rechazo y copias de los documentos mencionados anteriormente.

I.3.2 PARA VEHÍCULOS SANCIONADOS POR FALTA DE VERIFICACIÓN PRÓXIMA ANTERIOR

I.3.2.1 Realizar la verificación del vehículo sancionado.

I.3.2.2 Solicitar original y copia de los siguientes documentos:

- Hoja de sanción.
- Comprobante del pago de multa por falta de verificación (20, 40 y 60 DSMGV en la Zona Económica “A”, según sea el caso)
- Comprobante del pago de multa por circular sin holograma de verificación (24 DSMGV en la Zona Económica “A”, según sea el caso)
- Tarjeta de circulación.

I.3.2.3 Retener los siguientes documentos para entregarlos como respaldo de la verificación correspondiente:

- Copia de la hoja rosa de la sanción.
- Original del pago de la multa por falta de verificación.
- Copia de la Tarjeta de circulación.
- Permiso provisional vigente para circular.

I.3.2.4 Verificar al vehículo aplicando los siguientes criterios:

Cuando el vehículo sancionado se presente a verificar y en su primer intento obtenga un resultado de rechazo, el Verificentro entregará la constancia de rechazo, se le asentará con un sello a la constancia técnica de rechazo la leyenda con la vigencia de la multa y recogerá al ciudadano copia de la hoja de sanción, copia de la tarjeta de circulación y original del pago de la multa por concepto de falta de verificación anterior. Cuando apruebe, se le solicitará el original de la constancia de rechazo y copias de los documentos mencionados anteriormente.

De obtener un resultado aprobatorio se le entregará la constancia correspondiente con la leyenda “Sancionado” y se adherirá el holograma a un cristal de vehículo de forma visible. Asimismo, se deberán aplicar los criterios establecidos en el Capítulo 3 numerales III, III.2, III.3 y IV.

II. MOTIVO DE LA SANCIÓN

II.1 Circular un vehículo automotor emitiendo humo negro o azul en forma ostensible.

II.2 Circular un vehículo automotor sin el holograma de verificación vigente.

III. PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN

III.1 El Ecoguarda comisionado por la DEVA solicitará el alto total de su circulación al conductor del vehículo que se encuentre en los siguientes supuestos: emitir humo negro o azul de manera ostensible, o por no portar su holograma de verificación vigente. Lo anterior a efecto de practicar una evaluación al vehículo, y en su caso, aplicar la sanción correspondiente y retirar la matrícula de circulación.

III.2 En caso que el vehículo emita humo negro o azul, se le realizará una inspección visual del humo conforme a la Norma Oficial correspondiente para vehículos que utilizan como combustible gasolina, gas natural y gas licuado de petróleo, y los resultados quedarán asentados en el formato denominado “hoja técnica”.

III.3 Para el caso de los vehículos que emitan humo negro de manera ostensible que utilicen como combustible diesel, se realizará la evaluación con opacímetro conforme a lo establecido en la Norma Oficial correspondiente, mostrando al conductor el resultado de dicha evaluación, y los resultados quedarán asentados en el formato denominado “hoja técnica”.

III.4 En caso de no portar el holograma de verificación correspondiente, el propietario o conductor del vehículo permitirá al Ecoguarda comisionado por la DEVA realizar una inspección minuciosa en los cristales del vehículo, a menos que el propietario o conductor muestre el certificado de verificación vigente o copia del acta levantada ante el Ministerio Público en caso de pérdida o robo. En caso contrario, se aplicará la sanción por circular sin holograma de verificación vigente y se retirará una matrícula de circulación.

IV. SANCIONES

IV.1 El propietario o poseedor del vehículo deberá pagar una multa de acuerdo al motivo por el que fue detenido y consistirá en:

IV.1.1 El pago de 24 DSMGV en la Zona Económica “A”, por el hecho de circular un vehículo contaminando ostensiblemente.

IV.1.2 El pago de 24 DSMGV en la Zona Económica “A”, por el hecho de circular un vehículo que no fue verificado en el período correspondiente, independientemente de la sanción o multa contemplada en el Capítulo 3 numerales V.1 y V.2.

IV.1.3 El propietario o poseedor de un vehículo sancionado por emitir humo negro o azul contará con 30 días naturales para hacer las reparaciones necesarias y presentarlo a verificar nuevamente hasta obtener un resultado aprobatorio. En caso contrario, se hará acreedor a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.

IV.1.4 El propietario o poseedor de un vehículo sancionado, una vez que haya pagado la multa y aprobado la verificación correspondiente, deberá presentar la siguiente documentación en la Unidad Departamental de Supervisión Vehicular perteneciente a la Subdirección de Vehículos y Sistemas de Transporte (SVST) de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental (Centro Oficial Número 5), sita en Av. Sur de los Cien Metros s/n, Col. Nueva Vallejo Delegación Gustavo A. Madero, Teléfono 53 68 67 94, a fin de notificar el cumplimiento de la sanción impuesta y así poder recuperar la placa de circulación retenida:

- Hoja de Sanción.
- Hoja de Evaluación técnica en original, en el caso de que haya sido sancionado por emisión de humo.
- Permiso provisional para circular sin una placa por cinco días naturales en original (CARTULINA DE SANCIONADO).
- Presentar el comprobante de no adeudo de sanciones anteriores, mismo que emite la Unidad Departamental de Supervisión Vehicular (de forma gratuita).
- Mostrar la tarjeta de circulación en original y entregar copia de la misma y/o copia de la factura correspondiente.
- Mostrar certificado de verificación o reverificación vigente posterior a la fecha de sanción y entregar copia del mismo.
- Mostrar original del comprobante del pago de sanción, si fue sancionado por circular con humo negro o azul y entregar copia del mismo.
- Mostrar original del comprobante del pago de sanción y entregar copia del mismo, si fue sancionado por circular sin holograma de verificación.

IV.1.5 El propietario o poseedor de un vehículo sancionado podrá circular los próximos 5 días naturales contados a partir de que fue impuesta la sanción, para ser conducido hacia un taller mecánico y/o al centro de verificación vehicular autorizado; después de este plazo sólo podrá circular mediante la obtención de un sello de traslado otorgado por la Unidad Departamental de Supervisión Vehicular perteneciente a la Subdirección de Vehículos y Sistemas de Transporte (SVST) o por encontrarse en el supuesto del Capítulo 3 numeral V.1 del presente Programa. En caso de no cumplir con lo anterior y si es nuevamente detenido será remitido al depósito de la Secretaría de Seguridad Pública, por reincidencia con fundamento en el artículo 215 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

V. DÓNDE Y CÓMO DEBERÁN REALIZAR LA VERIFICACIÓN O REVERIFICACIÓN SEGÚN SEA EL CASO, SI FUE SANCIONADO POR INCUMPLIR EL PRESENTE PROGRAMA.

V.1 Los vehículos sancionados por emitir humo negro o azul con placas del Distrito Federal y otras Entidades Federativas, que utilizan como combustible gasolina, gas natural y gas licuado de petróleo deberán verificar en los Verificentros autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.

V.2 Los vehículos sancionados por emitir humo negro con placas del Servicio Público Federal, que utilizan como combustible diesel deberán verificar en los Verificentros autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, que cuenten con línea para diesel.

V.3 Para los vehículos del Servicio Público de Transporte de pasajeros con placas metropolitanas, detenidos y sancionados por emitir humo negro o azul, deberán verificar en los Verificentros autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.

V.4 Para mayor información presentarse en la Unidad Departamental de Supervisión Vehicular perteneciente a la Subdirección de Vehículos y Sistemas de Transporte (SVST) (Centro Oficial Número 5), ubicada en Av. Sur de los Cien Metros s/n, Col. Nueva Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, o comunicarse al teléfono, 53 68 67 94.

CAPÍTULO 7

DE LAS RESTRICCIONES A LA CIRCULACIÓN

I. EXENCIÓN A LOS PROGRAMAS “HOY NO CIRCULA” Y DE “CONTINGENCIAS AMBIENTALES”

I.1. Las limitaciones a la circulación vehicular a que se refieren el Programa “Hoy No Circula” y el Programa de “Contingencias Ambientales” (ver numerales I.13 y I.14 de este Capítulo), son aplicables en el Distrito Federal. Asimismo, aplica un programa de restricción a la circulación similar en 18 municipios conurbados del Estado de México con el Distrito Federal, que son: Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán, Cuatitlán Izcalli, Coacalco de Berriozabal, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tecámac, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad, y se podrán exentar cuando se cumplan las condiciones establecidas en estos programas, de conformidad con lo siguiente:

- a) Obteniendo un holograma doble cero “00” ó cero “0” como resultado de la realización de una prueba de verificación vehicular en el Distrito Federal o en los centros de verificación de entidades reconocidas por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal (Estado de México, Hidalgo, Querétaro, Puebla, Morelos, Michoacán y Guanajuato), de conformidad con los criterios establecidos en el presente Programa.
- b) Las motocicletas quedarán exentas de las limitaciones establecidas en el Programa “Hoy No Circula” y el Programa de “Contingencias Ambientales”.
- c) Los vehículos que porten la matrícula de vehículo antiguo emitida por la autoridad competente, quedarán exentas de las restricciones señaladas por el Programa “Hoy No Circula” y en el Programa de “Contingencias Ambientales”, así como del cumplimiento del presente Programa de Verificación Vehicular.

- d) Los vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad y que además cuenten con las placas para vehículos de personas con discapacidad, o porten el documento o autorización que para tal efecto expida la autoridad correspondiente quedarán exentos de las restricciones señaladas por el Programa “Hoy No Circula” y por el Programa de “Contingencias Ambientales”.

La Secretaría de Transportes y Vialidad será la autoridad encargada de emitir las placas para vehículos con discapacidad, con lo cual exentará el vehículo las restricciones establecidas en el Programa “Hoy No Circula”.

La Secretaría del Medio Ambiente autorizará a las personas con discapacidad, previa solicitud y comprobación, su incorporación a las excepciones contempladas en los programas de restricciones a la circulación vehicular, para lo cual emitirá un documento anual que permitirá exentar el Programa “Hoy No Circula” al vehículo en el que se traslade la persona discapacitada.

- e) Los vehículos destinados a servicios médicos, seguridad pública, bomberos, rescate y protección civil, servicios urbanos, servicio público federal de transporte de pasajeros, unidades de cualquier tipo que atiendan alguna emergencia médica, así como los vehículos que la Secretaría del Medio Ambiente determine a través del establecimiento de programas o convenios, mediante los cuales se reduzcan sus niveles de emisión, y los vehículos que por su peso y dimensiones estén imposibilitados de verificar (maquinaria y equipo rodante fuera de ruta), quedarán exentos de las restricciones señaladas por el Programa “Hoy No Circula” y por el Programa de “Contingencias Ambientales”.
- f) Los vehículos nuevos año modelo 2007, 2008, 2009 y 2010 no matriculados, que porten placas de traslado o de demostración, de una agencia a otra o a clientes, quedan exentos de los Programas referidos hasta en tanto no sean dados de alta y no sean destinados a circular fuera de lo especificado con anterioridad.
- g) Los vehículos destinados a prestar el servicio de transporte escolar que cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente, o bien aquellos autobuses destinados a transporte escolar propiedad de instituciones académicas.
- h) Los vehículos de procedencia extranjera o los matriculados en entidades federativas distintas al Distrito Federal y Estado de México que circulen portando un pase turístico vigente otorgado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, quedarán exentos de todas las restricciones a la circulación que establece el Programa “Hoy No Circula” en el Distrito Federal. Este pase no exenta las restricciones que aplican en el Estado de México.

I.3 Los vehículos que ostentan la leyenda “transporte de productos perecederos”, no se encuentran exentos de las restricciones señaladas por el Programa “Hoy No Circula” y en el Programa de “Contingencias Ambientales”, salvo aquellos que porten el holograma cero “0”.

I.4 Los vehículos que portan placas metropolitanas, así como los que portan placas que estén conformadas por dos series de números y una serie de letras o símbolos, guiones o emblemas, deberán restringir su circulación de acuerdo al Programa “Hoy No Circula” y de conformidad con el último dígito numérico de las placas.

I.5 Los vehículos de uso particular, así como los de uso intensivo destinados al transporte público de pasajeros con número de placa ya asignado pero que no cuenten con las placas metálicas, deberán restringir su circulación de acuerdo al Programa “Hoy No Circula” y de conformidad al último dígito numérico de la placa asignada.

I.6 Los vehículos que porten placas conformadas exclusivamente por letras, deberán restringir su circulación de acuerdo al Programa “Hoy No Circula”, el día en que lo hacen los vehículos que cuentan con engomado en color azul y terminación de placas 9 ó 0 (viernes).

I.7 Los vehículos de uso intensivo destinados al transporte público de pasajeros que se encuentren en juicio de amparo y porten placas de uso particular, deberán restringir su circulación de acuerdo al Programa “Hoy No Circula” y de conformidad con la terminación del último dígito numérico de las placas particulares.

I.8 El calendario de restricción de los sábados es el siguiente:

- Los vehículos con engomado amarillo no podrán circular los sábados correspondientes a los siguientes días: 2 de Enero, 6 de Febrero, 6 de Marzo, 3 de Abril, 1 de Mayo, 5 de Junio.
- Los vehículos con engomado rosa no podrán circular los sábados correspondientes a los siguientes días: 9 de Enero, 13 de Febrero, 13 de Marzo, 10 de Abril, 8 de Mayo, 12 de Junio.
- Los vehículos con engomado rojo no podrán circular los sábados correspondientes a los siguientes días: 16 de Enero, 20 de Febrero, 20 de Marzo, 17 de Abril, 15 de Mayo, 19 de Junio.
- Los vehículos con engomado verde no podrán circular los sábados correspondientes a los siguientes días: 23 de Enero, 27 de Febrero, 27 de Marzo, 24 de Abril, 22 de Mayo, 26 de Junio.
- Los vehículos con engomado azul no podrán circular los sábados correspondientes a los siguientes días: 30 de Enero y 29 de Mayo.

I.9 La circulación de los vehículos automotores de combustión interna se limitará de lunes a sábado, de las 05:00 a.m. a las 10:00 p.m., con base en el último dígito numérico de la placa de matrícula de circulación y/o del color de la calcomanía de circulación permanente (engomado), con excepción del transporte público de pasajeros regulado por la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, cuya restricción será de las 10:00 a.m. a las 10:00 p.m.

DÍA	LIMITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE LUNES A SÁBADO	LIMITACIÓN ADICIONAL DE LA CIRCULACIÓN EN CASO DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA
HORARIO	de 5:00 a 22:00 horas	FASES
Lunes	Amarillo (5 y 6)	<p>Precontingencia Ambiental:</p> <p>Al día siguiente de la declaratoria de Precontingencia Ambiental Atmosférica por Ozono, dejarán de circular todos los vehículos de uso particular matriculados con placas de circulación del extranjero o de otras entidades federativas distintas al Estado de México y Distrito Federal, que no porten el holograma de verificación vehicular doble cero "00" o cero "0" de las 05:00 a.m. a las 11:00 a.m., conforme a lo dispuesto en el anuncio de la declaratoria de Precontingencia Ambiental Atmosférica correspondiente.</p> <p style="text-align: center;">Fase 1</p> <p>Al día siguiente de la declaratoria de Contingencia Ambiental Atmosférica en Fase I, dejarán de circular los vehículos con holograma de verificación "2" de acuerdo al último dígito de las placas de circulación (non o par) de manera alternada de acuerdo a la contingencia ambiental inmediata anterior.</p> <p>Si la contingencia se extiende por un día más, dejarán de circular aquellos vehículos con holograma "2" que circularon el día anterior.</p> <p>Si la contingencia se mantiene hasta el tercer día y durante los días subsecuentes que permanezca ésta, dejarán de circular todos los vehículos con holograma de verificación "2" y permisos.</p> <p>Los vehículos automotores con permisos provisionales de circulación y aquellos cuya placa de matrícula de circulación no incluya números, se considerarán como vehículos con placa par y dejarán de circular conforme a lo dispuesto en el anuncio de la declaratoria de Contingencia Ambiental Atmosférica atendiendo a la condición de par o non del número de placas.</p> <p>Todos los vehículos automotores de servicio particular con placas de matrículas de circulación del extranjero o de otras entidades federativas distintas a las del Estado de México y del Distrito Federal, que no porten el holograma de verificación vehicular doble cero "00" o cero "0" dejarán de circular conforme a lo dispuesto en el anuncio de la declaratoria de Contingencia Ambiental Atmosférica correspondiente.</p> <p>Los vehículos con permiso de circulación se considerarán como holograma de verificación dos "2" y terminación de placa par.</p> <p>Adicionalmente, estarán limitados para transitar aquellos vehículos que les corresponda dejar de circular de lunes a sábado, de acuerdo con el color de su engomado y terminación numérica de su placa de matrícula.</p> <p style="text-align: center;">Fase II</p> <p>Todos los vehículos con holograma "2", dejarán de circular al día siguiente de la declaración de Contingencia Ambiental Atmosférica en su Fase II.</p>
Martes	Rosa (7 y 8)	
Miércoles	Rojo (3 y 4)	
Jueves	Verde (1 y 2)	
Viernes	Azul (9 y 0), permisos y matrículas sin número	
Sábado	<p>El primer sábado de cada mes los vehículos con engomado color amarillo y terminación de placas 5 y 6;</p> <p>El segundo sábado de cada mes los vehículos con engomado color rosa y terminación de placas 7 y 8;</p> <p>El tercer sábado de cada mes los vehículos con engomado color rojo y terminación de placas 3 y 4;</p> <p>El cuarto sábado de cada mes los vehículos con engomado color verde terminación de placas 1 y 2; y</p> <p>El quinto sábado, en aquellos meses que lo contengan, los vehículos con engomado color azul y terminación de placas 9 y 0, así como permisos de circulación que no cuenten con el número de placa preasignado.</p>	
Domingo	No aplica	

I.10 Los vehículos automotores ligeros de servicio particular y de carga (automóviles, camionetas tipo van y pick up menores a 3,856 kg de peso bruto vehicular) con placas de circulación del extranjero o de otras entidades federativas distintas a las del Estado de México y Distrito Federal, que no porten el holograma de verificación vehicular doble cero "00" ó cero "0", se les considerará como holograma "2", debiendo dejar de circular en horario comprendido entra las 5:00 y las 22:00 horas el día laboral y el sábado que les corresponda de acuerdo al numeral anterior, y tampoco podrán circular de las 5:00 a las 11:00 horas los días laborales restantes (a partir del primero de septiembre de 2008), y cuando se decrete una precontingencia o contingencia ambiental.

En caso que los vehículos provenientes del extranjero o de otras entidades federativas distintas a las del Estado de México y Distrito Federal presenten permiso de circulación, estarán restringidos en su circulación bajo las mismas reglas y consideraciones que aplican a los vehículos cuya matrícula tiene terminación 9 ó 0.

I.11 Los vehículos que en la verificación anterior hayan obtenido el holograma doble cero “00” ó cero “0” y en el semestre en curso adquieran el holograma “2” o rechazo, siendo verificado el día que no deben circular de acuerdo a lo establecido en el Programa “Hoy No Circula”, podrán circular únicamente para dirigirse al lugar de encierro de su unidad siempre y cuando conserve el holograma de la verificación anterior y el documento que acredite que verificó ese día.

CAPÍTULO 8

DE LOS CASOS NO CONTEMPLADOS

La Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, ambas de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal están facultadas para resolver los casos no contemplados en el presente Programa, en el ámbito de su competencia.

Para los casos no contemplados en este Programa, los particulares podrán acudir en el Distrito Federal al Módulo de Atención Ciudadana de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, ubicado en Agricultura No. 21, 2º Piso, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Teléfono 52 78 99 31 ext. 6251, 6252 y 6253.

CAPÍTULO 9

ANOMALÍAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Cualquier anomalía en la prestación del servicio se podrá reportar a:

Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental del Gobierno del Distrito Federal, ubicada en Agricultura No. 21, 5º Piso, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Teléfono 52 78 99 31 ext. 6542.

Procuraduría Social, Teléfono 52 08 88 02 ext. 211.

Locatel, Teléfono 56 58 11 11.

Procuraduría Federal del Consumidor, Teléfono 55 68 87 22.

VIGENCIA DEL PROGRAMA

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el primer semestre del año 2010, entrará en vigor el 1º de enero de 2010 y concluirá el día 30 de junio de 2010.

CAPÍTULO 10

RECOMENDACIONES AL PÚBLICO USUARIO

Asista personalmente a realizar la verificación de emisiones de su vehículo ya que los gestores, mecánicos o preverificadores deshonestos podrían entregarle documentos falsos o robados, en cuyo caso quedará involucrado en un problema legal.

La revisión de las emisiones con un equipo propiedad de preverificadores no condiciona la aprobación en los centros de verificación de emisiones, toda vez que las condiciones de prueba son distintos.

Recuerde que acudir a un Taller PIREC y sólo sustituir el convertidor catalítico no condiciona la aprobación de la verificación vehicular, esto depende también de realizar la reparación necesaria al vehículo.

Lleve su auto a mantenimiento con el mecánico de su confianza y asegúrese de que al mismo le realicen el mantenimiento necesario, previo a presentarse a verificar sus emisiones.

Revise sus adeudos de tenencia en el portal de Internet de la Secretaría de Finanzas <http://www.finanzas.df.gob.mx>, previa asistencia a verificar su vehículo.

Antes de pagar su multa por verificación extemporánea, asegúrese de no tener adeudos de tenencia, para lo cual podrá consultar la página: http://www.finanzas.df.gob.mx/consultas_pagos/consulta_adeudosten.php, con el objeto de evitar que se venza la vigencia del pago de su multa y que tenga la obligación de volver a pagarla.

Los Verificentros están obligados a colocar estas recomendaciones en una manta y ponerla a la vista de los usuarios en la entrada del mismo.

CAPÍTULO 11

DE LA ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

I. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental vigilar que los centros de verificación vehicular y los proveedores de equipos, programas de cómputo y servicios operen correctamente los sistemas, procedimientos, instalaciones, equipos, plazos y condiciones establecidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales para el Distrito Federal, Programa de Verificación Vehicular, Autorizaciones, y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como iniciar procedimientos administrativos con base en la documentación e información que se proporcione o con la que disponga esta Autoridad.

II. DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN, PROVEEDORES Y/O LOS PRESTADORES DE SERVICIO

II.1. Los Centros de Verificación Vehicular permitirán la realización de visitas de supervisión, inspección y vigilancia, y proporcionarán todas las facilidades al personal debidamente acreditado por la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental que se presente a sus instalaciones, para verificar la debida aplicación y cumplimiento de las diversas disposiciones legales y técnicas que rigen su Autorización para operar. Así mismo están obligados a las siguientes condiciones:

- a) Proporcionar las grabaciones en vídeo digital de todas y cada una de las verificaciones que se realicen en los plazos y condiciones que dicha Dirección Ejecutiva disponga.
- b) Proporcionar las bases de datos generadas por las verificaciones realizadas en los equipos de verificación vehicular, en los plazos y condiciones que dicha Dirección Ejecutiva disponga.
- c) Proporcionar a la Dirección Ejecutiva el respaldo de los documentos soporte de todas y cada una de las pruebas de verificación que se realicen, en los plazos y condiciones que se establezca.

II.2. Los proveedores de equipos, programas de cómputo y servicios para la operación de centros de verificación de emisiones generadas por fuentes móviles permitirán la realización de visitas de supervisión, inspección y vigilancia, y proporcionarán todas las facilidades e información de las operaciones de mantenimiento y reparación de los equipos al personal debidamente acreditado por la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental que se presente a sus instalaciones, para verificar la debida aplicación y cumplimiento de las diversas disposiciones legales y técnicas que rigen su Autorización para operar. Estos informes serán requeridos por la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente en cualquier momento y en caso de detectarse irregularidades se procederá a imponer medidas de seguridad así como las sanciones respectivas.

II.3. Los Talleres del Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes (PIREC) permitirán la realización de visitas de supervisión, inspección y vigilancia, y proporcionarán todas las facilidades e información de las operaciones de diagnóstico y reparación automotriz e instalación de convertidores catalíticos de tres vías al personal debidamente acreditado por la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental que se presente a sus instalaciones, para verificar la debida aplicación y cumplimiento de las diversas disposiciones legales y técnicas que rigen su Acreditación de Taller. Estos informes serán requeridos por la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente en cualquier momento y en caso de detectarse irregularidades se procederá a imponer medidas de seguridad así como las sanciones respectivas.

II.3.1. El cumplimiento de los puntos descritos en el Anexo del Programa, denominado “Aseguramiento de Calidad para los Verificentros”, será de carácter obligatorio para la prestación del servicio de diagnóstico y reparación automotriz e instalación de convertidores catalíticos de tres vías. La carencia o falla de estos elementos, parcial o total, obligará automáticamente a la suspensión del servicio hasta en tanto no se restablezcan a satisfacción de la autoridad. La prestación del servicio en condiciones distintas a las establecidas por la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y el presente Programa será motivo de la imposición de medidas de seguridad y/o sanciones establecidas en las leyes aplicables.

ANEXO

ASEGURAMIENTO DE CALIDAD PARA LOS VERIFICENTROS

1. De conformidad con lo establecido en la legislación ambiental del Distrito Federal, los Verificentros sólo podrán realizar labores de verificación vehicular y deberán cumplir con las disposiciones emitidas por la autoridad correspondiente en materia de aseguramiento de calidad.

2. Para prestar debidamente el servicio de verificación con la más alta calidad posible, cada Verificentro deberá certificar un Sistema de Aseguramiento de Calidad y obtener un certificado expedido por las instituciones públicas o privadas acreditadas ante la Secretaría de Economía. Para el caso de los Verificentros revalidados durante el año 2005, deberán contar con su certificación ISO-9001:2000.

3. Los elementos mínimos necesarios obligatorios para asegurar la calidad en el servicio de verificación deben ser los siguientes:

- a) Grabación en vídeo digital de todas y cada una de las verificaciones que se realicen. Grabación que almacenarán para ser proporcionada a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, cuando ésta así lo solicite.
- b) Conteo electrónico del número de vehículos que ingresan, verifican y salen del Verificentro, así como el tiempo que cada uno de ellos permanece en la línea de verificación (Sistema Electrónico de Aforo Vehicular).
- c) Conexión vía Red Privada Virtual del servidor de comunicación del Verificentro a los Centros de cómputo de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, a través de la cual se deberá transmitir, en tiempo real, las bases de datos generadas por las verificaciones realizadas, así como observar perfectamente las imágenes de todo el proceso de verificación, incluyendo las enviadas por la cámara de domo digital de las placas del vehículo en verificación en línea, de entradas y salidas del establecimiento, del patio de acumulación de los vehículos, de la entrega de resultados y de la caseta telefónica, así como el aforo y tiempo de espera.
- d) Almacenar y entregar semestralmente, las bases de datos que se generan durante cada una de las verificaciones vehiculares, misma que deberá presentarse en disco compacto. Adicionalmente, la autoridad ambiental podrá solicitar en cualquier momento, la entrega de la información parcial que requiera, la cual se constituirá en prueba documental de las actividades de los Verificentros.
- e) Auditoría de calibración (verificación de la calidad de medición) de los equipos analizadores de gases y opacímetros, que se realizará cada 30 días naturales, por los laboratorios acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación. Informar sobre el resultado de la auditoría de la calibración de los equipos de verificación de emisiones vehiculares a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental y a la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire, mediante el folio del informe de calibración que ampare el resultado obtenido. Las curvas de calibración y el expediente de cada auditoría realizada a los centros de verificación deberán ser conservadas por los Verificentros quienes deberán presentarlas a la autoridad ambiental del Gobierno del Distrito Federal, cuando ésta las requiera.

La calibración y auditoría de los equipos se realizará considerando las siguientes mezclas de gases:

Nombre de Mezcla	C3H8 ($\mu\text{mol/mol}$)	CO (cmol/mol)	CO2 (cmol/mol)	NO ($\mu\text{mol/mol}$)	Grado
CAM 2007 Baja (Calibración)	80	0.30	8.0	300	Working Std
CAM 2007 Media (Calibración)	700	3.0	16.0	3000	Working Std

CAM 2007 Baja (Auditoria)	80	0.30	8.0	300	EPA
CAM 2007 Media Baja (Auditoria)	100	0.5	10.0	1000	EPA
CAM 2007 Media Alta (Auditoria)	300	1.0	16.0	1800	EPA
CAM 2007 Alta (Auditoria)	700	3.0	14.0	3000	EPA

- f) Bitácoras foliadas, selladas y actualizadas de la operación general del Verificentro y de mantenimiento por cada equipo analizador a efecto de llevar el seguimiento de la operación, así como de los incidentes presentados en el Verificentro diariamente.
- g) Contar con imagen interior y exterior, y panel de tiempo de espera en óptimas condiciones, así como todos los señalamientos de información y seguridad de acuerdo al Manual único de imagen para Verificentros.
- h) Reportes semanales escritos en donde se consigne el resultado y soporte documental de las verificaciones efectuadas por los Verificentros, mismos que deben ser entregados a las autoridades ambientales del Distrito Federal, en los términos de las disposiciones aplicables por éstas. Los soportes documentales, una vez revisados y contabilizados, se mantendrán en almacenamiento y bajo resguardo del Verificentro, hasta que les sea requerido por la autoridad ambiental.
- i) Buzón de quejas y sugerencias del servicio, así como el panel de avisos de la autoridad a la vista del público.
- j) Impedir la permanencia dentro del Verificentro de cualquier persona que no esté debidamente identificada y acreditada por la autoridad ambiental del Distrito Federal, a excepción de los propietarios o poseedores de los vehículos a verificar.
- k) Contar con una caseta telefónica, con enlace directo a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, que deberá de estar en observación por la cámara de domo digital del Verificentro durante su rotación y cuya línea deberá estar siempre en funcionamiento y con libre acceso a los usuarios del servicio del Verificentro.
- l) Las demás que establezcan las autoridades ambientales del Distrito Federal.

ASEGURAMIENTO DE CALIDAD PARA EL PROGRAMA INTEGRAL DE REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES

1. De conformidad con lo establecido en la legislación ambiental del Distrito Federal, los Talleres PIREC autorizados deberán realizar labores de diagnóstico, mecánica automotriz y sustitución del convertidor catalítico conforme a su autorización, dentro del Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes y deberán cumplir con las disposiciones emitidas por las autoridades ambientales del Distrito Federal en materia de aseguramiento de calidad.

2. Para prestar debidamente el servicio de instalación del convertidor catalítico a todo tipo de vehículo, cada taller Pirec autorizado deberá contar con un manual de procedimientos técnico - administrativo para la sustitución de los convertidores catalíticos.

3. Los elementos mínimos necesarios para asegurar la calidad en el servicio dentro del Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes deben ser los siguientes:

- a) Proporcionar las bases de datos y archivos de los vehículos a los que se les cambie el convertidor catalítico, mismas que constituyen prueba documental de las actividades de los Talleres PIREC autorizados.
- b) Bitácoras de recepción foliadas, en las cuales se detallarán los datos generales del vehículo, datos del convertidor catalítico, así como de los incidentes presentados en el taller diariamente. Esta bitácora será revisada en las inspecciones realizadas por las autoridades ambientales del Distrito Federal.
- c) Imagen interior y exterior, así como los señalamientos de información y seguridad de acuerdo al manual único para Talleres PIREC, autorizado y acreditado por las autoridades correspondientes.

- d) Reportes mensuales escritos y en medio electrónico en donde se consigne el resultado y soporte documental de los convertidores catalíticos instalados y retirados por los Talleres PIREC autorizados que no contengan archivos alterados, mismos que deben ser entregados a las autoridades ambientales del Distrito Federal, en los términos de las disposiciones aplicables por éstas.
- e) Los Talleres PIREC autorizados están obligados a proporcionar todos los convertidores catalíticos usados a su proveedor de convertidores, y el Taller que no lo haga será acreedor a la revocación de su autorización. Sólo podrán entregarle dichos convertidores a las personas morales que estén acreditadas por la autoridad, mismas que deberán asegurar un aprovechamiento o destrucción ambientalmente adecuado a los convertidores catalíticos.
- f) Los Talleres PIREC autorizados y los fabricantes de convertidores catalíticos, estarán sujetos a auditorias Técnico-Administrativas para asegurar el buen funcionamiento de dicho programa, realizadas por la autoridad ambiental.
- g) Los fabricantes de convertidores catalíticos deberán llevar un registro exacto con la información de la cantidad y tipo de convertidores que se entregaron a los talleres autorizados, con el propósito de confrontar las cifras y asegurar el buen funcionamiento del programa. El informe será elaborado mensualmente y deberá ser entregado a la autoridad ambiental correspondiente durante los primeros cinco días hábiles de cada mes. El incumplimiento de esta condición, será causal de revocación de la autorización.
- h) No prestar el servicio de sustitución del convertidor catalítico fuera de las instalaciones del taller autorizado.
- i) Las demás que establezcan las autoridades ambientales del Distrito Federal, según corresponda.

Atentamente

México, D.F., a de diciembre de 2009

MARTHA T. DELGADO PERALTA

(Firma)

Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL, RESPECTO DE LOS INFORMES ANUALES SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2008.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58, fracción VIII del Código Electoral del Distrito Federal, se publicitan las conclusiones del Dictamen Consolidado que motiva la emisión de las Resoluciones, así como los puntos relativos de éstas.

COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL

12. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización, el Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante subsistieron las observaciones que se detallan a continuación:

12.1 FINANCIAMIENTO POR LOS MILITANTES EN EFECTIVO

- Derivado de la revisión a la cuenta de Financiamiento Privado Directo, se determinaron pólizas que acreditan el registro contable de aportaciones en efectivo de militantes del Comité Directivo Regional por un total de \$1,575,000.00 (un millón quinientos setenta y cinco mil pesos 00/100 MN), monto que rebasó en \$829,250.70 (ochocientos veintinueve mil doscientos cincuenta pesos 70/100 MN) el límite anual de aportaciones en dinero por persona para 2008, el cual ascendió a \$124,291.55 (ciento veinticuatro mil doscientos noventa y un pesos 55/100 MN), que se integran como sigue:

PÓLIZA		RECIBO		NOMBRE	IMPORTE	REBASE
NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA			
PI-422	30-Abr-08	2575	30-Abr-08	Alonso Fernández Adriana	\$ 200,000.00	\$ 75,708.45
PD-634	30-Jun-08	2612	30-Jun-08	Escandón Rincón Gallardo María de la Luz	125,000.00	708.45
PI-625	19-Jun-08	2614	19-Jun-08	Escandón Rincón Gallardo Eustaquio	125,000.00	708.45
PI-112	29-Ene-08	2522	29-Ene-08	García Galindo Rodrigo	500,000.00	375,708.45
PI-111	28-Ene-08	2540	28-Ene-08	Mariscal Torroella José Ignacio	500,000.00	375,708.45
PI-626	19-Jun-08	2613	19-Jun-08	Escandón Rincón Gallardo Mónica	125,000.00	708.45
TOTAL					\$ 1,575,000.00	\$ 829,250.70

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el artículo 52, fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal, y por tanto se ubica en el supuesto del artículo 173, fracciones I y IV del referido Código, que a la letra dicen:

“Artículo 52. Las aportaciones de financiamiento privado directo se deberán sujetar a las siguientes reglas:

III. Las aportaciones en dinero que realice cada persona facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los Partidos Políticos, en el año que corresponda; y

IV. Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física no podrán rebasar, según corresponda los límites establecidos en la fracción anterior;

“Artículo 173 Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de esta Código;

IV. Aceptar donativos o aportaciones económicas superiores a los límites señalados por este Código y el Consejo General;”

12.2 SERVICIOS GENERALES

- Como resultado de la revisión de la cuenta “Servicios Generales”, se determinó un importe de \$46,000.00 (cuarenta y seis mil pesos 00/100 MN), registrado mediante la póliza de egresos número 10906, del 14 de febrero de 2008, amparada con el recibo de honorarios número 0049 del 5 de febrero del mismo año, expedido por Viveros Romero Abogados, SC, recibo que se encuentra fuera del periodo de su vigencia la cual concluyó el 4 de agosto de 2007, por lo que el Partido Político incumplió con la obligación de respaldar el gasto con comprobante que reúna el requisito fiscal que establecen las disposiciones fiscales contenidas en el artículo 29-A, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación.

Por lo anterior, el Instituto Político incumplió con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lineamientos que fueron aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo número ACU-083-99 de fecha 19 de noviembre de 1999, y por tanto se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción II del referido Código que a la letra dicen:

“11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.”

“Artículo 173 Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

II. Incumplir con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;

- Derivado de la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, se determinaron los siguientes pagos por un total de \$60,995.55 (sesenta mil novecientos noventa y cinco pesos 55/100 MN), por los que no se emitió cheque nominativo a favor de los proveedores que prestaron el bien o servicio los cuales rebasaron la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, la cual asciende a \$5,259.00 (cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 MN), que se integran como sigue:

PÓLIZA		CHEQUE		FACTURA		PROVEEDOR	BENEFICIARIO	TOTAL
No.	FECHA	No.	FECHA	No.	FECHA			
EVENTOS								
PE-902442	15-Dic-08	000244 2	15-Dic-08	A-0834	22-Dic-08	Julio Enrique Álvarez Piñón.	María Eugenia Álvarez Dávila	\$ 31,625.00
PE-902447	20-Dic-08	000244 7	20-Dic-08	A-0833	22-Dic-08	Julio Enrique Álvarez Piñón.	María Eugenia Álvarez Dávila	9,487.50
OBSEQUIOS								
PE-11586	22-Dic-08	11586	22-Dic-08	6224	19-Dic-08	Nueva WalMart de México, S de RL de CV	Anabel Arellano de Mendoza	19,883.05
TOTAL								\$ 60,995.55

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lineamientos que fueron aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo número ACU-083-99 de fecha 19 de noviembre de 1999, que a la letra dice:

“12.1 Todo pago que efectúen los Partidos Políticos que rebase la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. A la documentación comprobatoria a que hace referencia este numeral deberán conservarse anexas las pólizas de los cheques.”

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

12.3 ASPECTOS GENERALES

- El Partido Político informó extemporáneamente al Instituto Electoral del Distrito Federal sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, ya que lo hizo el 14 de octubre de 2008, debiéndolo realizar dentro de los primeros 30 días del año referido, incumpliendo con lo establecido en el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lineamientos que fueron aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo número ACU-083-99 de fecha 19 de noviembre de 1999, que señala:

“3.2 Los Partidos Políticos deberán informar ..., dentro de los primeros 30 días de cada año, de los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones. Asimismo, deberán informar de las modificaciones que realicen a dichos montos y periodos, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que las efectúen.”

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

- El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2008, el estado de cuenta y la conciliación bancaria de la cuenta 0507225762 de Banorte, del mes de enero de 2008.

Cabe señalar, que si bien es cierto esta documentación, el Partido Político la proporcionó durante el proceso de fiscalización, también lo es que se presentó en forma extemporánea, incumpliendo con lo establecido en los numerales

1.1 y 17.4, inciso a) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lineamientos que fueron aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo número ACU-083-99 de fecha 19 de noviembre de 1999, que señalan:

“1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito. Las Asociaciones Políticas deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quien es el titular de dicho órgano. Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos.”

“17.4 Junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral:

- a) **Los estados de cuenta bancarios mensuales, correspondientes al año del ejercicio de todas las cuentas señaladas en los presentes lineamientos, con sus respectivas conciliaciones:**

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

COMITÉ DIRECTIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL

13. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante subsistieron las observaciones que se detallan a continuación:

13.1 CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON PROVEEDORES

- De la respuesta a la solicitud de confirmación de operaciones del proveedor Promociones Río Plata, SA de CV, se determinaron facturas por un importe de \$204,425.83 (doscientos cuatro mil cuatrocientos veinticinco pesos 83/100 MN), que no fueron localizadas en los registros contables del Partido Político en el Distrito Federal, y en consecuencia, no se reportaron en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2008; sin embargo, por dichas operaciones no proporcionó la documentación que acredite su dicho.

El importe referido se integra como sigue:

FACTURA		IMPORTE
NÚMERO	FECHA	
AA-11222	22-May-08	\$ 60,000.00
A-18022	25-Jul-08	2,691.69
AA-12105	01-Ago-08	135,956.54
A-18161	03-Ago-08	200.00
A-18164	03-Ago-08	5,577.60
TOTAL		\$ 204,425.83

Por lo anterior, el Instituto Político incumplió con lo establecido en el artículo 55, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 11.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lineamientos que fueron aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo número ACU-083-99 de fecha 19 de noviembre de 1999 y por tanto se ubica en el supuesto del artículo 173, fracciones I y II del Código referido, que a la letra señalan:

“Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes anuales:

- b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; y”

“11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.”

“17.1 El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los 60 días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el inciso a), fracción I del artículo 37 del Código. En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas).”

“Artículo 173. Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de esta Código;

II. Incumplir con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal; ”

13.2 IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR

- El Partido Político no presentó documentación relativa a las declaraciones fiscales de pago y del entero de los impuestos retenidos por \$396,443.69 (trescientos noventa y seis mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 69/100 MN), correspondiente al ejercicio 2008, de conformidad con lo establecido en el artículo 101, fracción V y 118, fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

“Artículo 101. Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

V. Expedir las constancias y proporcionar la información a que se refieren las fracciones III y VIII del artículo 86 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de esta Ley. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 118 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley.

Artículo 118. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

V. Presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos, en la forma oficial que al efecto publique la autoridad fiscal. La información contenida en las constancias que se expidan de conformidad con la fracción IV de este artículo se incorporará en la misma declaración.”

Lo anterior incumple con lo dispuesto en los artículos 26, fracción VII y 48 fracciones I y II del Código Electoral del Distrito Federal, que señalan:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”

“Artículo 48. Los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

I. Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;

II. Retener el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;”

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

13.3 ASPECTOS GENERALES

- El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondientes al ejercicio 2008, el registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero que en el ejercicio haya realizado cada persona facultada para ello.

Cabe señalar, que si bien es cierto, el Partido Político proporcionó la documentación durante el proceso de la fiscalización, también lo es que la presentó en forma extemporánea, incumpliendo con lo establecido en el numeral 4.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lineamientos que fueron aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo número ACU-083-99 de fecha 19 de noviembre de 1999, que a la letra dice:

“4.6 El órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político deberá llevar un registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero que en un ejercicio haga cada persona facultada para ello. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de los donativos de cada persona y se remitirá a la Comisión..., junto con el informe anual.”

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL

13. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante subsistieron las observaciones que se detallan a continuación:

13.1.1 FINANCIAMIENTO DE MILITANTES EN EFECTIVO

- De los ingresos por concepto de aportaciones de militantes en efectivo, se determinó un importe de \$395,177.23 (trescientos noventa y cinco mil ciento setenta y siete pesos 23/100 MN), que presenta diversas irregularidades consistentes en: recibos que no fueron localizados, recibos utilizados que se indican como pendientes de utilizar, recibos cancelados de los que no se entregó su original, recibos con monto y nombre diferentes, y folios relacionados como utilizados; sin embargo, al cotejarse con los recibos, éstos están cancelados, el cual se integra en el anexo 1 del apartado 10 de este Dictamen.

Lo anterior incumple con lo establecido en los artículos 26, fracción VII y 50, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2 y 3.7 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lineamientos que fueron aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo número ACU-083-99 de fecha 19 de noviembre de 1999 y por tanto se ubica en el supuesto del artículo 173, fracciones I y II del referido Código, que a la letra dicen:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”

“Artículo 50. El financiamiento de la militancia para los Partidos Políticos y para sus campañas estará conformado por las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:

- I. El órgano interno responsable del financiamiento de cada Partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado;”

“1.2 Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los Partidos Políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente en términos de lo establecido por el Código y los presentes lineamientos.”

“3.7 El original del formato RM deberá entregarse a la persona u organización que efectúa la aportación. Una copia será remitida al órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña del partido y otra copia permanecerá en poder del órgano que recibió la aportación. Los recibos deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.”

“Artículo 173. Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales, Independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;

II. Incumplir con las disposiciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;”

13.2 FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES EN EFECTIVO

- De los ingresos por concepto de aportaciones de simpatizantes en efectivo, se determinó un importe de \$55,030.95 (cincuenta y cinco mil treinta pesos 95/100 MN), que presenta irregularidades consistentes en: recibos que no fueron localizados y recibos utilizados que se presentaron en copia fotostática, el cual se integra en el anexo 2 del apartado 10 de este Dictamen.

Lo anterior incumple con lo establecido en los artículos 26, fracción VII del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”

“1.2 Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los Partidos Políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente en términos de lo establecido por el Código y los presentes lineamientos.”

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracciones I y II del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

13.3 servicios personales

- De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, se determinó que el Partido Político realizó durante marzo de 2008, erogaciones por un total de \$53,200.00 (cincuenta y tres mil doscientos pesos 00/100 MN) a cuatro personas que se integra en el anexo 3 del apartado 10 de este Dictamen, sustentadas con Recibos de Reconocimientos de Actividades Políticas, recibos que rebasan en \$11,128.00 (once mil ciento veintiocho pesos 00/100 MN) el límite mensual de doscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, incumpliendo con lo establecido en el numeral 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

“15.4 Las erogaciones realizadas por los Partidos Políticos como reconocimientos a una sola persona física por una cantidad equivalente o superior a mil quinientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, dentro del transcurso de un año, ya sea que se paguen en una o varias exhibiciones, no podrán ser comprobadas a través de los recibos previstos en los dos numerales anteriores. Tampoco podrán comprobarse mediante esta clase de recibos los pagos realizados a una sola persona física, por este concepto, que excedan los 200 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes. En ambos casos, tales erogaciones deberán de estar respaldadas de conformidad con lo establecido en el numeral 11.1 de los presentes lineamientos.”

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

13.4 deudores diversos

- El Partido Político no proporcionó la documentación sobre la comprobación o recuperación de los saldos que al 31 de diciembre de 2008 se reflejan en la Balanza de Comprobación en la cuenta “Deudores Diversos”, con antigüedad mayor a un año por el importe de \$12,668.50 (doce mil seiscientos sesenta y ocho pesos 50/100 MN), y que se integran en el anexo 4 del apartado 10 de este Dictamen.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los numerales 11.1 y 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:

“11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.”

“25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.”

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

13.5 ANTICIPOS

- En la cuenta “Anticipos”, se determinaron saldos al 31 de diciembre de 2008 con antigüedad mayor a un año por un importe de \$71,220.02 (setenta y un mil doscientos veinte pesos 02/100 MN) (ver integración en el anexo 5 del apartado 10 de este Dictamen), por los cuales el Partido Político no proporcionó la documentación sobre la comprobación o recuperación de los mismos.

Por lo anterior, el Instituto Político incumplió con lo establecido en el numeral 11.1 y 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

“11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.”

“25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.”

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

13.6 Activo fijo

- Con base en la verificación física selectiva realizada el 10 de junio de 2009, en las oficinas que ocupa el Partido Político, por el personal de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización y del referido Instituto Político, de los bienes muebles que integran el “Inventario Físico de Activo Fijo Actualizado y Valuado”, proporcionado junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos correspondiente a 2008, se determinó lo siguiente:

- a) No se localizaron físicamente tres computadoras que fueron adquiridas en 2008, por un importe de \$24,782.98 (veinticuatro mil setecientos ochenta y dos pesos 98/100 MN).
- b) No se localizaron físicamente veintisiete equipos de sonido adquiridos en 2008 por un importe de \$89,509.84 (ochenta y nueve mil quinientos nueve pesos 84/100 MN).
- c) Se localizaron físicamente un podium de acrílico, dos computadoras, un videoprojector y una laptop, los cuales carecen del número de inventario.

No obstante que, el Instituto Político presentó en la sesión de confronta y en la respuesta a la notificación de observaciones subsistentes actas administrativas para acreditar la baja de los bienes no localizados físicamente, se considera que no proporcionó la evidencia documental de que dichos activos hayan sido dados de baja en el Inventario Físico, en los registros contables y por tanto en las cifras reportadas en el Informe Anual de 2008 modificado.

Ver integración en el anexo 6 del apartado 10 de este Dictamen.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los numerales 26.4 y 26.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que mencionan:

“26.4 El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar los movimientos de altas y bajas, practicando un inventario físico cuando menos una vez al año dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como respaldo contable de la cuenta de activo fijo.”

“26.5 Con objeto de conocer con exactitud la ubicación de cada activo fijo, deberá llevarse un sistema de control de inventarios que registre las transferencias del mismo.”

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

- El Partido Político presentó el inventario de bienes muebles por un monto de \$3,281,635.35 (tres millones doscientos ochenta y un mil seiscientos treinta y cinco pesos 35/100 MN); sin embargo, la balanza de comprobación modificada al 31 de diciembre de 2008 proporcionada en respuesta al oficio de notificación de observaciones subsistentes, refleja un saldo en el rubro de Activo Fijo por \$16,556,261.47 (dieciséis millones quinientos cincuenta y seis mil doscientos sesenta y un pesos 47/100 MN), determinándose una diferencia de \$13,274,626.12 (trece millones doscientos setenta y cuatro mil seiscientos veintiséis pesos 12/100 MN), por tanto dicho inventario no respalda el saldo contable del rubro de Activo Fijo, (ver integración en el anexo 7 del apartado 10 de este Dictamen) incumpliendo con lo que establecen los numerales 26.1 y 26.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:

“26.1 Los Partidos Políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con un inventario físico que se deberá incluir actualizado en sus informes anuales.”

“26.4 El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar los movimientos de altas y bajas, practicando un inventario físico cuando menos una vez al año dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como respaldo contable de la cuenta de activo fijo.”

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

13.7 impuestos por pagar

- El Instituto Político no proporcionó la documentación que evidencie el entero del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, por las retenciones que efectuó por concepto de Honorarios Asimilados a Salarios, Honorarios, Arrendamiento y Fletes, así como IMSS cuotas obrero-patronales e INFONAVIT a las autoridades fiscales, por el importe de \$7,462,979.63 (siete millones cuatrocientos sesenta y dos mil novecientos setenta y nueve pesos 63/100 MN), correspondientes al ejercicio 2008 y por consiguiente no presentó las declaraciones fiscales de pagos e informativas, contraviniendo lo establecido en los artículos 101, fracción V y 118, fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

“Artículo 101. Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

V. Expedir las constancias y proporcionar la información a que se refieren las fracciones III y VIII del artículo 86 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de esta Ley. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 118 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley.

Artículo 118. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

V. Presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos, en la forma oficial que al efecto publique la autoridad fiscal. La información contenida en las constancias que se expidan de conformidad con la fracción IV de este artículo se incorporará en la misma declaración.”

Lo anterior incumple con lo dispuesto en los artículos 26, fracción VII y 48 fracciones I, II y VI del Código Electoral del Distrito Federal, que señalan:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”

“Artículo 48. Los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

I. Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;

II. Retener el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;”

VI. Hacer las contribuciones necesarias a los organismos de seguridad social, como lo son el INFONAVIT, IMSS o cualquier otra de índole laboral, en su caso.”

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

13.8 ASPECTOS GENERALES

- Como resultado de la revisión a la cuenta de ingresos “Financiamiento Privado”, se determinó que el Partido Político registró contablemente un importe total de \$13,835,866.98 (trece millones ochocientos treinta y cinco mil ochocientos sesenta y seis pesos 98/100 MN), que rebasa en \$4,772,278.29 (cuatro millones setecientos setenta y dos mil doscientos setenta y ocho pesos 29/100 MN) el límite anual autorizado de aportaciones por este concepto que fue de \$9,063,588.69 (nueve millones sesenta y tres mil quinientos ochenta y ocho pesos 69/100 MN).

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el artículo 52, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, el cual a la letra dice:

“ARTÍCULO 52. LAS APORTACIONES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO DIRECTO SE DEBERÁN SUJETAR A LAS SIGUIENTES REGLAS:

I. Los Partidos Políticos no podrán recibir anualmente aportaciones de financiamiento privado directo por una cantidad superior al 10% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al Partido Político con mayor financiamiento;”

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracciones I y IV del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra señalan:

“Artículo 173. Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales, Independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;

IV. Aceptar donativos o aportaciones económicas superiores a los límites señalados por este Código y el Consejo General;”

- No obstante que le fue requerida mediante oficios IEDF/UTEF/607/2009 y IEDF/UTEF/967/2009 de fechas 17 de abril y 4 junio de 2009 respectivamente, el Partido Político no proporcionó la relación los de contratos de 2008, de Arrendamiento de Bienes Muebles y de Prestación de Servicios, así como copia de los contratos del referido Arrendamiento, con los siguientes datos:
 - a) Concepto del contrato.
 - b) Vigencia.
 - c) Importe del contrato.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el artículo 26, fracción VII del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra dice:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

- El Partido Político informó extemporáneamente a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, la autorización de la impresión de los recibos de militantes con folios números 35001 al 47000, ya que con base en la documentación aportada en la sesión de confronta del 7 de julio de 2009, la cual tuvo como objetivo tratar las presuntas irregularidades u omisiones, lo hizo en la referida fecha, debiéndolo realizar dentro de los primeros 30 días siguientes posteriores a la fecha de impresión, la que efectuó el 4 de abril de 2008, por lo que el Instituto Político incumplió con lo que establece el numeral 3.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

“3.5 El órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña del partido político, deberá autorizar la impresión de los recibos con folio consecutivo, que se expedirán para acreditar las cuotas o aportaciones que se reciban en los términos establecidos en la fracción II del artículo 36 del Código. De lo anterior, se informará a la Comisión, por conducto de la DEAP, dentro de los 30 días siguientes posteriores a la fecha de la impresión.

De los recibos que se impriman y expida el Órgano Directivo del Distrito Federal de cada partido, se llevarán controles que deberán contener los siguientes datos: el número total de los recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total, recibos cancelados y los recibos pendientes de utilizar, mismos que serán remitidos a la Comisión junto con los informes anuales.”

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

- El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2008, la siguiente información y documentación:
 - Estados de cuenta y conciliaciones bancarias correspondientes al ejercicio de 2008, de las siguientes cuentas:

CONCEPTO	BANCO		ESTADO DE CUENTA		CONCILIACIÓN	
	NÚMERO	NOMBRE	DE	A	DE	A
CEE	158127433	BANCOMER	Octubre	Diciembre	Octubre	Diciembre
	156537677	BANCOMER	Noviembre	Diciembre	Noviembre	Diciembre
	4024171019	HSBC	Septiembre	Diciembre	Septiembre	Diciembre
CED						
MIGUEL HIDALGO	4023383284	HSBC	Septiembre	Diciembre	Noviembre	Diciembre

- Registro actualizado de firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias de cheques, de las siguientes cuentas:

CONCEPTO	BANCO	
	NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE
CEE	0156537677	BBVA BANCOMER, SA.
	0158427433	BBVA BANCOMER, SA.
	04024171019	HSBC MÉXICO, SA.
	0549136475	BANORTE, SA.
	0549136466	BANORTE, SA.
CED		
ÁLVARO OBREGÓN	0156540163	BBVA BANCOMER, SA.
AZCAPOTZALCO	0156538517	BBVA BANCOMER, SA.

CONCEPTO	BANCO	
	NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE
BENITO JUÁREZ	0156538797	BBVA BANCOMER, SA.
COYOACÁN	0156543480	BBVA BANCOMER, SA.
CUAUHTÉMOC	0156538630	BBVA BANCOMER, SA.
CUAJIMALPA	0156543723	BBVA BANCOMER, SA.
GUSTAVO A. MADERO	0156540392	BBVA BANCOMER, SA.
MIGUEL HIDALGO	04023383284	BBVA BANCOMER, SA.
IZTACALCO	0156540325	BBVA BANCOMER, SA.
IZTAPALAPA	0156540252	BBVA BANCOMER, SA.
MAGDALENA CONTRERAS	0156544746	BBVA BANCOMER, SA.
MILPA ALTA	0156552161	BBVA BANCOMER, SA.
TLÁHUAC	0156542891	BBVA BANCOMER, SA.
TLALPAN	0156542603	BBVA BANCOMER, SA.
VENUSTIANO CARRANZA	0156544061	BBVA BANCOMER, SA.
XOCHIMILCO	0156544290	BBVA BANCOMER, SA.

c) Balanza de comprobación anual.

Cabe señalar, que si bien es cierto esta documentación, el Partido Político la proporcionó durante el proceso de fiscalización, también lo es que se presentó en forma extemporánea.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los numerales 1.1 y 17.4 incisos a) y b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

“1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito. Las Asociaciones Políticas deberán mantener informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular de dicho órgano. Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos.”

“17.4 Junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral:

- a) **Los estados de cuenta bancarios mensuales, correspondientes al año del ejercicio de todas las cuentas señaladas en los presentes lineamientos, con sus respectivas conciliaciones;**
- b) **Las balanzas de comprobación mensuales, la balanza de comprobación anual y los estados financieros básicos a que se refiere el numeral 25.3 de los presentes lineamientos;”**

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

**COMISIÓN DE FINANZAS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO,
INSTANCIA INTERVENTORA DE ESE INSTITUTO POLÍTICO EN EL DISTRITO FEDERAL**

11. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización, la Comisión de Finanzas de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo en el Distrito Federal aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante subsistieron las observaciones que se detallan a continuación:

11.1 FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

- Se detectó que las ministraciones por concepto de prerrogativas para gastos de actividades específicas proporcionadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal durante el ejercicio 2008, por el importe de \$96,537.24 (noventa y seis mil quinientos treinta y siete pesos 24/100 MN) se depositaron con una extemporaneidad de 4 a 13 días, como se muestra:

PÓLIZA		DOCUMENTO		IMPORT E	FECHA DE		DÍAS DE EXTEMPORAN EIDAD
NÚM	FECH A	NÚM	FECHA		RECEPCIÓ N	DEPÓSITO	
Ig. 2	12-Feb-08	45121	18-Ene-08	\$ 32,179.08	5-Feb-08	12-Feb-08	4 Días
Pd. 1	30-Abr-08	45150	1-Feb-08	32,179.08	26-Mar-08	15-Abr-08	13 Días
Pd. 1	30-Abr-08	45166	03-Mar-08	32,179.08	26-Mar-08	15-Abr-08	13 Días
TOTAL				\$ 96,537.24			

Por lo que incumplió con lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lineamientos que fueron aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo número ACU-083-99 de fecha 19 de noviembre de 1999 y por tanto se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal que señalan: que señalan:

“1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito. Las Asociaciones Políticas deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular de dicho órgano. Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos.”

“Artículo 173. Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

II. Incumplir con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;

11.2 CUENTAS POR COBRAR

- La Balanza de Comprobación refleja en “Cuentas por Cobrar” y “Anticipo para Gastos”, un saldo al 31 de diciembre de 2008 por \$459,718.18 (cuatrocientos cincuenta y nueve mil setecientos dieciocho pesos 18/100 MN) y \$135,064.26 (ciento treinta y cinco mil sesenta y cuatro pesos 26/100 MN), los cuales integran saldos con antigüedad mayor a un año por un importe de \$75,424.96 (setenta y cinco mil cuatrocientos veinticuatro pesos 96/100 MN) y \$100,343.87 (cien mil trescientos cuarenta y tres pesos 87/100 MN) respectivamente, los que a la fecha de la fiscalización no fueron comprobados o recuperados.

Dichos saldos se integran como sigue:

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
103-1030-00-001	Oficinas Nacionales.	\$ 39,124.96
103-1030-00-034	Fundaciones de Est. Soc. y Eco.	13,000.00
103-1032-00-079	José Medina Aragón.	23,300.00
SUBTOTAL		\$ 75,424.96
107-0001-00-002	Organización Litográfica.	500.00
107-0001-00-012	Papelería Tarasca, SA de CV.	348.70
107-0001-00-056	Consorcio Gasolinero Plus, SA de CV.	1,419.14
107-0002-00-001	Extra Hoteles, SA de CV.	19,041.16
107-0002-00-012	Grupo Hotel el Ejecutivo, SA de CV.	18,400.00
107-0002-00-015	Rectificaciones SA de CV.	2,800.00
107-0002-00-018	María Isabel Díaz Hernández.	19,826.25
107-0002-00-023	Mauritur, SA.	27,389.62
107-0002-00-028	Consultaría Galma, SC.	2,000.00
107-0002-00-032	Hotel de Cortés, SA de CV.	7,989.00
107-0002-00-038	Concentradora de Centros Vacacionales.	630.00
SUBTOTAL		\$ 100,343.87
TOTAL		\$ 175,768.83

En este contexto, se considera que el Partido Político presenta en su información financiera al 31 de diciembre de 2008, saldos con antigüedad mayor a un año, sin notas explicativas que señalen si son susceptibles de recuperarse en más de 12 meses posteriores a su registro, por lo que no se apejó a la Norma NIF A-7, Presentación y Revelación, de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera, (anteriormente denominados principios de contabilidad generalmente aceptados como se establece en el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), en lo que se refiere a:

“PRESENTACIÓN

Párrafos penúltimo y último;

Se permite que una entidad presente algunos de sus activos y pasivos utilizando una clasificación de corto y largo plazo y que otros se presenten solamente en orden de su disponibilidad y exigibilidad, cuando el así hacerlo proporciona información que es confiable y más relevante. La necesidad de adoptar una base de presentación mixta, se presenta cuando una entidad tiene operaciones de diverso tipo.

Cualquiera que sea el método de clasificación que se adopte, deben revelarse, por cada renglón de activos y pasivos, los importes que se espera recuperar o liquidar en más de 12 meses contados a partir de la fecha del balance.”

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los numerales 11.1 y 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por lo tanto se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal que señalan:que señalan:

“11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.”

“25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.”

“Artículo 173. Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

II. Incumplir con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;”

11.3 IMPUESTOS POR PAGAR

- El Partido Político no presentó documentación relativa a las declaraciones fiscales de pago, constancias de retención y del entero de los impuestos retenidos por \$302,080.35 (trescientos dos mil ochenta pesos 35/100 MN) correspondientes al ejercicio 2008, contraviniendo lo establecido en los artículos 101 fracción V y 118 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

“Artículo 101. Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

V. Expedir las constancias y proporcionar la información a que se refieren las fracciones III y VIII del artículo 86 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de esta Ley. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 118 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley.

Artículo 118. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

V. Presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos, en la forma oficial que al efecto publique la autoridad fiscal. La información contenida en las constancias que se expidan de conformidad con la fracción IV de este artículo se incorporará en la misma declaración.”

Lo anterior incumple con lo dispuesto en los artículos 26, fracción VII y 48 fracciones I y II, por lo tanto se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal que señalan:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”

“Artículo 48. Los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

I. Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;

II. Retener el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;”

“Artículo 173. Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;”

11.4 ASPECTOS GENERALES

- De la revisión a las cuentas “Tareas Editoriales” y “Materiales y Suministros” se detectó que las notas de salida de almacén de bienes por el monto de \$455,195.85 (cuatrocientos cincuenta y cinco mil ciento noventa y cinco pesos 85/100 MN), no mencionan el destino final de los bienes adquiridos, consistentes en periódicos, folletos y diversos materiales de imprenta, además que el Partido Político no presentó las respectivas notas de entrada de almacén por un monto de \$212,099.54 (doscientos doce mil noventa y nueve pesos 88/100 MN), incumpliendo con lo establecido en el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

“14.2 Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta “Gastos por Amortizar” como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran, tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a “Materiales y Suministros”. Los bienes adquiridos deberán inventariarse, y llevarse un control mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se deberá llevar un control adecuado a través de kardex de almacén y practicar un inventario físico, al cierre del ejercicio.”

Ver integración en el anexo 8 del apartado 10 de este Dictamen.

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

- El Partido Político durante el año 2008 no informó al Instituto Electoral del Distrito Federal, de los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, por lo que, con fundamento en los artículos 26, fracción VII en relación con el 55 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Político incumplió con lo establecido en el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

“3.2 Los Partidos Políticos deberán informar a la Comisión, a través de la DEAP, dentro de los primeros 30 días de cada año, de los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones. Asimismo, deberán informar de las modificaciones que realicen a dichos montos y periodos, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que las efectúen.”

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

- El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2008, la siguiente información y documentación:
 - c) Estados de cuenta y conciliaciones bancarias por los meses de noviembre y diciembre de la cuenta número 6133977 de Banamex.
 - d) Balanza de comprobación anual.

Cabe señalar, que si bien es cierto esta documentación, el Partido Político la proporcionó durante el proceso de fiscalización, también lo es que se presentó en forma extemporánea, incumpliendo con lo establecido en los numerales 1.1 y 17.4 incisos a) y b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

“1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito. Las Asociaciones Políticas deberán mantener informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular de dicho órgano. Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos.

“17.4 Junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral:

- a) **Los Estados de cuenta bancarios mensuales, correspondientes al año del ejercicio de todas las cuentas señaladas en los presentes lineamientos, con sus respectivas conciliaciones;**
- b) **Las balanzas de comprobación mensuales, la balanza de comprobación anual y los estados financieros básicos a que se refiere el numeral 25.3 de los presentes lineamientos;**

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

COMITÉ EJECUTIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL DISTRITO FEDERAL

13. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante subsistieron las observaciones que se detallan a continuación:

13.1 GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

- De la revisión a las Cuentas “Materiales y Suministros” y “Servicios Generales” por el importe de \$6,781,054.30 (seis millones setecientos ochenta y un mil cincuenta y cuatro pesos 30/100 MN) por concepto de Propaganda y Revistas entregadas a los presidentes de los Comités Delegacionales para su distribución, el Partido Político no proporcionó el control de kardex, ni las notas de entrada y salida de almacén que evidencien el destino final de los bienes, incumpliendo con lo que establece el artículo 26, fracción VII del Código Electoral del Distrito Federal y por tanto se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción I del referido Código, que a la letra dicen:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”

“Artículo 173. Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;”

13.2 impuestos por pagar

- El Instituto Político no proporcionó la documentación que evidencie el entero del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado a las autoridades fiscales por las retenciones que efectuó por concepto de Honorarios Asimilados a Salarios y Arrendamiento por el importe de \$1,222,812.00 (un millón doscientos veintidós mil ochocientos doce pesos 00/100 MN), correspondientes a 2008 y por consiguiente no presentó las declaraciones fiscales de pagos e informativas, contraviniendo lo establecido en los artículos 101 fracción V y 118 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

“Artículo 101. Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

V. Expedir las constancias y proporcionar la información a que se refieren las fracciones III y VIII del artículo 86 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de esta Ley. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 118 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley.

Artículo 118. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

V. Presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos, en la forma oficial que al efecto publique la autoridad fiscal. La información contenida en las constancias que se expidan de conformidad con la fracción IV de este artículo se incorporará en la misma declaración.”

Lo anterior incumple con lo dispuesto en los artículos 26, fracción VII y 48 fracciones I y II del Código Electoral del Distrito Federal, que señalan:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”

“Artículo 48. Los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

I. Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;

II. Retener el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;”

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173 fracción I del Código Electoral del Distrito Federal vigente, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

- El Partido Político informó extemporáneamente al Instituto Electoral del Distrito Federal, de los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, ya que con base en la documentación aportada en la sesión de confronta del 2 de julio de 2009, la cual tuvo como objetivo tratar las presuntas irregularidades u omisiones, presentó escrito de la misma fecha, debiéndolo realizar dentro de los primeros 30 días del año 2008, por lo que incumplió con lo establecido en el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lineamientos que fueron aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo número ACU-083-99 de fecha 19 de noviembre de 1999, y por tanto se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción II del referido Código que a la letra dicen:

“3.2 Los Partidos Políticos deberán informar a la Comisión, a través de la DEAP, dentro de los primeros 30 días de cada año, de los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones. Asimismo, deberán informar de las modificaciones que realicen a dichos montos y periodos, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que las efectúen.”

“Artículo 173 Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

II. Incumplir con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;

- El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2008, el Control de folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, que si bien es cierto, el Partido Político lo proporcionó durante el proceso de fiscalización, también lo es que se presentó en forma extemporánea, incumpliendo con lo establecido en los numerales 15.5 inciso f) y 17.4 inciso d) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

“15.5 El órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar los reconocimientos otorgados.

f) Con los informes anuales y de campaña deberán presentarse relaciones de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas por parte del Órgano Directivo en el Distrito Federal de cada partido político, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el ejercicio correspondiente.”

“17.4 Junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral:

d) Los controles de folios a que se refiere....y las relaciones a que hace referencia el 15.5 inciso f), de los presentes lineamientos.”

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

COMITÉ DIRECTIVO DE CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL

11. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización, el Comité Directivo de Convergencia en el Distrito Federal aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante subsistieron las observaciones que se detallan a continuación:

11.2 IMPUESTOS POR PAGAR

- El Instituto Político no proporcionó la documentación que evidencie el entero del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado a las autoridades fiscales por las retenciones que efectuó por concepto de Honorarios Asimilados a Salarios y Arrendamiento por el importe de \$153,579.28 (ciento cincuenta y tres mil quinientos setenta y nueve pesos 28/100 MN), correspondientes a 2008 y por consiguiente no presentó las declaraciones fiscales de pagos e informativas, contraviniendo lo establecido en los artículos 101 fracción V y 118 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

“Artículo 101. Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

V. Expedir las constancias y proporcionar la información a que se refieren las fracciones III y VIII del artículo 86 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de esta Ley. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 118 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley.

Artículo 118. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

V. Presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos, en la forma oficial que al efecto publique la autoridad fiscal. La información contenida en las constancias que se expidan de conformidad con la fracción IV de este artículo se incorporará en la misma declaración.”

Lo anterior incumple con lo dispuesto en los artículos 26, fracción VII y 48 fracciones I y II del Código Electoral del Distrito Federal, que señalan:

“**Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:**

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”

“**Artículo 48. Los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:**

I. Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;

II. Retener el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;”

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que señala:

“Artículo 173. Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;”

11.3 ASPECTOS GENERALES

- El Partido Político durante el año 2008 no informó al Instituto Electoral del Distrito Federal, de los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, por lo que, con fundamento en los artículos 26, fracción VII en relación con el 55 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Político incumplió con lo establecido en el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lineamientos que fueron aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo número ACU-083-99 de fecha 19 de noviembre de 1999 y por tanto se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:

“3.2 Los Partidos Políticos deberán informar a la Comisión, a través de la DEAP, dentro de los primeros 30 días de cada año, de los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones. Asimismo, deberán informar de las modificaciones que realicen a dichos montos y periodos, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que las efectúen.”

“Artículo 173. Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;

II. Incumplir con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;

- El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2008, la siguiente información y documentación:
 - a) Conciliaciones bancarias, de la cuenta 00101900749 del mes de noviembre y de la cuenta 00100314110 de los meses de enero a diciembre.
 - b) Balanza de comprobación anual.
 - c) Relación de los Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas acumulada por persona.

Cabe señalar, que si bien es cierto esta documentación, el Partido Político la proporcionó durante el proceso de fiscalización, también lo es que se presentó en forma extemporánea, Incumpliendo con lo establecido en los numerales 1.1, 15.5 inciso f) y 17.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen

“1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito. Las Asociaciones Políticas deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quien es el titular de dicho órgano. Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos.”

“15.5 El órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar los reconocimientos otorgados.

- f) Con los informes anuales y de campaña deberán presentarse relaciones de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas por parte del Órgano Directivo en el Distrito Federal de cada partido político, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el ejercicio correspondiente.”**

“17.4 Junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral:

- a) Los Estados de cuenta bancarios mensuales, correspondientes al año del ejercicio de todas las cuentas señaladas en los presentes lineamientos, con sus respectivas conciliaciones;”**
- b) Las balanzas de comprobación mensuales, la balanza de comprobación anual y los estados financieros básicos a que se refiere el numeral 25.3 de los presentes lineamientos;**
- d) Los controles de folios a que se refiere...y las relaciones a que hace referencia el 15.5 inciso f), de los presentes lineamientos”**

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

JUNTA EJECUTIVA ESTATAL DE NUEVA ALIANZA EN EL DISTRITO FEDERAL

12. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización, la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante subsistieron las observaciones que se detallan a continuación:

12.1 IMPUESTOS POR PAGAR

- La Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2008 del Partido Político refleja en la cuenta “Impuestos por Pagar” un saldo por \$205,955.71 (doscientos cinco mil novecientos cincuenta y cinco pesos 71/100 MN), correspondiente a retenciones de impuestos realizadas durante el ejercicio revisado, por el que no proporcionó la

documentación que evidencie su entero a las autoridades fiscales correspondientes. Este importe se integra como sigue:

CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008
ISR Honorarios Asimilables.	\$ 191,596.11
Retención ISR Honorarios Profesionales.	1,999.55
Retención ISR Arrendamiento Personas Físicas.	6,180.00
Retención IVA Honorarios Profesionales.	-0.43
Retención IVA Arrendamiento Personas Físicas.	6,180.00
Retención IVA Fletes.	0.48
TOTAL	\$ 205,955.71

En virtud de que el Partido Político no proporcionó las Declaraciones Fiscales de pagos, no se tiene evidencia del entero a las autoridades hacendarias de los impuestos retenidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 101, fracción V y 118, fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

“Artículo 101. Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

V. Expedir las constancias y proporcionar la información a que se refieren las fracciones III y VIII del artículo 86 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de esta Ley. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 118 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley.

Artículo 118. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

V. Presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos, en la forma oficial que al efecto publique la autoridad fiscal. La información contenida en las constancias que se expidan de conformidad con la fracción IV de este artículo se incorporará en la misma declaración.”

Lo anterior incumple con lo dispuesto en los artículos 26, fracción VII y 48 fracciones I y II del Código Electoral del Distrito Federal, y por tanto se encuentra en el supuesto del artículo 173, fracción I del Código referido, que señala:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”

“Artículo 48. Los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

I. Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;

II. Retener el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;”

“Artículo 173. Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de esta Código;”

12.2 ASPECTOS GENERALES

- El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2008, los estados de cuenta bancarios de la cuenta 0196025179 de Banorte de los meses de agosto a diciembre de 2008.

Cabe señalar, que si bien es cierto esta documentación fue proporcionada por el Partido Político durante el proceso de fiscalización, también lo es que se presentó en forma extemporánea, incumpliendo con lo establecido en el numeral 17.4 inciso a) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lineamientos que fueron aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo número ACU-083-99 de fecha 19 de noviembre de 1999, y por tanto se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción II del referido Código que a la letra dicen:

“17.4 Junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral:

- a) **Los estados de cuenta bancarios mensuales, correspondientes al año del ejercicio de todas las cuentas señaladas en los presentes lineamientos, con sus respectivas conciliaciones;”**

“Artículo 173 Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

II. Incumplir con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;

- El Partido Político informó extemporáneamente al Instituto Electoral del Distrito Federal sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, ya que lo hizo el 19 de junio de 2008, debiéndolo realizar dentro de los primeros 30 días del año referido, por lo que, con fundamento en los artículos 26, fracción VII en relación con el 55 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Político incumplió con lo establecido en el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

“3.2 Los Partidos Políticos deberán informar a la Comisión, a través de la DEAP, dentro de los primeros 30 días de cada año, de los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones. Asimismo, deberán informar de las modificaciones que realicen a dichos montos y periodos, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que las efectúen.”

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

COMITÉ EJECUTIVO DEL DISTRITO FEDERAL DEL OTORRA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA

12. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización, el Comité Ejecutivo del Distrito Federal del otrora Partido Político aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante subsistieron las observaciones que se detallan a continuación:

12.1 SERVICIOS PERSONALES

- Como resultado de la revisión a la cuenta de “Gastos en Actividades Específicas”, se determinó un gasto por un importe de \$3,852.50 (tres mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100 MN), registrado mediante la póliza de diario 4 del 12 de mayo de 2008, amparada con el recibo de honorarios número 7 de fecha 12 de mayo del mismo año, expedido por Joel Armando Ortíz Gurani, el cual fue emitido fuera del periodo de su vigencia ya que la fecha de vencimiento fue el 5 de mayo del mismo año, por lo que el Partido Político incumplió con la obligación de respaldar con la documentación que consigne el requisito fiscal relativo a la vigencia que se establece en las disposiciones fiscales del artículo 29-A párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación.

Por lo anterior, el Instituto Político incumplió con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

“11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.”

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

12.2 CUENTAS POR COBRAR

- La Balanza de Comprobación Consolidada refleja en “Cuentas por Cobrar” un saldo al 31 de diciembre de 2008 por \$761,621.03 (setecientos sesenta y un mil seiscientos veintinueve pesos 03/100 MN), en el cual se integran saldos con antigüedad mayor a un año por un importe de \$17,399.25 (diecisiete mil trescientos noventa y nueve pesos 25/100 MN), los que a la fecha de la fiscalización no fueron comprobados o recuperados.

Dichos saldos se integran como sigue:

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1-10-103-1032-00004	José Ahumada Castillo.	\$ 4,680.00
1-10-103-1032-00007	Arturo Morales Balseras.	9,533.25
1-10-103-1032-00010	Reyna Pérez Castillo.	3,186.00
TOTAL		\$ 17,399.25

En este contexto, se considera que el Partido Político presenta en su información financiera al 31 de diciembre de 2008, saldos con antigüedad mayor a un año, sin notas explicativas que señalen si son susceptibles de recuperarse en más de 12 meses posteriores a su registro, por lo que no se apegó a la Norma NIF A-7, Presentación y Revelación, de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera, (anteriormente denominados principios de contabilidad generalmente aceptados como se establece en el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), en lo que se refiere a:

“PRESENTACIÓN

Párrafos penúltimo y último;

Se permite que una entidad presente algunos de sus activos y pasivos utilizando una clasificación de corto y largo plazo y que otros se presenten solamente en orden de su disponibilidad y exigibilidad, cuando el así hacerlo proporciona información que es confiable y más relevante. La necesidad de adoptar una base de presentación mixta, se presenta cuando una entidad tiene operaciones de diverso tipo.

Cualquiera que sea el método de clasificación que se adopte, deben revelarse, por cada renglón de activos y pasivos, los importes que se espera recuperar o liquidar en más de 12 meses contados a partir de la fecha del balance.”

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los numerales 11.1 y 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

“11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.”

“25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.”

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

12.3 IMPUESTOS POR PAGAR

- El Partido Político no presentó documentación relativa a las declaraciones fiscales de pago y entero de los impuestos retenidos por \$1,360,196.65 (un millón trescientos sesenta mil ciento noventa y seis pesos 65/100 MN) correspondiente al ejercicio 2008, de conformidad con lo establecido en los artículos 101, fracción V y 118, fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

“Artículo 101. Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

V. Expedir las constancias y proporcionar la información a que se refieren las fracciones III y VIII del artículo 86 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de esta Ley. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 118 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley.

Artículo 118. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

V. Presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos, en la forma oficial que al efecto publique la autoridad fiscal. La información contenida en las constancias que se expidan de conformidad con la fracción IV de este artículo se incorporará en la misma declaración.”

Lo anterior incumple con lo dispuesto en los artículos 26, fracción VII y 48, fracciones I y II del Código Electoral del Distrito Federal, y por tanto se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción II del referido Código; que a la letra dicen:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”

“Artículo 48. Los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

I. Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;

II. Retener el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;”

“Artículo 173. Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y de más disposiciones aplicables de esta Código;”

12.4 ASPECTOS GENERALES

- Derivado de la revisión a la cuenta "Gastos en Actividades Específicas", se determinó que mediante la póliza de diario número 23 de fecha 31 de octubre de 2008 se contabilizó una comprobación de gastos en la que se incluye las facturas números 483 del proveedor Diana Marina Barajas Alcalá y la 12589 del proveedor Casa García SA de CV, de fecha 18 de octubre del mismo año, para la comprobación de gastos por los importes de \$5,750.00 (cinco mil setecientos cincuenta pesos 00/100 MN) y \$6,900.00 (seis mil novecientos pesos 00/100 MN), cuyos montos rebasaron la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, el cual asciende a \$5,259.00 (cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 MN), facturas que no fueron pagadas mediante cheque nominativo a favor de los prestadores del servicio. Al respecto, el Partido Político presentó en la sesión de confronta, las siguientes facturas:

FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
NÚM.	FECHA			
2705	18-10-08	Mario Arana Fragoso	Servicio de taquiza.	\$ 5,200.00
12690	18-10-08	Marbella Casa García, SA de CV	Alquiler de salón y sonido.	4,600.00
12887	20-10-08	Marbella Casa García, SA de CV	Alquiler de mesas y sillas.	2,850.00
TOTAL				\$ 12,650.00

Derivado de la revisión de las facturas referidas anteriormente, se concluye que:

- Mediante la póliza de diario número 23 de fecha 31 de octubre de 2008, se contabilizó la factura 483 del proveedor Diana Marina Barajas Alcalá por \$5,750.00 (cinco mil setecientos cincuenta pesos 00/100 MN) monto que rebasa la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.

- Se determinó un gasto por \$5,200.00 (cinco mil doscientos pesos 00/100 MN) sustentado con la factura 2705 del proveedor Mario Arana Fragoso que no se encuentra registrado contablemente, ni reportado en el Informe Anual de 2008.
- No presentó documentación que aclare que las facturas números 12690 y 12887 por el monto de \$ 7,450.00 (siete mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 MN), sustituyeron a la número 12589 por un importe de \$6,900.00 (seis mil novecientos pesos 00/100 MN).

Por lo antes expuesto, incumplió con lo establecido el artículo 55, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 11.1, 12.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

“Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; y”

“11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.”

“12.1 Todo pago que efectúen los Partidos Políticos que rebase la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. A la documentación comprobatoria a que hace referencia este numeral deberán conservarse anexas las pólizas de los cheques.”

“17.1 El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los 60 días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el inciso a), fracción I del artículo 37 del Código. En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas).”

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción I y II del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

- El Partido Político informó extemporáneamente al Instituto Electoral del Distrito Federal sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, ya que lo hizo el 3 de julio de 2008, debiéndolo realizar dentro de los primeros 30 días del año referido, por lo que el Instituto Político incumplió con lo establecido en el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

“3.2 Los Partidos Políticos deberán informar a la Comisión, a través de la DEAP, dentro de los primeros 30 días de cada año, de los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones. Asimismo, deberán informar de las modificaciones que realicen a dichos montos y periodos, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que las efectúen.”

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DISTRITO FEDERAL CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL OCHO.

R E S U E L V E

PRIMERO. Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrieron los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Socialdemócrata.

SEGUNDO. Se impone al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos QUINTO inciso B)** y **DÉCIMO CUARTO apartado A** de la presente resolución una **MULTA** de **100** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, lo cual implica la cantidad líquida de **\$5,259.00 (cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 MN)**.

TERCERO. Se impone al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos QUINTO inciso C)** y **DÉCIMO CUARTO apartado B** de la presente resolución una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

CUARTO. Se impone al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos QUINTO inciso A)** y **DÉCIMO CUARTO apartado C** de la presente resolución una **MULTA** de **10,000** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil ocho, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$525,900.00 (quinientos veinticinco mil novecientos pesos 00/100 MN)**.

QUINTO. Se impone al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos QUINTO inciso D)** y **DÉCIMO CUARTO apartado D** de la presente resolución una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

SEXTO. Se impone al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos QUINTO inciso E)** y **DÉCIMO CUARTO apartado E** de la presente resolución una **MULTA** de **100** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, lo cual implica la cantidad líquida de **\$5,259.00 (cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 MN)**.

SÉPTIMO. Se impone al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos SEXTO inciso A)** y **DÉCIMO QUINTO apartado A** de la presente resolución una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

OCTAVO. Se impone al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos SEXTO inciso B)** y **DÉCIMO QUINTO apartado B** de la presente resolución una **SUSPENSIÓN** total de la entrega de las ministraciones del financiamiento anual correspondiente a **1 día**, equivalente a la cantidad líquida de **\$73,341.11 (setenta y tres mil trescientos cuarenta y un pesos 11/100 MN)**.

NOVENO. Se impone al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos SEXTO inciso C)** y **DÉCIMO QUINTO apartado C** de la presente resolución una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

DÉCIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral local para que, una vez que cause estado esta resolución y mediante oficio que al efecto signe haga del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria, la circunstancia enunciada en el Considerando **DÉCIMO QUINTO apartado B**, acompañándole copia de la presente, a efecto que dicha autoridad en el ámbito de su competencia determine lo que proceda.

DÉCIMO PRIMERO. Se impone al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los Considerandos **SÉPTIMO incisos A) y B)** y **DÉCIMO SEXTO apartado A** de la presente resolución una **SUSPENSIÓN** total de la entrega de las ministraciones del financiamiento correspondiente a **1 día** equivalente a la cantidad líquida de **\$262,073.65 (doscientos sesenta y dos mil setenta y tres pesos 65/100 MN)**.

DÉCIMO SEGUNDO. Se impone al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los Considerandos **SÉPTIMO inciso C)** y **DÉCIMO SEXTO apartado B** de la presente resolución una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

DÉCIMO TERCERO. Se impone al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los Considerandos **SÉPTIMO inciso J)** y **DÉCIMO SEXTO apartado C** de la presente resolución una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

DÉCIMO CUARTO. Se impone al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los Considerandos **SÉPTIMO inciso K)** y **DÉCIMO SEXTO apartado D** de la presente resolución una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

DÉCIMO QUINTO. Se impone al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los Considerandos **SÉPTIMO inciso D)** y **DÉCIMO SEXTO apartado E** de la presente resolución una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

DÉCIMO SEXTO. Se impone al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los Considerandos **SÉPTIMO inciso E)** y **DÉCIMO SEXTO apartado F** de la presente resolución una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se impone al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los Considerandos **SÉPTIMO inciso F)** y **DÉCIMO SEXTO apartado G** de la presente resolución una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

DÉCIMO OCTAVO. Se impone al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los Considerandos **SÉPTIMO inciso H)** y **DÉCIMO SEXTO apartado H** de la presente resolución una **SUSPENSIÓN** total de la entrega de las ministraciones del financiamiento correspondiente a **1 día** equivalente a la cantidad líquida de **\$262,073.65 (doscientos sesenta y dos mil setenta y tres pesos 65/100 MN)**.

DÉCIMO NOVENO. Se impone al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los Considerandos **SÉPTIMO inciso G)** y **DÉCIMO SEXTO apartado I** de la presente resolución una **SUSPENSIÓN** total de la entrega de las ministraciones del financiamiento correspondiente a **2 días** equivalente a la cantidad líquida de **\$524,147.30 (quinientos veinticuatro mil ciento cuarenta y siete pesos 30/100 MN)**.

VIGÉSIMO. Se impone al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos SÉPTIMO inciso I)** y **DÉCIMO SEXTO apartado J** de la presente resolución una **MULTA de 20,000** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil ocho, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$1,051,800.00 (un millón cincuenta y un mil ochocientos pesos 00/100 MN).**

VIGÉSIMO PRIMERO. Se impone al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos SÉPTIMO inciso L)** y **DÉCIMO SEXTO apartado K** de la presente resolución una **MULTA de 100** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, lo cual implica la cantidad líquida de **\$5,259.00 (cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 MN).**

VIGÉSIMO SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral local para que, una vez que cause estado esta resolución y mediante oficio que al efecto signe haga del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria, la circunstancia enunciada en el **Considerando DÉCIMO SEXTO**, apartado **H**, acompañándole copia de la presente, a efecto que dicha autoridad en el ámbito de su competencia determine lo que proceda.

VIGÉSIMO TERCERO. Se impone al **PARTIDO DEL TRABAJO** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos OCTAVO inciso A)** y **DÉCIMO SÉPTIMO apartado A** de la presente resolución una **MULTA de 100** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, lo cual implica la cantidad líquida de **\$5,259.00 (cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 MN).**

VIGÉSIMO CUARTO. Se impone al **PARTIDO DEL TRABAJO** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos OCTAVO inciso D)** y **DÉCIMO SÉPTIMO apartado B** de la presente resolución una **AMONESTACIÓN PÚBLICA.**

VIGÉSIMO QUINTO. Se impone al **PARTIDO DEL TRABAJO** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos OCTAVO inciso E)** y **DÉCIMO SÉPTIMO apartado C** de la presente resolución una **AMONESTACIÓN PÚBLICA.**

VIGÉSIMO SEXTO. Se impone al **PARTIDO DEL TRABAJO** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos OCTAVO inciso B)** y **DÉCIMO SÉPTIMO apartado D** de la presente resolución una **AMONESTACIÓN PÚBLICA.**

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Se impone al **PARTIDO DEL TRABAJO** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos OCTAVO inciso C)** y **DÉCIMO SÉPTIMO apartado E** de la presente resolución una **SUSPENSIÓN** total de la entrega de las ministraciones del financiamiento correspondiente a **1** día equivalente a la cantidad líquida de **\$37,218.32 (treinta y siete mil doscientos dieciocho pesos 32/100 MN).**

VIGÉSIMO OCTAVO. Se impone al **PARTIDO DEL TRABAJO** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos OCTAVO inciso F)** y **DÉCIMO SÉPTIMO apartado D** de la presente resolución una **MULTA de 100** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, lo cual implica la cantidad líquida de **\$5,259.00 (cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 MN).**

VIGÉSIMO NOVENO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral local para que, una vez que cause estado esta resolución y mediante oficio que al efecto signe haga del conocimiento de la Servicio de Administración Tributaria, la circunstancia enunciada en el **Considerando DÉCIMO SÉPTIMO**, apartado **E**, acompañándole copia de la presente, a efecto que dicha autoridad en el ámbito de su competencia determine lo que proceda.

TRIGÉSIMO. Se impone al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos NOVENO inciso A)** y **DÉCIMO OCTAVO apartado A** de la presente resolución una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Se impone al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos NOVENO inciso B)** y **DÉCIMO OCTAVO apartado B** de la presente resolución una **SUSPENSIÓN** total de la entrega de las ministraciones del financiamiento correspondiente a **1 día** equivalente a la cantidad líquida de **\$45,922.72 (cuarenta y cinco mil novecientos veintidós pesos 72/100 MN)**.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Se impone al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos NOVENO inciso C)** y **DÉCIMO OCTAVO apartado C** de la presente resolución una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

TRIGÉSIMO TERCERO. Se impone al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos NOVENO inciso D)** y **DÉCIMO OCTAVO apartado D** de la presente resolución una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

TRIGÉSIMO CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral local para que, una vez que cause estado esta resolución y mediante oficio que al efecto signe haga del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria, la circunstancia enunciada en el **Considerando DÉCIMO OCTAVO, apartado B**, acompañándole copia de la presente, a efecto que dicha autoridad en el ámbito de su competencia determine lo que proceda.

TRIGÉSIMO QUINTO. Se impone a **CONVERGENCIA** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos DÉCIMO inciso B)** y **DÉCIMO NOVENO apartado A** de la presente resolución una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

TRIGÉSIMO SEXTO. Se impone a **CONVERGENCIA** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos DÉCIMO inciso A)** y **DÉCIMO NOVENO apartado B** de la presente resolución una sanción económica equivalente a la cantidad líquida de **\$40,940.15 (cuarenta mil novecientos cuarenta pesos 15/100 MN)**.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Se impone a **CONVERGENCIA** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos DÉCIMO inciso C)** y **DÉCIMO NOVENO apartado C** de la presente resolución una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral local para que, una vez que cause estado esta resolución y mediante oficio que al efecto signe haga del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria, la circunstancia enunciada en el **Considerando DÉCIMO NOVENO, apartado B)**, acompañándole copia de la presente, a efecto que dicha autoridad en el ámbito de su competencia determine lo que proceda.

TRIGÉSIMO NOVENO. Se impone a **NUEVA ALIANZA** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos DÉCIMO PRIMERO inciso A)** y **VIGÉSIMO apartado A** de la presente resolución una sanción económica equivalente a la cantidad líquida de **\$67,838.27 (sesenta y siete mil ochocientos treinta y ocho pesos 27/100 MN)**.

CUADRAGÉSIMO. Se impone a **NUEVA ALIANZA** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos DÉCIMO PRIMERO inciso B)** y **VIGÉSIMO apartado B** de la presente resolución una **MULTA** de **100 días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, lo cual implica la cantidad líquida de **\$5,259.00 (cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 MN)**.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Se impone a **NUEVA ALIANZA** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos DÉCIMO PRIMERO inciso C)** y **VIGÉSIMO apartado C** de la presente resolución una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral local para que, una vez que cause estado esta resolución y mediante oficio que al efecto signe haga del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria, la circunstancia enunciada en el **Considerando VIGÉSIMO**, apartado **A**, acompañándole copia de la presente, a efecto que dicha autoridad en el ámbito de su competencia determine lo que proceda.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. Se deja sin efecto la sanción administrativa a la que se refiere el Considerando **VIGÉSIMO PRIMERO apartado A** consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA** al otrora **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA** en el Distrito Federal, en términos del **Considerando VIGÉSIMO SEGUNDO** de la presente resolución.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. Se impone al otrora **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos DÉCIMO SEGUNDO inciso D)** y **VIGÉSIMO PRIMERO apartado B** y **VIGÉSIMO SEGUNDO** de la presente resolución una **MULTA** de **100** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, lo cual implica la cantidad líquida de **\$5,259.00 (cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 MN)**.

CUADRAGÉSIMO QUINTO. Se deja sin efecto la sanción administrativa a la que se refiere el Considerando **VIGÉSIMO PRIMERO apartado C** consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA** al otrora **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA** en el Distrito Federal, en términos del **Considerando VIGÉSIMO SEGUNDO** de la presente resolución.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. Se deja sin efecto la sanción administrativa a la que se refiere el Considerando **VIGÉSIMO PRIMERO apartado D** consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA** al otrora **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA** en el Distrito Federal, en términos del **Considerando VIGÉSIMO SEGUNDO** de la presente resolución.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Se impone al otrora **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos DÉCIMO SEGUNDO inciso C)** y **VIGÉSIMO PRIMERO apartado E** y **VIGÉSIMO SEGUNDO** de la presente resolución una sanción económica equivalente a la cantidad líquida de **\$51,123.80 (cincuenta y un mil ciento veintitrés pesos 80/100 MN)**.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral local para que, una vez que cause estado esta resolución y mediante oficio que al efecto signe haga del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria, la circunstancia enunciada en el **Considerando VIGÉSIMO PRIMERO**, apartado **E**, acompañándole copia de la presente, a efecto que dicha autoridad en el ámbito de su competencia determine lo que proceda.

CUADRAGÉSIMO NOVENO. Las sanciones pecuniarias determinadas por virtud de esta resolución, deberán ser pagadas ante la Secretaría Administrativa de este Instituto en un término de quince días improrrogables, a partir de la fecha en que este fallo sea notificado al partido político, o si son recurridas, a partir de la notificación que se les haga de la resolución jurisdiccional que resolviere en definitiva los medios de impugnación atinentes.

QUINCUAGÉSIMO. El Dictamen Consolidado conformado por los resultados y las observaciones detectadas en la revisión a los informes anuales del origen, destino y monto de los ingresos de los partidos políticos, correspondientes al ejercicio dos mil ocho, forma parte integral de la presente resolución.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. Notifíquese personalmente el Dictamen Consolidado y la presente resolución, a los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y al Interventor del otrora Socialdemócrata; dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. PUBLÍQUESE esta resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y en cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 58, fracción VIII del

Código Electoral del Distrito Federal, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, las conclusiones del Dictamen Consolidado que motivó la emisión de la presente resolución, así como los puntos resolutivos de ésta.

Así lo resolvieron en lo general por mayoría de seis votos a favor de los Consejeros Electorales Gustavo Anzaldo Hernández, Ángel Rafael Díaz Ortiz; Carla Astrid Humphrey Jordan, Yolanda Columba León Manríquez, Néstor Vargas Solano y la Consejera Presidenta; y un voto en contra del Consejero Electoral Fernando José Díaz Naranjo; y en lo particular en lo referente al análisis de las observaciones e irregularidades imputados al otrora Partido Socialdemócrata por mayoría de cuatro votos a favor de los Consejeros Electorales Ángel Rafael Díaz Ortiz; Carla Astrid Humphrey Jordan, Néstor Vargas Solano y la Consejera Presidenta; y dos votos en contra de los Consejeros Electorales Gustavo Anzaldo Hernández y Yolanda Columba León Manríquez, todos ellos integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, firmando al calce, la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 105 fracción VI y 110 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- La Consejera Presidenta, Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Sergio Jesús González Muñoz. (Firmas).

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADA Y SOBRANTE DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2008-2009, ASÍ COMO DEL DIVERSO MATERIAL ELECTORAL INSERVIBLE NO SUSCEPTIBLE DE SER REUTILIZADO EN OTROS PROCESOS ELECTORALES O DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ANTECEDENTE

1. Que con fecha 19 de febrero de 2009, el Instituto Electoral del Distrito Federal realizó las acciones necesarias con el Instituto Federal Electoral, en materia de listas nominales de electores, mediante la firma del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Apoyo y Colaboración celebrado con el Instituto Federal Electoral, relativo a la realización de los procesos electorales y de participación ciudadana en el Distrito Federal.
2. Que de conformidad con el convenio de apoyo y colaboración que suscribió al respecto el Instituto Electoral del Distrito Federal con la autoridad federal electoral, la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral realizó las acciones tendientes a recibir del Registro Federal de Electores, las Listas Nominales de Electores con fotografía por lo menos 31 días antes de la jornada electoral, en términos del artículo 208 del Código Electoral del Distrito Federal.
3. Que con fecha 8 de septiembre de 2008, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal expidió la convocatoria a los ciudadanos y a los partidos políticos para participar en el proceso electoral ordinario 2008-2009 con motivo de la elección de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales para el periodo constitucional 2009-2012.
4. Que el 29 de abril de 2009 el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por medio de los acuerdos ACU-419-09 y ACU-421-09 respectivamente, aprobó la utilización de urnas electrónicas para la recepción y cómputo de votos en el proceso electoral ordinario 2008-2009, así como las secciones electorales, una por distrito electoral, donde se instalaron dichos instrumentos tecnológicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 213 y 273, párrafo tercero, del Código Electoral del Distrito Federal.
5. Que para la emisión del voto el Consejo General del Instituto, tomando en cuenta las medidas de certeza como la utilización de papel seguridad para la impresión de las boletas electorales y la incorporación de micro impresión y de imagen latente tanto en las boletas y las actas electorales, aprobó los diseños y modelos de las boletas, actas electorales, documentos auxiliares, y mascarillas braille, que se utilizaron durante el proceso electoral ordinario 2008-2009 así como la que se utilizó en las casillas electorales en las que se instalaron urnas electrónicas, mediante los acuerdos con clave alfanumérica ACU-030-09 y ACU-430-09 de fechas 27 de marzo y 8 de mayo, ambos de 2009, respectivamente.

Asimismo aprobó las modificaciones y adiciones, de la documentación aprobada con fecha 27 de marzo de 2009 derivadas de los convenios de candidatura común para el proceso electoral ordinario 2008-2009, mediante acuerdo con clave alfanumérica ACU-429-09 de fecha 8 de mayo de 2009; el diseño y modelo de la mascarilla braille que fue utilizada en las urnas electrónicas en la jornada electoral mediante acuerdo ACU-897-09 de fecha 01 de junio de 2009; y la reutilización de los materiales electorales recuperados del proceso electoral 2006, mediante acuerdo ACU-053-08, de fecha 21 de noviembre de 2008.

6. Que en la primera sesión ordinaria de la Comisión de Organización y Geografía Electoral celebrada el 22 de enero de 2009, fueron aprobados mediante acuerdo 21/1ª Ord./09 los "Criterios para la destrucción de la documentación electoral utilizada y sobrante del Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, así como del diverso material electoral no susceptible de ser reutilizado", cuyas modificaciones relativas a la votación electrónica, fueron aprobadas por la Comisión de

7. Organización y Geografía Electoral en sesión de fecha 26 de noviembre de 2009, para que dicho documento forme parte integral del presente acuerdo.
8. Que la Comisión de Organización y Geografía Electoral en sesión de fecha 26 de noviembre de 2009, aprobó presentar a la consideración de este Consejo General, el Proyecto de “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se autoriza la destrucción de la documentación electoral utilizada y sobrante del proceso electoral ordinario 2008-2009, así como del diverso material electoral inservible, no susceptible de ser reutilizado en otros procesos electorales o de participación ciudadana” y su respectivo anexo.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales.
2. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 3º, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, la autoridad electoral y los procedimientos electorales garantizarán que en el Distrito Federal se realicen elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
3. Que conforme al artículo 86, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral, independiente en sus decisiones y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
4. Que de acuerdo con el artículo 88, fracciones I, V, IX y X del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, contando entre su estructura con diversos órganos, entre los que se encuentran un Consejo General, que es su órgano superior de dirección; Direcciones Ejecutivas; un órgano desconcentrado en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal; y Mesas Directivas de Casilla.
5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal, que tiene entre sus atribuciones, con base en el artículo 95, fracciones, I inciso b), VIII, XXII y XXXIII de dicho Código, aprobar y expedir los procedimientos y demás normatividad necesaria para organizar las elecciones en los términos del citado Código; conocer y aprobar los proyectos de acuerdo que le sometan las Comisiones; aprobar el modelo y los formatos de la documentación, materiales electorales y procedimientos administrativos para el proceso electoral; y dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
6. Que con fundamento en el artículo 96, párrafos primero y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; y la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Administrativa y los Órganos Ejecutivos y Técnicos prestarán todo el apoyo y la información que éstas requieran para el cumplimiento de sus atribuciones o de los asuntos encomendados.
7. Que el artículo 97, fracción III del Código Electoral del Distrito Federal señala que, entre las Comisiones Permanentes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se encuentra la Comisión de Organización y Geografía Electoral, la cual cuenta, entre otras atribuciones, con las de supervisar el cumplimiento de los programas de organización electoral y el de geografía electoral; conocer y proponer al Consejo General los diseños y modelos de la documentación y materiales electorales de los procesos electorales y de participación ciudadana en términos de lo dispuesto por el artículo 102, fracciones I, II, y III del Código en comento.

8. Que la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral, de acuerdo con lo señalado en el artículo 116, fracciones II, V y X del Código Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, presentar a la Comisión de Organización y Geografía Electoral los anteproyectos de los diseños y modelos de la documentación y materiales electorales de los procesos electorales y de participación ciudadana y, en su caso, la documentación, materiales, elementos y demás sistemas que sean necesarios para el ejercicio del voto a través de instrumentos electrónicos; realizar y someter a la consideración de la Comisión de Organización y Geografía Electoral, los estudios para modernizar y actualizar los procedimientos en materia de organización y garantizar el ejercicio del voto, conforme a las posibilidades presupuestales y técnicas que disponga el Instituto; y las demás que le confiera el Código Electoral del Distrito Federal.
9. Que el artículo 125, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, prevé que en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divida el Distrito Federal, el Instituto contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital, los cuales durante el proceso electoral o de participación ciudadana funcionarán como Consejo Distrital, que tendrá su sede en cada uno de los distritos electorales.
10. Que el artículo 206 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que se entenderá por Listas Nominales de Electores, las relaciones elaboradas por las autoridades federales electorales, que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral del Distrito Federal, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.
11. Que de conformidad con lo establecido en párrafo segundo del artículo 209 del Código Electoral del Distrito Federal las Listas Nominales de Electores que se entreguen a los Partidos Políticos son para su uso exclusivo y no podrán destinarse a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y Listado Nominal. Cuando un Partido Político no desee conservarlas, deberá reintegrarlas al Instituto Electoral del Distrito Federal.
12. Que de acuerdo al apartado 1.19, párrafo segundo, del Anexo Técnico Número Uno del Convenio General de Apoyo y Colaboración entre el IFE y el IEDF, para el proceso electoral ordinario 2008-2009, el "IEDF" deberá reintegrar al "IFE", los listados nominales que la "DERFE" hubiere entregado tanto en medio impreso como óptico y que los mismos ya no fuesen indispensables para que el "IEDF" cumpla con las funciones que la Ley Electoral local le encomienda.
13. Que en el apartado 1.19, párrafo cuarto, del mismo Anexo Técnico Número Uno del Convenio General de Apoyo y Colaboración entre el IFE y el IEDF, para el proceso electoral ordinario 2008-2009, se estableció que la reintegración de los listados nominales y su posterior destrucción por parte del IFE, se realizará siempre y cuando la legislación electoral local no obligue al IEDF a destruir los referidos listados, o bien por acuerdo del Consejo se determine su destino. En tal caso, el IFE deberá ser notificado con la documentación que acredite de manera circunstanciada la debida destrucción de los mismos.
14. Que de acuerdo al artículo 216 y en concordancia con los artículos 8 y 10 del Código Electoral del Distrito Federal, se celebraron las elecciones ordinarias de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de Jefes Delegacionales el 5 de julio de 2009.
15. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 217, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, señala que el proceso electoral ordinario se inicia en el mes de octubre del año anterior al de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
16. Que en términos del artículo 313, párrafo segundo del Código Electoral local el Secretario Ejecutivo y los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, para garantizar la seguridad de la documentación electoral hasta la conclusión del proceso electoral, depositaron y resguardaron en el lugar señalado para tal efecto los paquetes que contienen la documentación electoral y de los instrumentos electrónicos que se hayan

17. utilizado en la elección. Asimismo y en presencia de los representantes de los Partidos Políticos, dispusieron que se sellarán las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados.
18. Que en la actualidad se encuentran resguardados en las bodegas de los cuarenta Consejos Distritales, 12, 487 paquetes, que contienen documentación y materiales electorales utilizados en el pasado proceso electoral organizado en el Distrito Federal, así como las 40 urnas electrónicas que se utilizaron en el mismo, las cuales contienen depositados los comprobantes impresos relativos al correcto funcionamiento de la urna electrónica, de urna vacía, de escrutinio y cómputo; así como de los votos emitidos por los ciudadanos.
19. Que el artículo 313, último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal establece que el Consejo General acordará lo necesario para la destrucción de la documentación y del material electoral, dentro de los seis meses posteriores a la conclusión del proceso electoral. Se podrá exceptuar de lo anterior el material electoral que pueda ser reutilizado en otros procesos electorales o de participación ciudadana.
20. Que en el Programa Operativo Anual 2009 el Consejo General aprobó el proyecto 07-02-08-10-05 relativo a las actividades posteriores al proceso electoral ordinario 2008-2009, en materia de documentación y materiales electorales, dentro del cual se contempla la elaboración del anteproyecto de acuerdo relativo a la destrucción de la documentación electoral utilizada y sobrante del proceso electoral ordinario 2008-2009, así como el material electoral no susceptible de ser reutilizado.
21. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal ha considerado pertinente que el producto que se genere de la destrucción de la documentación electoral utilizada y sobrante del proceso electoral ordinario 2008-2009, así como del diverso material electoral inservible no susceptible de ser reutilizado, sea donado a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, en virtud de que en los anteriores procesos electorales locales de los años 2000, 2003 y 2006 ha venido realizando la donación para propósitos que beneficien al desarrollo de la educación.
22. Que la Consejera Presidenta del Instituto tiene entre sus atribuciones en términos del artículo 105, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal la de establecer los vínculos y celebrar convenios entre el Instituto y las autoridades federales mientras que el Secretario Ejecutivo, en su carácter de representante legal del Instituto Electoral del Distrito Federal, según lo dispuesto en el artículo 110, fracción V, del mismo ordenamiento tiene como atribución apoyar al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, al Consejero Presidente y a las Comisiones en el ejercicio de sus atribuciones por lo que se encuentra en posibilidad de instrumentar la celebración de un convenio de donación con la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3º, párrafo primero; 8º; 10; 86, párrafos primero y segundo; 88, fracciones I, V, IX y X; 89, párrafo primero; 95 fracciones I, inciso b), VIII, XXII y XXXIII; 96, párrafos primero y tercero; 97 fracción III; 102, fracciones I, II y III; 105, fracción I, 110, fracción V, 116, fracciones II, V y X; 125, párrafo primero; 206; 208; 209; 213; 216; 217, párrafo primero; 273, párrafo tercero; y 313 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. SE AUTORIZA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADA Y SOBRANTE DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2008-2009, ASÍ COMO DEL DIVERSO MATERIAL ELECTORAL, INSERVIBLE, NO SUSCEPTIBLE DE SER REUTILIZADO EN OTROS PROCESOS ELECTORALES O DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON BASE EN LOS CRITERIOS QUE, COMO ANEXO FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO. LA DESTRUCCIÓN INDICADA EN EL PUNTO ANTERIOR SE LLEVARÁ A CABO DEL 22 AL 31 DE MARZO DE 2010, PARA LO CUAL SE DEBERÁ OBSERVAR LO SIGUIENTE:

- A) SE PROCEDERÁ SÓLO A LA DESTRUCCIÓN DE LOS MATERIALES ELECTORALES, INSERVIBLES, QUE NO SEAN SUSCEPTIBLES DE SER REUTILIZADOS

EN OTROS PROCESOS ELECTORALES O DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL DESGASTE O DETERIORO QUE HAYAN SUFRIDO DURANTE SU USO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2008-2009 Y ANTERIORES.

- B) LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL QUE SERÁ DESTRUIDA SE COMPONE POR LAS BOLETAS, ACTAS ELECTORALES, COMPROBANTES IMPRESOS DE LOS VOTOS EMITIDOS EN LAS URNAS ELECTRÓNICAS, LOS DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS ELEMENTOS DE LA URNA ELECTRÓNICA, DE URNA ELECTRÓNICA VACÍA Y DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO ASÍ COMO LISTADOS NOMINALES, TANTO LOS UTILIZADOS EN LAS CASILLAS, COMO LOS DE RESERVA EN CADA CONSEJO DISTRITAL Y LOS DEVUELTOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 209 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.
- C) LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL DEBERÁ CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DISPUESTAS EN LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE.
- A) PREVIO AL ACTO DE DESTRUCCIÓN, EL SECRETARIO EJECUTIVO GIRARÁ INVITACIONES POR ESCRITO A DICHO EVENTO A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL.

TERCERO. EL PRODUCTO QUE SE GENERE DE LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADA Y SOBRANTE DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2008-2009, ASÍ COMO DEL DIVERSO MATERIAL ELECTORAL, INSERVIBLE NO SUSCEPTIBLE DE SER REUTILIZADO, SERÁ DONADO A LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, PARA PROPÓSITOS QUE BENEFICIEN AL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN, PARA TALES EFECTOS SE AUTORIZA AL SECRETARIO EJECUTIVO A SUSCRIBIR EL CONVENIO DE DONACIÓN CON LA REFERIDA COMISIÓN.

CUARTO. NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LAS CUARENTA DIRECCIONES DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

QUINTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN ESTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, TANTO EN OFICINAS CENTRALES COMO EN SUS CUARENTA ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y EN EL SITIO DE INTERNET DEL INSTITUTO: WWW.IEDF.ORG.MX

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en la sesión pública de fecha nueve de diciembre de dos mil nueve, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 105, fracción VI y 110, fracción XIII, del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- La Consejera Presidenta, Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Sergio Jesús González Muñoz.- (Firmas).

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL 24, 28, 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2009****C O N S I D E R A N D O S**

- I. Que el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su párrafo segundo que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es una de las autoridades locales en el Distrito Federal.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la función legislativa de esta entidad capital corresponde a la Asamblea Legislativa en las materias que expresamente le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Que acorde con lo establecido en el artículo 50 del propio Estatuto de Gobierno, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, habrá una Comisión de Gobierno que se elegirá e instalará durante el primer periodo ordinario del primer año de ejercicio.
- IV. Que con fundamento en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Gobierno, es el órgano de gobierno permanente de la Asamblea, encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la misma.
- V. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 44, fracciones I y XII, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Gobierno tiene la atribución de suscribir acuerdos relativos a los asuntos que se desahogan en el Pleno y programar junto con el Presidente de la Mesa Directiva los trabajos del periodo de sesiones.
- VI. Que el artículo 74, fracción I y VIII de la Ley Federal del Trabajo, dispone que son días de descanso obligatorio el 1 de enero y 25 de diciembre de cada año.
- VII. Que según lo dispuesto por el artículo 71 en sus fracciones I y VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, establece como días inhábiles el 1 de enero y el 25 de diciembre de cada año, así como los días que tengan vacaciones generales las autoridades competentes, o aquellas en que se suspendan labores, los que harán del conocimiento mediante acuerdo del titular de la dependencia o entidad respectiva que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- VIII. Que de acuerdo al artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se establece que uno de sus objetivos es proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental, mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos.

A C U E R D O

PRIMERO. Para efectos de los actos y procedimientos administrativos competencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como de su oficina de información pública, se consideran días inhábiles los correspondientes a las siguientes fechas: 24, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de dos mil nueve.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el sitio de internet de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en la sala de juntas de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, a los 21 días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO

(SIN FIRMA)

**DIP. MARÍA ALEJANDRA BARRALES
MAGDALENA
PRESENTE**

(SIN FIRMA)

**DIP. ALEIDA ALAVÉS RUÍZ
SECRETARIA**

(Firma)

**DIP. MARIA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA
COORDINADORA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL**

(Firma)

**DIP. ISRAEL BETANZOS CORTÉS
VICE COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO**

(SIN FIRMA)

**DIP. ADOLFO ORIVE BELLINGER
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO**

(Firma)

**DIP. RAÚL ANTONIO NAVA VEGA
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

(SIN FIRMA)

**DIP. ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ
INTEGRANTE**

(Firma)

**DIP. ADOLFO URIEL GONZÁLEZ MONZÓN
INTEGRANTE**

(Firma)

**DIP. RAFAEL MIGUEL MEDINA PEDERIZINI
INTEGRANTE**

(Firma)

**DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
INTEGRANTE**

(Firma)

**DIP. MAXIMILIANO REYES ZÚÑIGA
INTEGRANTE**

SECCIÓN DE AVISOS

CORE LAB DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

AVISO DE ESCISIÓN

Para los efectos de lo dispuesto por las fracciones IV y V del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica un extracto de los acuerdos de escisión adoptados por los accionistas de Core Lab de México, S.A. de C.V. ("CLM" o la "Sociedad"), durante la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 11 de diciembre de 2009.

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas resolvió la escisión de CLM, sin que ésta se extinga, aportando en parte de su activo, pasivo y capital a una sociedad anónima de capital variable de nueva creación, como sociedad escindida, cuya denominación social será COLAB NEWCO, e irá siempre seguida de las palabras "sociedad anónima de capital variable" o de su abreviatura "S.A. de C.V.", conforme a lo siguiente:

- A. La Sociedad transmitirá activos a COLAB NEWCO, S.A. de C.V., como sociedad escindida de nueva creación la cantidad de \$66,451,746.76 (sesenta y seis millones cuatrocientos cincuenta y un mil setecientos cuarenta y seis pesos 76/100 M.N., moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos ("Pesos")).
- B. La Sociedad transmitirá pasivos a COLAB NEWCO, S.A. de C.V., como sociedad escindida de nueva creación la cantidad de \$66,401,746.76 (sesenta y seis millones cuatrocientos un mil setecientos cuarenta y seis Pesos 76/100 M.N.).
- C. La Sociedad transmite a COLAB NEWCO, S.A. de C.V., la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.) como capital social; por lo que, el capital social de la sociedad escindida de nueva creación queda en este acto, íntegramente suscrito y pagado para todos los efectos legales, de los cuales, el capital mínimo fijo de la Sociedad asciende a la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.), representado por 500 (quinientas) acciones nominativas, ordinarias, de la Clase "I", con valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), cada una de ellas.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones IV y V del artículo 228 Bis de la Ley General de las Sociedades Mercantiles, se informa que el texto completo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Core Lab de México, S.A. de C.V. de fecha 11 de diciembre de 2009, por la que se aprueba la escisión de la Sociedad, así como sus respectivos anexos, se encuentran a disposición de los accionistas y acreedores en el domicilio social de la Sociedad, ubicado en Blvd. Manuel Ávila Camacho 40 despacho 1601, colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México, Distrito Federal, por un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha de la presente publicación y de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

México, Distrito Federal, a 11 de diciembre de 2009

(Firma)

Lic. Edgar Manuel Anaya Bourgoing
Delegado Especial

GONDI, S.A. DE C.V.**PRIMERA
CONVOCATORIA****ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

De conformidad con lo establecido por los Artículos 180 y 183 y demás aplicables de la Ley General Sociedades Mercantiles, así como de acuerdo a lo previsto por las cláusulas Décimo Cuarta y Décimo Quinta de los Estatutos Sociales de la sociedad Gondi S.A. de C.V. ("GONDI"), se convoca a los señores accionistas de GONDI, a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar a las 11:00 horas del día jueves 28 de Enero del 2010, cita en Blvd. Manuel Ávila Camacho N° 36, Piso 21, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Informe relacionado con el proceso de adquisición de la sociedad Papel Cartón y Derivados, S.A. de C.V. y en su caso, discusión, ratificación y/o aprobación de los actos y gestiones relacionadas al efecto.
2. Propuesta, discusión y en su caso aprobación, sobre la designación de dos miembros adicionales del Consejo de Administración de la Sociedad.
3. Propuesta, discusión y en su caso aprobación, sobre la designación de dos funcionarios adicionales del Consejo de Administración de la Sociedad.
4. Designación de Delegados.

Para asistir y ser admitidos en la Asamblea, los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones de GONDI y/o sus apoderados deberán exhibir cualquiera de los siguientes documentos: (i) Títulos originales, (ii) Carta de Depósito de Institución Bancaria o (iii) Tarjeta de Admisión que en su caso, expida GONDI. El Libro de Registro de Acciones que lleve GONDI, se cerrará tres días hábiles antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.

Conforme a lo dispuesto por la cláusula Décimo Séptima de los Estatutos Sociales de GONDI, los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen mediante simple carta poder firmada ante 2 testigos.

México, Distrito Federal, a 28 de Diciembre del 2009.

(Firma)

Pablo Alonso Jácome
Secretario del Consejo de Administración

CORPORATIVO TECNOLOGIA APLICADA, S.A.P.I. DE C.V.**CONVOCATORIA**

Con fundamento en los artículos 166, fracción sexta, 182, 183, 186, 187 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en las cláusulas décima segunda, décima tercera y vigésima segunda de los estatutos sociales de **CORPORATIVO TECNOLOGIA APLICADA, S.A.P.I. DE C.V.**, por la presente convoco a **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CORPORATIVO TECNOLOGIA APLICADA, S.A.P.I. DE C.V.**, a celebrarse a partir de las 11:00 horas del 13 de enero del 2010 en el domicilio social de la sociedad, en la sala de juntas principal de las oficinas ubicadas en Boulevard Manuel Avila Camacho 24, piso 6, colonia Lomas de Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo, código postal 11000, Distrito Federal, México, para tratar y resolver los asuntos que se contienen en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Resoluciones en términos de lo dispuesto por la cláusula vigésima segunda de los estatutos sociales de la sociedad.
- II. Designación de delegados para formalizar las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Los accionistas de **CORPORATIVO TECNOLOGIA APLICADA, S.A.P.I. DE C.V.**, para tener derecho a asistir y participar en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que por la presente se convoca, deberán exhibir la tarjeta de admisión correspondiente, la cual deberán solicitar a más tardar el día previo a la fecha de celebración de la Asamblea, en las oficinas de la Secretaría de la sociedad ubicadas en Prolongación Ingenieros Militares 112, San Lorenzo Tlaltenango, código postal 11210, Distrito Federal, México, para lo cual deberán depositar en la propia Secretaría de la sociedad los títulos que representen las acciones correspondientes. Las tarjetas de admisión podrán solicitarse en las oficinas de la Secretaría de **CORPORATIVO TECNOLOGIA APLICADA, S.A.P.I. DE C.V.**, ubicadas en el domicilio antes citado, desde la publicación de esta convocatoria hasta el día previo a la fecha de celebración de la Asamblea, en días y horas hábiles.

Distrito Federal, México, a 18 de diciembre del 2009

(Firma)

Adolfo Napoleón Alcocer Moreno
Comisario de
CORPORATIVO TECNOLOGIA APLICADA, S.A.P.I. DE C.V.

SOCIEDAD MEXICANA DESARROLLADORA DE PROYECTOS, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD MEXICANA DESARROLLADORA DE PROYECTOS, S.A. DE C.V. y CENTRO CORPORATIVO E INDUSTRIA LOS PORTONES, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSIÓN

En Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Sociedad Mexicana Desarrolladora de Proyectos, S.A. de C.V. (la "Fusionante"), y Centro Corporativo e Industria los Portones, S.A. de C.V. (la "Fusionada"), respectivamente, ambas celebradas el día 10 de diciembre de 2009 (las "Asambleas de Fusión"), se acordó la fusión de dichas sociedades, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y extinguiéndose la segunda como sociedad fusionada. En dichas Asambleas de Fusión, las sociedades acordaron que la fusión se llevaría a cabo de conformidad con los siguientes términos y condiciones, entre otros: (a) Estados Financieros: la fusión se efectuará a cabo tomando como base los estados financieros de la Fusionante y de la Fusionada al 31 de octubre de 2009, con los ajustes que, en su caso, procedan; (b) Efectos; Sistema para la Extinción de Pasivos: En virtud de que la Fusionante y la Fusionada pactaron realizar el pago de todas aquellas deudas respecto de las cuales los acreedores respectivos no hayan otorgado su consentimiento sobre la fusión de que se trata, conforme a lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (la "LGSM"), la fusión surtirá efectos: (1) entre la Fusionante y la Fusionada, a partir del 10 de diciembre de 2009 (incluyendo cualesquier efectos contables, legales y fiscales), y (2) frente a terceros, al momento de la inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio correspondiente; (c) Causahabencia universal: por virtud de la fusión, la Fusionante absorbe todos los activos y pasivos de las Fusionada y adquiere, a título universal, todo el patrimonio y los derechos de ésta, quedando bajo su titularidad, como si hubiesen sido contraídos por la propia Fusionante; (d) Órganos de administración y vigilancia: las personas que actualmente ocupan los cargos de Administrador Único y Comisario de la Sociedad de la Fusionante, continuarán desempeñando sus cargos respectivos sin modificación alguna ni cambio alguno derivado de la fusión; (e) Revocación y otorgamiento de poderes: se revocan todos los poderes otorgados por la Fusionada con anterioridad a la fusión, mientras todos los poderes otorgados por la Fusionante subsistirán en sus términos; y (f) Capital social: como consecuencia de la fusión, se aumenta el capital social de la Fusionante, en su parte variable, en la cantidad total de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.), aumento que será representado por 1 (una) acción ordinaria, nominativa, sin expresión de valor nominal, representativas de la parte variable del capital social.

Para los efectos del artículo 223 de la LGSM, en este acto se publica el presente Aviso de Fusión y los últimos balances generales de la Fusionante y la Fusionada, al 31 de octubre de 2009, en los siguientes términos:

Sociedad Fusionante (previo a la fusión)

ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE

Bancos	\$	12,462,537
Otras cuentas por pagar		<u>1,173,259</u>

TOTAL ACTIVO CIRCULANTE \$ 13,635,796

OTROS ACTIVOS

Inversiones en acciones	\$	155,295,416
Mobiliario y equipo de oficina (Neto)		1,118
Depósitos en garantía y otros		<u>6,517,779</u>

TOTAL OTROS ACTIVOS \$ 161,814,313

TOTAL ACTIVO	\$ 175,450,109
---------------------	-----------------------

PASIVO

Cuentas por pagar	\$ 10,962,047
Impuestos por pagar	382,788

TOTAL PASIVO	\$ 11,344,835
---------------------	----------------------

CAPITAL CONTABLE

Capital social	\$ 146,398,556
Resultado de ejercicios anteriores	(15,894,064)
Utilidad o (pérdida) del Ejercicio	33,600,782

TOTAL CAPITAL CONTABLE	\$ 164,105,274
-------------------------------	-----------------------

TOTAL PASIVO MÁS CAPITAL CONTABLE	\$ 175,450,109
--	-----------------------

Sociedad Fusionada (previo a la fusión)

ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE

Impuestos por recuperar	\$ 2,048
-------------------------	----------

TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	\$ 2,048
--------------------------------	-----------------

Inversión en acciones nacionales	\$ 1,507,497
----------------------------------	--------------

TOTAL OTROS ACTIVOS	\$ 1,507,497
----------------------------	---------------------

TOTAL ACTIVO	\$ 1,509,545
---------------------	---------------------

PASIVO

Compañías afiliadas	\$ 79,241
---------------------	-----------

TOTAL PASIVO	\$ 79,241
---------------------	------------------

CAPITAL CONTABLE

Capital social	\$ 1,484,900
Resultado de ejercicios anteriores	(54,596)

Utilidad o (pérdida) del Ejercicio	_____
TOTAL CAPITAL CONTABLE	\$ 1,430,304
TOTAL PASIVO MÁS CAPITAL CONTABLE	\$ 1,509,545

México, Distrito Federal, a 10 de diciembre de 2009

Delegado Especial de las Asambleas de Fusión

(Firma)

José Ramiro Sandoval García
Sociedad Mexicana Desarrolladora de Proyectos, S.A. de C.V. y
Centro Corporativo e Industria los Portones, S.A. de C.V.

MET-MEX PEÑOLES, S.A. DE C.V.
ALEAZIN, S.A. DE C.V.

A V I S O

MET-MEX PEÑOLES, S.A. DE C.V.
ALEAZIN, S.A. DE C.V.

Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de MET-MEX PEÑOLES, S.A. DE C.V. y de ALEAZIN, S.A. DE C.V., celebradas el 15 de diciembre de 2009, resolvieron revocar y dejar sin efectos, todos y cada uno de los acuerdos contenidos en las BASES DE FUSIÓN aprobadas por las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de las mismas Empresas, celebradas el 1 de diciembre de 2009.

En virtud de lo anterior, queda también sin efecto la publicación de dichas BASES DE FUSIÓN, conjuntamente con los últimos Balances de ambas Empresas; realizada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 741, el 18 de diciembre de 2009.

(Firma)

LIC. SERGIO RODRÍGUEZ MOLLEDA
Delegado Especial de las Asambleas Generales
de Accionistas de MET-MEX PEÑOLES, S.A. DE C.V.
y de ALEAZIN, S.A. DE C.V.

MINERA DE VILLA SECA, S.A. DE C.V.			
Posición Financiera, Balance General al 30/Nov/2009			
ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO	
CAJA	5,000.00	PROVEEDORES	926,963.68
BANCOS	46,237.46	ACREEDORES DIVERSOS	23,356.91
CLIENTES	58,996,619.34	CUENTA INTERCOMPAÑIAS	51,313,304.17
DEUDORES DIVERSOS	2,533,433.53	IVA TRASLADADO	7,696,623.66
IVA ACREDITABLE	622,719.79	IMPUESTOS POR PAGAR	1,233,549.60
ANTICIPOS A PROVEEDORES	1,870,144.84	RESERVAS FINANCIERAS	6,373,947.38
INVENTARIOS	398,241.02		
ANTICIPOS DE IMPUESTOS	582,468.70	Total PASIVO A CORTO PLAZO	67,567,745.40
SEGUROS PAGADOS POR ANTICIPADO	236,976.11		
Total ACTIVO CIRCULANTE	65,291,840.79	Total PASIVO	67,567,745.40
ACTIVO FIJO			
		SUMA DEL PASIVO	67,567,745.40
MAQUINARIA Y EQUIPO	23,665.71		
		CAPITAL	
Total ACTIVO FIJO	23,665.71		
ACTIVO DIFERIDO		CAPITAL	
		CAPITAL SOCIAL	100,000.00
		RESULTADOS EJERCICIOS ANTERIORES	-276,175.35

Total ACTIVO DIFERIDO	0.00		
		Total CAPITAL	-176,175.35
Total ACTIVO	65,315,506.50	Utilidad o (perdida) del Ejercicio	-2,076,063.55
		SUMA DEL CAPITAL	-2,252,238.90
SUMA DEL ACTIVO	65,315,506.50	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	65,315,506.50

Enriqueta Hernández Rodríguez
(Firma)

Representante Legal de Minera
de Villa Seca S.A. de C.V.

EXPLORACIONES MINERAS EL ROSARIO, SA DE CV			
Posición Financiera, Balance General al 30/Nov/2009			
ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO	
BANCOS	85,802.16	ACREEDORES DIVERSOS	119,363.90
CLIENTES	3,120,172.38	AFILIADAS	3,084,675.97
ANTICIPOS DE IMPUESTOS	219,335.68	IVA TRASLADADO	406,979.33
PAGOS ANTICIPADOS	33,001.93	IMPUESTOS POR PAGAR	300,338.02
		RESERVAS FINANCIERAS	102,491.04
Total ACTIVO CIRCULANTE	3,458,312.15		

		Total PASIVO A CORTO PLAZO	4,013,848.26
		PASIVO A LARGO PLAZO	
ACTIVO FIJO			
EQUIPO DE COMPUTO	13,343.48	Total PASIVO A LARGO PLAZO	0.00
DEPRECIACION ACUMULADA	-9,007.03		
Total ACTIVO FIJO	4,336.45	Total PASIVO	4,013,848.26
		SUMA DEL PASIVO	4,013,848.26
ACTIVO DIFERIDO			
		C A P I T A L	
Total ACTIVO DIFERIDO	0.00	CAPITAL	
		CAPITAL SOCIAL	100,000.00
		RESULTADOS EJERCICIOS ANTERIORES	345,766.69
Total ACTIVO	3,462,648.60	Total CAPITAL	445,766.69
		Utilidad o Perdida del Ejercicio	-996,966.35
		SUMA DEL CAPITAL	-551,199.66
SUMA DEL ACTIVO	3,462,648.60	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	3,462,648.60

Enriqueta Hernández Domínguez
(Firma)

Representante legal de
Exploraciones Mineras el Rosario S.A. de C.V.

“CONVENIO DE FUSION QUE CELEBRAN MINERA DE VILLA SECA, S.A. DE C.V. (A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “MVS”), Y EXPLORACIONES MINERAS EL ROSARIO, S.A. DE C.V. (A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EMR”), AMBAS REPRESENTADAS POR ENRIQUETA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- MVS Y EMR convienen en fusionarse en los términos y condiciones establecidos en las siguientes Cláusulas, en la inteligencia de que MVS subsistirá como sociedad fusionante, desapareciendo EMR como sociedad fusionada.

SEGUNDA.- La fusión se llevará a cabo con base en las cifras que aparecen los Balances Generales de MVS y de EMR correspondientes ambos al día 30 de noviembre de 2009.

TERCERA.- En virtud de que MVS será la parte que subsistirá como sociedad fusionante, dicha empresa se convertirá en propietaria a título universal del patrimonio de EMR, por lo que MVS adquirirá la totalidad de los activos y asumirá todos los pasivos de EMR, sin reserva ni limitación alguna. En consecuencia, al surtir efectos la fusión, MVS se subrogará en todos los derechos y acciones que correspondan a EMR y la sustituirá en todas las garantías otorgadas u obligaciones contraídas por ella, derivadas de contratos, convenios, licencias, permisos, concesiones y, en general, actos u operaciones realizados por EMR o en los que ésta hayan intervenido, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

CUARTA.- Con motivo de la fusión se aumentará la parte variable del capital social de MVS, en la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional) y, se emitirán 100,000 (cien mil) acciones liberadas ordinarias, sin expresión de valor nominal, que corresponderán a la Clase II, para ser distribuidas entre los actuales accionistas de EMR.

En consecuencia, los actuales accionistas de EMR recibirán las acciones a razón de 1:1 (uno a uno), es decir 1 nueva acción de MVS por cada una de las acciones representativas del capital social de EMR, de las que actualmente son titulares.

Derivado de lo anterior, el Capital Social de MVS quedará representado de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	ACCIONES	
	CAPITAL FIJO	CAPITAL VARIABLE
Great Panther Resources Limited	99,000	999,999
Kaarey Glenne Foy	1,000	1
TOTAL	100,000	100,000
GRAN TOTAL: 200,000		

QUINTA.- La fusión surtirá efectos entre las sociedades al celebrarse el Convenio respectivo y respecto de terceros, para los efectos de lo previsto en el Artículo 225 de la Ley General de Sociedades mercantiles, se conviene en el pago de todas y cada una de las deudas de las sociedades que habrán de fusionarse, salvo aquellas respecto de las cuales los acreedores hayan dado previamente su consentimiento para la fusión, por lo que ésta surtirá plenos efectos a partir de la Inscripción de los acuerdos contenidos en el presente Convenio, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México Distrito Federal, que es el domicilio de ambas sociedades. EMR preparará un balance de clausura de operaciones al día en que surta efectos la fusión, en los términos a que se refiere la presente cláusula, y MVS, para efectos internos, elaborará un Balance General de apertura al día correspondiente en que se surtan los referidos efectos, ya mostrando la consolidación de sus activos y pasivos con los de EMR.

En virtud del presente convenio las partes manifiestan que tienen conocimiento de la totalidad de las deudas de las sociedades a fusionarse y que acordaron la forma de liquidar los pasivos de la fusionada ya sea obteniendo el consentimiento de sus acreedores o conviniendo el pago de las deudas.

SEXTA.- Los acuerdos de fusión contenidos en los términos de este Convenio, deberán publicarse en el Periódico Oficial del domicilio de MVS y EMR e inscribirse en el Registros Público de Comercio del Distrito Federal.

SEPTIMA.- En lo no previsto, este Convenio queda sujeto a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables al caso, sometiéndose las partes, para la interpretación y cumplimiento del mismo a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier fuero que por otra razón pudiera corresponderles.

Habiendo leído **MVS** y **EMR** el presente Convenio, en este acto aprueban su contenido y se hacen acreedores de las obligaciones y derechos conferidos en el mismo, por lo que lo firman de conformidad en la Ciudad de México, Distrito Federal, este 30 de noviembre de 2009.

“Minera de Villa Seca, S.A. de C.V.”
Fusionante

(Firma)

“Exploraciones Mineras el Rosario, S.A. de C.V.”
Fusionada

(Firma)

Enriqueta Hernández Domínguez

Enriqueta Hernández Domínguez

CASA DE CAMBIO PLUS, S.A. DE C.V.

AVISO

CASA DE CAMBIO PLUS, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACIÓN)

En atención a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en relación con el artículo 9º del citado ordenamiento, se hace saber que los accionistas de CASA DE CAMBIO PLUS, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACIÓN), por declaración unánime acordaron llevar a cabo una distribución parcial del haber social, por la cantidad de \$3'310,000.00 (Tres millones trescientos diez mil pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, se acordó que dicha distribución se realice a favor de cada uno de los accionistas de CASA DE CAMBIO PLUS, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACIÓN) de conformidad con su porcentaje de participación en el Capital Social de dicha Sociedad.

México, D.F., a 04 de Diciembre de 2009.

(Firma)

Liquidador: C. MANUEL SACAL CABABIE

INTERNATIONAL CORPORATE & CARGO SERVICES, S.A. DE C.V.**(FUSIONANTE)**

En cumplimiento con el artículo 223, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el Balance General al 31 de octubre del 2009, de la empresa denominada **INTERNATIONAL CORPORATE & CARGO SERVICES, S.A. de C.V.** debidamente formalizada mediante escritura número **41,002** de fecha 23 de noviembre del 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, Notario Público No. 106, del Estado de México, como sigue:

“.....ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD INTERNATIONAL CORPORATE & CARGO SERVICES S.A. DE C.V. CELEBRADA EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2009.- En México Distrito Federal siendo las 10:00 horas del día 23 de noviembre de 2009, se reunieron en el domicilio ubicado en Av. Santa Fe No. 505 piso 20 Col. Cruz Manca Santa Fe C.P. 05349 México Distrito Federal, los accionistas de la Sociedad International Corporate & Cargo Services, S.A. de C.V.” (en adelante la “Sociedad”), con la finalidad de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a la que previamente fueron convocados..... **ORDEN DEL DÍA.- I.- PROPOSICIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, PARA QUE LA SOCIEDAD INTERNATIONAL CORPORATE & CARGO SERVICES, S.A. DE C.V., SE FUSIONE CON LA SOCIEDAD ICCS MEXICO, S.A. DE C.V. TOMA DE ACUERDOS RELACIONADOS EN CASO DE ACEPTARSE LA PROPUESTA.-** El Orden del Día, que antecede fue aprobado por unanimidad de votos de los accionistas presentes, por lo que se procedió a su desahogo..... **RESOLUCIONES.- PRIMERA.-** Se aprueba y autoriza la fusión de la Sociedad International Corporate & Cargo Services, S.A. de C.V. como sociedad fusionante, con la Sociedad ICCS México, S.A. de C.V. como sociedad fusionada donde la primera subsistirá y la segunda desaparecerá.- **SEGUNDA.-** La fusión aprobada anteriormente queda sujeta a la condición suspensiva, de que por su parte la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad ICCS México S.A. de C.V., apruebe la fusión citada y tome los acuerdos y determinaciones correspondientes y coincidentes.- **TERCERA.-** Satisfecha la condición mencionada en el resolutivo que antecede, se aprueba llevar a cabo, el Acuerdo de Fusión en el que se incluirán las cláusulas que prevean lo que de manera enunciativa más no limitativa, se señala a continuación: a) Forma de como los Accionistas de la Sociedad Fusionada pasarán a formar parte de la Sociedad Fusionante.- b) Fecha básica para el acuerdo de fusión.- c).- La forma de como los activos, pasivos y capital de la Sociedad Fusionada pasarán a la Sociedad Fusionante, valor de los mismos y la forma de liquidar los pasivos de la Sociedad Fusionada.- d) La forma de dar los avisos fiscales que correspondan.- e) Los demás que la Sociedad Fusionante y la Fusionada acuerden estipular y que sean inherentes a la fusión aprobada.....”.

(Firma)

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL**NOTARIO PUBLICO NO. 106****DEL ESTADO DE MEXICO.**

INTERNATIONAL CORPORATE & CARGO SERVICES, S.A. DE C.V.**(FUSIONANTE)****Balance General al 31 de Octubre de 2009**

ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
FONDO FIJO	\$ 524,557.07	PROVEEDORES	\$ 11,227,945.86
BANCOS E INVERSIONES	\$ 3,745,856.85	ACREEDORES DIVERSOS	\$ 10,759,476.20
CLIENTES	\$ 21,739,254.86	ACREEDORES INTERCOMPAÑIAS	\$ 26,192,023.14
DEUDORES DIVERSOS	\$ 922,244.18	DOCUMENTOS POR PAGAR	\$ 37,805.10
IMPUESTOS A FAVOR	\$ 137,914.44	IMPUESTOS POR PAGAR	\$ 514,083.83
ANTICIPO DE IMPUESTOS	\$ 3,393,094.30	I.V.A. POR PAGAR (NETO)	\$ 5,081,107.50
DEPOSITO EN GARANTIA	\$ 170,587.00	DEPOSITOS EN GARANTÍA	\$ 197,560.71
		PROVISIÓN ANUAL	\$ 4,863,429.80
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	\$ 30,633,507.70	TOTAL PASIVO CIRCULANTE	\$ 58,873,427.14
		PASIVO A LARGO PLAZO	
INVERSIONES EN FILIALES	\$ 21,156,469.38	DOCUMENTOS POR PAGAR	\$ 0.00
		TOTAL PASIVO A LARGO PLAZO	\$ 0.00
		TOTAL PASIVO	\$ 58,873,427.14
ACTIVO FIJO		CAPITAL CONTABLE	
EDIFICIOS	\$ 10,170,509.43	CAPITAL SOCIAL	\$ 23,305,756.18
EQUIPO DE OFICINA	\$ 2,274,258.04	RESULTADO DE EJER. ANTERIORES	\$ (7,182,325.00)
EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ 4,109,850.77	PRIMA POR EMISIÓN DE ACCIONES	\$ 7,993,699.00
EQUIPO DE COMPUTO	\$ 3,680,786.67	EXCESO E INSUFICIENCIA ACT. CAP.	\$ 1,547,858.00
EQUIPO PESADO	\$ 596,548.35	EFECTO INICIAL DE IMPUESTO DIFE.	\$ 128,530.85
EQUIPO VARIOS	\$ 780,459.46	RESERVA LEGAL	\$ 795,756.26
MEJORAS PROP. ARREN.	\$ 900,115.66	TOTAL CAPITAL	\$ 26,589,274.29
CONSTRUCCIÓN EN PROCESO	\$ 11,761,912.08	UTILIDAD DEL EJERCICIO	\$ 7,127,487.54
DEPRECIACIÓN ACUMULADA	\$(10,489,827.08)	TOTAL CAPITAL CONTABLE	\$ 33,716,761.83
AMORTIZACIÓN ACUMULADA	\$ (202,953.06)	SUMA PASIVO Y CAPITAL	\$ 92,590,188.97
		CONTABLE	
TOTAL ACTIVO FIJO NETO	\$ 23,581,657.32		
I.S.R. DIFERIDO	\$ 13,478,204.79		
LICENCIAS DE SOFTWARE	\$ 810,218.73		
IMPL. DE SIST. ORACLE	\$ 2,899,214.17		
LICENCIAS DE ANTIVIRUS	\$ 30,919.88		
TOTAL ACTIVO DIFERIDO	\$ 17,218,555.57		
SUMA ACTIVO	\$ 92,590,188.97		

ESTE BALANCE SE PUBLICA PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 223 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

(Firma)

LIC. MANUEL RAMÍREZ LOZADA
ADMINISTRADOR ÚNICO
DE INTERNATIONAL CORPORATE &
CARGO SERVICES, S.A. DE C.V.,
EN FUSIÓN

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO

La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 4 de noviembre de 2009 resolvió, entre otros asuntos, disminuir el capital social mediante reembolso a los Accionistas. Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F. a 27 de noviembre de 2009

(Firma)

Lic. Jacobo G. Martínez Flores
Delegado Especial

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO

La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 26 de noviembre de 2009 resolvió, entre otros asuntos, disminuir el capital social derivado de la Escisión de la Sociedad. Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F. a 27 de noviembre de 2009

(Firma)

Lic. Jacobo G. Martínez Flores
Delegado Especial

MINERA SANTA REGINA, S. A. DE C. V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION CON CIFRAS AL 31 DE OCTUBRE DE 2009

ACTIVO		CAPITAL	
<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>	\$ -	Capital Social	\$ 6,457,353
Otros Activos Circulantes	\$ -	Resultado de ejercicio anteriores	- 6,460,117
		Reserva Legal	2,764
Total Activo Circulante	\$ -	Total Capital	
	_____		_____
TOTAL ACTIVO	\$ -	SUMA PASIVO + CAPITAL	\$ -
	_____		_____
	_____		_____

De conformidad con las cifras establecidas en el Balance Final de Liquidación, no existe remanente a repartir entre los socios de Minera Santa Regina, S. A. de C. V.

El presente balance final de liquidación se realiza conforme a lo dispuesto por los Artículos 242 y 246 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, Distrito Federal a 20 de noviembre 2009

(Firma)

C.P. Jaime Pinto Espinoza

CABLEMÁS SERVICIOS TELEFÓNICOS, S.A. DE C.V.

Balance Final de Liquidación

Al 06 de Julio de 2009.

(Cifras expresadas en pesos históricos)

ACTIVO:

PASIVO:

		Total Pasivo	<u>0</u>
		CAPITAL:	
		Capital social	50,000
		Capital social suscrito no exhibido	(50,000)
		Total de Capital Contable	<u>0</u>
Total Activo	<u>0</u>	Total Pasivo y Capital	<u>0</u>

(Firma)
Lic. Rafael Lira Oaxaca
Dirección de finanzas
Liquidador

CORPORATIVO CABLE UNIÓN, S.A. DE C.V.

Balance Final de Liquidación

Al 06 de Julio de 2009.

(Cifras expresadas en pesos históricos)

ACTIVO:

PASIVO:

		Total Pasivo	<u>0</u>
		CAPITAL:	
		Capital social	50,000
		Capital social suscrito no exhibido	(50,000)
		Total de Capital Contable	<u>0</u>
Total Activo	<u>0</u>	Total Pasivo y Capital	<u>0</u>

(Firma)
Lic. Rafael Lira Oaxaca
Dirección de finanzas
Liquidador

CABLEMÁS MARCAS, S.A. DE C.V.

Balance Final de Liquidación

Al 06 de Julio de 2009.

(Cifras expresadas en pesos históricos)

ACTIVO:

PASIVO:

		Total Pasivo	<u>0</u>
		CAPITAL:	
		Capital social	50,000
		Capital social suscrito no exhibido	(50,000)
		Total de Capital Contable	<u>0</u>
Total Activo	<u>0</u>	Total Pasivo y Capital	<u>0</u>

(Firma)
Lic. Rafael Lira Oaxaca
Dirección de finanzas
Liquidador

COMPAÑÍA CONTROLADORA CABLEMÁS, S.A. DE C.V.

Balance Final de Liquidación

Al 06 de Julio de 2009.

(Cifras expresadas en pesos históricos)

ACTIVO:

PASIVO:

Total Pasivo 0

CAPITAL:

Capital social 50,000

Capital social suscrito no exhibido (50,000)

Total de Capital Contable 0

Total Activo 0

Total Pasivo y Capital 0

(Firma)
Lic. Rafael Lira Oaxaca
Dirección de finanzas
Liquidador

AIG CUIDANDO TU SALUD, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACIÓN)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2009

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	\$0	PASIVO A CORTO PLAZO	\$0
ACTIVO FIJO	0	PASIVO A LARGO PLAZO	0
ACTIVO DIFERIDO	0	TOTAL PASIVO	0
		CAPITAL	0
TOTAL DE ACTIVO	\$0	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	\$0

EL PRESENTE BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN SE PUBLICA PARA LOS EFECTOS Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 247 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

(Firma)
C.P. VÍCTOR LÓPEZ PAZ
LIQUIDADOR

AMLICOM, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACIÓN)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2009

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	\$0	PASIVO A CORTO PLAZO	\$0
ACTIVO FIJO	0	PASIVO A LARGO PLAZO	0
ACTIVO DIFERIDO	0	TOTAL PASIVO	0
		CAPITAL	0
TOTAL DE ACTIVO	\$0	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	\$0

EL PRESENTE BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN SE PUBLICA PARA LOS EFECTOS Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 247 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

(Firma)
C.P. VÍCTOR LÓPEZ PAZ
LIQUIDADOR

COMPAÑÍA MINERA REAL DE LAS LOMAS, S. A. DE C. V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION CON CIFRAS AL 31 DE OCTUBRE DE 2009

ACTIVO		CAPITAL	
<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>	\$ -	Capital Social	\$ 237,789
Otros Activos Circulantes	\$ -	Resultado de ejercicio anteriores	- 237,789
Total Activo Circulante	\$ -	Total Capital	-
	<hr/>		
TOTAL ACTIVO	\$ -	SUMA PASIVO + CAPITAL	\$ -
	<hr/>		<hr/>

De conformidad con las cifras establecidas en el Balance Final de Liquidación, no existe remanente a repartir entre los socios de Compañía Minera Real de las Lomas, S. A. de C. V.

El presente balance final de liquidación se realiza conforme a lo dispuesto por los Artículos 242 y 246 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, Distrito Federal a 20 de Noviembre 2009

(Firma)

C.P. Jaime Pinto Espinoza



AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la Gaceta Oficial del Distrito Federal **será publicada de lunes a viernes** y los demás días que se requieran a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos. No se efectuarán publicaciones en días de descanso obligatorio.

SEGUNDO. Las solicitudes de publicación y/o inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. El documento a publicar deberá presentarse ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios para su revisión, autorización y, en su caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera** que aparezca la publicación, en el horario de 9:00 a 13:30 horas;
- II. El documento a publicar deberá ser acompañado de la solicitud de inserción dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, y en su caso, el comprobante de pago expedido por la Tesorería del Distrito Federal.
- III. El documento a publicar se presentará en original legible y debidamente firmado (nombre y cargo) por quien lo emita.

TERCERO. La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, procederá cuando se solicite por escrito a más tardar, el día siguiente a aquél en que se hubiera presentado la solicitud, en el horario de 9:00 a 13:30 horas.

CUARTO. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

QUINTO. La información a publicar deberá ser grabada en disco flexible 3.5 o Disco Compacto, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra CG Times, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas; y
- VIII. Etiquetar el disco con el título que llevará el documento.

SEXTO. La ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.





DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON

Consejera Jurídica y de Servicios Legales

LETICIA BONIFAZ ALFONZO

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos

LIC. REBECA ALBERT DEL CASTILLO

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,330.00
Media plana	715.00
Un cuarto de plana.....	445.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$42.00)